



# Resolución Administrativa

Lima, 18 de agosto de 2021

# Nº 074-2021-FMP/SR-FS

# CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29182 establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial (FMP), como Órgano Constitucional Autónomo;

Que, el numeral 15 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, precisa que es atribución del Presidente del Fuero Militar Policial, la aprobación de Directivas destinadas al mejor funcionamiento de los diferentes órganos jerárquicos;

Que, el Bicentenario del FMP, involucra a todos sus integrantes e invita a la participación activa en beneficio del sistema penal militar policial, contribuyendo con el progreso del país;

Que, actualmente no existe una normatividad adecuada que regule el procedimiento para la actuación conjunta de Jueces y Fiscales, así como para la formación y trámite de los expedientes judiciales y fiscales, aplicando la ecoeficiencia que asegure el buen uso y desarrollo de los recursos naturales al menor costo ambiental posible "cero papel" y la tecnología que conlleve a la economía procesal; por lo que resulta necesario aprobar una Directiva que optimice el cambio;

Que, han transcurrido más de diez años desde la implementación del sistema penal acusatorio adversarial en el FMP, y en este tiempo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se le han asignado nuevas tareas y misiones Constitucionales relacionadas con la Defensa Nacional y la Seguridad Interna. En tal sentido, es imperativo efectuar los cambios que los nuevos retos plantean, a fin de otorgar reglas claras, transparentes, uniformes, predecibles y eficaces, garantizando la estricta sujeción de los miembros de las FFAA y PNP a la Constitución y a las leyes de la República;

Que, la Sala Suprema Revisora del FMP conjuntamente con la Fiscalía Suprema ante esa Sala, ha elaborado un proyecto normativo denominado "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP", que busca optimizar las labores jurisdiccionales y fiscales;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos:

# **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP" (N° 016-2021-FMP/SR-FS), que consta de ciento setenta y dos (172) páginas, once (11) títulos, cuatro (04) anexos y cuarenta y dos (42) modelos de resoluciones, disposiciones y requerimientos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- INVOCAR a los elementos operativos de todos los niveles, a involucrarse en la estricta aplicación de la presente Directiva, y recomendar los cambios que se requieran con la finalidad de incrementar su eficacia, remitiendo sus propuestas a la Secretaría General del FMP, correo electrónico: Secretaria\_general@fmp.gob.pe o cualquier dependencia y medio electrónico.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Directiva.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal del Estado (www.gob.pe) y en la página web del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

fullell

Alonso Leonardo ESQUIVEL CORNEJO

General de Brigada

Presidente del Fuero Militar Policial



# DIRECTIVA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL FUERO MILITAR POLICIAL

TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL TRIBUNALES
SUPERIORES
MILITARES
POLICIALES

JUZGADOS Y Fis<u>calías</u>



# DIRECTIVA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL FUERO MILITAR POLICIAL (N° 016-2021-FMP/SR-FS)



# Resolución Administrativa

Lima, 18 de agosto de 2021

# Nº 074-2021-FMP/SR-FS

# CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29182 establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial (FMP), como Órgano Constitucional Autónomo;

Que, el numeral 15 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, precisa que es atribución del Presidente del Fuero Militar Policial, la aprobación de Directivas destinadas al mejor funcionamiento de los diferentes órganos jerárquicos;

Que, el Bicentenario del FMP, involucra a todos sus integrantes e invita a la participación activa en beneficio del sistema penal militar policial, contribuyendo con el progreso del país;

Que, actualmente no existe una normatividad adecuada que regule el procedimiento para la actuación conjunta de Jueces y Fiscales, así como para la formación y trámite de los expedientes judiciales y fiscales, aplicando la ecoeficiencia que asegure el buen uso y desarrollo de los recursos naturales al menor costo ambiental posible "cero papel" y la tecnología que conlleve a la economía procesal; por lo que resulta necesario aprobar una Directiva que optimice el cambio;

Que, han transcurrido más de diez años desde la implementación del sistema penal acusatorio adversarial en el FMP, y en este tiempo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se le han asignado nuevas tareas y misiones Constitucionales relacionadas con la Defensa Nacional y la Seguridad Interna. En tal sentido, es imperativo efectuar los cambios que los nuevos retos plantean, a fin de otorgar reglas claras, transparentes, uniformes, predecibles y eficaces, garantizando la estricta sujeción de los miembros de las FFAA y PNP a la Constitución y a las leyes de la República;

Que, la Sala Suprema Revisora del FMP conjuntamente con la Fiscalía Suprema ante esa Sala, ha elaborado un proyecto normativo denominado "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP", que busca optimizar las labores jurisdiccionales y fiscales;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos:

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP" (N° 016-2021-FMP/SR-FS), que consta de ciento setenta y dos (172) páginas, once (11) títulos, cuatro (04) anexos y cuarenta y dos (42) modelos de resoluciones, disposiciones y requerimientos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- INVOCAR a los elementos operativos de todos los niveles, a involucrarse en la estricta aplicación de la presente Directiva, y recomendar los cambios que se requieran con la finalidad de incrementar su eficacia, remitiendo sus propuestas a la Secretaría General del FMP, correo electrónico: Secretaria\_general@fmp.gob.pe o cualquier dependencia y medio electrónico.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Directiva.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal del Estado (www.gob.pe) y en la página web del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ullell

Alonso Leonardo ESQUIVEL CORNEJO
General de Brigada

Presidente del Fuero Militar Policial



# DIRECTIVA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL FMP

# **DIRECTIVA N° 016-2021-FMP/SR-FS**

# I. OBJETIVO

Establecer lineamientos de cumplimiento obligatorio en la actuación de Jueces y Fiscales Militares Policiales en todos sus niveles, así como Relatores y Secretarios del FMP.

### II. ALCANCE

A todos los procesos jurisdiccionales e investigaciones fiscales a nivel nacional en el FMP, en el estado en que se encuentren.

# III. FINALIDAD

Establecer reglas claras, transparentes, uniformes, predecibles y eficaces que permitan alcanzar estándares óptimos, en la conducción de procesos e investigaciones, garantizando la estricta sujeción de los miembros de las FFAA y PNP a la Constitución y a las leyes de la República.

# IV. REFERENCIA Y BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Estado CPE.
- b) Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial LOFFMP.
- c) Código Penal Militar Policial CPMP.
- d) Código Procesal Civil CPC.
- e) Código Procesal Penal CPP.
- f) TUO de la Ley Nº 27444 LPAG.

# V. LINEAMIENTOS GENERALES

 PROCESO.- Durante todo el proceso deben observarse los principios de contradicción, inmediación, simplificación y celeridad; y especialmente en el juicio oral deberán respetarse los principios de oralidad, publicidad y no duplicidad funcional.

Todo el proceso no deberá extenderse más de tres años bajo responsabilidad funcional.

La actividad procesal no puede ser pasiva sino determinante en el desarrollo normal y expeditivo del proceso.



2. <u>CONTINUIDAD</u>.- El proceso bajo ninguna circunstancias debe paralizarse. Cualquier articulación (incluidas las excepciones) que se deduzca ante el Colegiado deberá ser resuelta con la sentencia o la resolución que corresponda.

Ninguna decisión deberá motivar apelaciones que ocasionen retardo en el devenir procesal.

Las decisiones de los jueces de primer nivel que resuelvan una excepción o cualquier otra articulación no implican paralización alguna del proceso.

Los recursos de apelación a las resoluciones de primera instancia en el caso de articulaciones procesales, serán concedidos sin efecto suspensivo.

3. <u>MOTIVACIÓN</u>.- La motivación es una obligación de los jueces y un derecho de las partes afectadas a obtener una respuesta razonada y congruente con las pretensiones de las partes, en un tiempo también razonable.

Esto garantiza que la Justicia Militar Policial se despliegue o desenvuelva de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro lado, que las partes procesales ejerzan sus derechos en forma efectiva.

Básicamente se requiere una motivación suficiente. No se trata de absolver todas las pretensiones planteadas, sino de sustentar la resolución de las más importantes con relación a la teoría del caso, con un mínimo de motivación como para justificar la decisión, expresando los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen.

- 4. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- Los magistrados en el proceso penal militar basan su accionar en el principio de imparcialidad. Deben cautelar el desarrollo del proceso dentro de los plazos y términos legales. Actuarán con imparcialidad en sus decisiones y resoluciones en todas las etapas del proceso. La ley garantiza su autonomía e independencia contra cualquier injerencia en el ejercicio de sus funciones.
- 5. PRECLUSIÓN PROCESAL.- En la audiencia de apelación de cualquier resolución, la parte que la impugna debe expresar el o los agravios que ésta le causa.

El Juez o el Colegiado en su caso, debe evitar el retorno a etapas procesales anteriores.

No olvidar que los tiempos en el proceso tienen consecuencias fatales y la principal es la preclusión; vale decir, no se puede retrotraer etapas, sino que al vencimiento de una etapa empieza otra.



- **6.** <u>LA PRESCRIPCIÓN</u>.- La actividad procesal debe ser dinámica debiendo evitarse la prescripción, pues cuando opera esta figura jurídica en un proceso en el Fuero Militar Policial quiere decir que no estamos haciendo las cosas bien.
- 7. PRÓRROGA EXTRAORDINARIA. Cuando la fiscalía requiere la prórroga del plazo o el plazo extraordinario deberá formalizar su requerimiento con los recaudos pertinentes e ingresar el incidente con un mínimo de diez (10) días útiles previos al vencimiento del plazo, evitando dilaciones injustificadas que pueden llevar a la prescripción.
- 8. LA NULIDAD.- La nulidad absoluta no se puede convalidar.

Tratándose de nulidad relativa, si una parte procede en el curso del proceso en forma tal que demuestra que tenía conocimiento de alguna actividad que la perjudica y no la objeta en su momento, no puede luego, en otra etapa procesal, argumentar que ha sido perjudicada y pretender la nulidad de lo actuado desde el momento en que la nulidad se hubiera producido. Eso se llama mala fe procesal y esa conducta desleal no puede ser premiada.

**9.** ANTICORRUPCIÓN.- Es política del Consejo Ejecutivo, como máxima autoridad administrativa del Fuero Militar Policial, cero "0" tolerancia a la corrupción.

De igual forma, es norma básica de la actual Sala Suprema Revisora en tanto máximo órgano de administración de justicia castrense del Fuero Militar Policial y del Presidente de la Fiscalía Militar Policial, cero "0" tolerancia a la corrupción.

Lo anteriormente mencionado es aplicable a todos los operadores del sistema de administración de justicia militar policial.

Cualquier elemento operativo que se aparte de los principios de probidad y transparencia será inmediatamente separado del FMP, independiente de la intervención del OCMAG. Si es miembro en actividad, será replegado a su Instituto y de estar en retiro se cancelará el nombramiento. Esto es aplicable también a los elementos de apoyo.

10. <u>DE LOS JUECES</u>.- Los jueces de primer nivel son también jueces de control y tienen la obligación legal de ejercer esa función que no es facultativa sino obligatoria. Tienen un rol decisivo en el curso de las investigaciones fiscales.

Deben verificar que se cumplan las normas sustantivas (tipificación precisa y apropiada) y normas procesales (plazos y términos) en el curso de las investigaciones fiscales. También son co responsables por la calidad de las actuaciones que con sus decisiones convalidan.



Al término de una investigación, deben evaluar si la investigación está debidamente sustentada, antes de elevarla al Colegiado. Para el Tribunal, ambos son responsables frente a cualquier error u omisión, ante una cercana prescripción o por mala calidad de la investigación.

En todos los niveles las decisiones de Jueces y Fiscales deben ser predictibles.

11. <u>DEL COLEGIADO</u>.- La conformación de cada Colegiado debe ser designada al inicio del año judicial, integrado por tres o más vocales de forma que pueda variarse, si es factible su integración, sin afectar el derecho de las partes.

El Colegiado funciona con tres (03) vocales, ni uno más ni uno menos.

En lo posible, debe estar integrado por un (01) vocal del Instituto al que pertenece el o los procesados.

En la Sala Suprema de Guerra, al estar integrada por cuatro (04) vocales uno (01) de cada Institución, en su conformación necesariamente debe participar un (01) vocal de la Institución a la que pertenece él o los procesados, salvo causal de fuerza mayor, debidamente motivada.

La conformación del Colegiado que participa en la audiencia de juicio oral deberá necesariamente ser la misma del Colegiado que resuelve.

Si por cualquier circunstancia debidamente justificada sea necesario incorporar a uno o más vocales, luego de realizada la audiencia de pruebas, deberá llevarse a cabo un nuevo juzgamiento.

12. <u>DE LOS FISCALES</u>.- La Fiscalía Militar Policial conduce desde su inicio la investigación de los delitos y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Le corresponde la carga de la prueba y consecuentemente debe probar en el juicio oral y público los hechos que sustentan su acusación.

Dicta sus disposiciones y providencias en forma motivada y formula requerimientos.

Adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley.

Las responsabilidades de los fiscales por dilación excesiva de los plazos procesales en las investigaciones a su cargo, serán compartidas con los jueces que nada hayan hecho para evitar el exceso de tiempo.

Los fiscales no deben limitarse a remitir un oficio al jefe de la unidad o jefatura requiriendo instrumentales o testigos. Se debe hacer seguimiento al documento reiterando documentaria o personalmente y/o haciendo uso de los apremios de ley.



En cada fiscalía un adjunto o auxiliar será designado coordinador ante autoridades del Estado a efecto de agilizar el acopio de pruebas.

Los fiscales deben ser proactivos en todo momento.

**13.** <u>DE LA DEFENSA</u>.- El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, se le asignará un defensor de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Nombrado el abogado por el imputado, deberá informar a la autoridad que corresponda el lugar y modo para recibir comunicaciones. Tendrá derecho a conocer las actuaciones que hubieran sido realizadas antes de la aceptación del cargo.

Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá elegir nuevo defensor, pero el anterior no podrá renunciar a la defensa hasta que el designado comunique su aceptación.

El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para quien lo acepte, salvo excusa fundada. Para el ejercicio de sus funciones, los defensores serán admitidos de inmediato y sin mayor trámite, por la policía, el fiscal o el juez, según el caso.

En caso de ausencia del defensor designado en alguna actividad programada, éste será reemplazado de inmediato por el Defensor de Oficio, de forma tal que el proceso NUNCA se paralice.

**14.** <u>DEL IMPUTADO</u>.- A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, debiendo los sujetos procesales como la policía, el fiscal y los jueces informarle de manera inmediata y comprensible los derechos contemplados en el artículo 199° del CPMP.

La declaración del imputado debe registrarse del modo más fiel posible, todo lo que suceda en el caso respectivo y las respuestas o declaraciones del imputado con sus propias palabras; en este caso, el acto finalizará con la lectura y la firma del acta por todos los intervinientes. Si el imputado rehusare suscribir el acta, se dejará constancia.

- **15.** <u>DE LA DEFENSA DEL ESTADO</u>.- Las Instituciones Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, son representados por los procuradores respectivos, nadie se puede arrogar esas atribuciones.
- **16.** <u>DE LOS DOCUMENTOS</u>.- Los documentos emitidos por funcionarios de las Instituciones Armadas y la Policía Nacional son instrumentos públicos (gozan de la presunción de veracidad) y por tanto no requieren que se cite al firmante para su reconocimiento.



Si se objeta su autenticidad, es suficiente con solicitar a la dependencia aludida que informe si el documento ha salido o no de ella.

- **17.** <u>DE LOS PERITOS</u>.- En el caso de los Peritos, su ratificación y/o aclaración se efectuará necesariamente de manera virtual, de forma tal de no afectar el trabajo del funcionario militar, policial y/o civil.
- 18. <u>DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</u>.- De conformidad con los artículos 192º, 233º y 234º del Código Procesal Civil, las fotocopias tienen la calidad de documentos y por ende son medios de prueba sujetos a corroboración, si son objetados.

Si se objeta su veracidad, se debe solicitar información a la entidad de donde se haya expedido. No es necesario citar a la autoridad que lo suscribe por ser un funcionario público: Militar o Policial.

Cuando un sujeto procesal deduzca la nulidad de una prueba o resolución, necesariamente deberá acreditar en forma suficiente cuál es el daño que la prueba o la resolución le ocasiona. Caso contrario, corre el riesgo de ser declarada infundada.

**19.** <u>DE LAS AUDIENCIAS</u>.- Las audiencias serán continuas, en días sucesivos de ser posible, hasta su culminación. No deberán prolongarse más allá de treinta (30) días calendarios.

Al citarse a las partes procesales para audiencia de apelación, el Colegiado deberá consignar que, en caso de inasistencia del defensor de elección, será reemplazado por el defensor público.

La audiencia se realiza indefectiblemente y de todas formas.

Las audiencias se efectuarán con base a un protocolo estandarizado para todos los Jueces y Colegiados cualquiera sea su nivel.

Uso de la palabra en audiencias:

- Sustentación del o los impugnantes, 05 minutos
- Contestación de las otras partes procesales, 05 minutos
- Réplica del o los impugnantes, 03 minutos
- Dúplica de las otras partes procesales, 03 minutos
- Aclaraciones a las partes por el juez o los vocales, según la etapa.
- **20.** <u>DE LAS SENTENCIAS</u>.- Cuando se trate de sentencias dictadas por tribunales colegiados, cada uno de sus miembros fundamentará individualmente su voto, salvo que se adhiera a los motivos expuestos por otro miembro, estableciendo cada hecho probado o no firmando después de su decisión.



La adhesión a los fundamentos de otro no permite omitir la deliberación.

Si el Colegiado decide en la sentencia, la "suspensión de la ejecución de la pena" (término uniforme), deben motivar debidamente ese extremo de su decisión. No basta con consignarlo en la parte resolutoria. Caso contrario, ocasionará la nulidad de lo resuelto, por carencia de motivación.

# VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

# 1. EN LO JURISDICCIONAL

# 1.1 Sobre la formación y trámite de los cuadernos judiciales

- **a.** Los cuadernos judiciales son formados por el juez durante la investigación preparatoria o la etapa intermedia a requerimiento del fiscal militar policial, acompañado de los elementos de convicción que lo justifique, los cuales deberán contener:
  - (1) La resolución que dispone su formación,
  - (2) Los escritos, requerimientos y/o disposiciones de las partes procesales,
  - (3) Las resoluciones emitidas,
  - (4) Los cargos de notificación debidamente recepcionados por las partes procesales, y
  - (5) Las piezas procesa<mark>les</mark> actuadas en la instancia.
- **b.** Para el juicio oral, el Colegiado (Sala o Tribunal Superior Militar Policial) deberá formar:
  - (1) <u>El Expediente Judicial</u>, es formado por el Colegiado para el juicio oral, conforme lo establece la norma penal y contendrá necesariamente las piezas procesales siguientes:
    - (a) La disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria,
    - (b) La resolución de comunicación de inicio de investigación preparatoria,
    - (c) El auto de constitución de actor civil,
    - (d) El auto ampliando la investigación preparatoria.
    - (e) El auto de prórroga de plazo,
    - (f) El auto declarando la complejidad del proceso,
    - (g) Las resoluciones que causen estado en el proceso (excepciones o sobreseimientos),
    - (h) La acusación fiscal,
    - (i) Las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la PNP o por la fiscalía,
    - (j) Las declaraciones del imputado,
    - (k) Las actas referidas a la actuación de prueba anticipada,
    - (I) Los informes periciales y demás documentos,



- (m) Las resoluciones emitidas durante la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales que hayan podido recabarse,
- (n) Las actuaciones complementarias realizadas por la fiscalía,
- (o) Los medios probatorios admitidos, y
- (p) Cualquier otro documento que lo consideren necesario.

El Secretario del Colegiado elaborará una razón dejando constancia en los cuadernos judiciales y del desglose de las respectivas piezas procesales; y

- (2) <u>El Cuaderno de Debates</u>, contendrá las piezas procesales siguientes:
  - (a) La copia certificada del auto de enjuiciamiento,
  - (b) El auto de citación a juicio oral,
  - (c) Las resoluciones emitidas, las actas de juicio oral y todo lo actuado durante esta etapa,
  - (d) En caso de sentencia, las cuestiones de hecho probadas y no probadas votadas y firmadas por los miembros del Colegiado,
  - (e) El acta de lectura de sentencia,
  - (f) Los cargos de notificación de la sentencia recepcionados por las partes procesales,
  - (g) El (los) recurso(s) de apelación,
  - (h) El auto concesorio, el auto de emplazamiento y los cargos de notificación recepcionados por las partes procesales,
  - (i) Los escritos de absolución o de adhesión,
  - (j) La resolución que corre traslado de la absolución y/o adhesión, así como los cargos de notificación recepcionados por las partes procesales,
  - (k) La resolución que dispone la elevación de los actuados, y
  - (I) Cualquier otro documento que lo consideren necesario.
- c. Los cuadernos judiciales, el expediente judicial y el cuaderno de debates deberán ser elevados al colegiado con índice y foliación completa.

Las actas deberán contener lo señalado en los artículos 241° y 414° del CPMP que norman el contenido de las actas, adjuntando el medio magnético que contenga el audio y video completo de la audiencia realizada, cuya reproducción deberá verificar previamente el secretario de juzgado o Colegiado, debiendo remitir el acta de constatación respectiva, bajo responsabilidad funcional.

d. En el caso de apelación de autos incidentales, (que no paralizan el proceso) el órgano jurisdiccional en el auto concesorio de apelación ordenará la formación del cuaderno de apelación, el



que podrá ser virtual de acuerdo a las circunstancias y contendrá las piezas procesales siguientes, según corresponda:

- (1) La disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria,
- (2) La resolución de comunicación de inicio de investigación preparatoria,
- (3) El auto de constitución de actor civil,
- (4) El auto ampliando la investigación preparatoria,
- (5) El auto de prórroga de plazo,
- (6) El auto declarando la complejidad del proceso,
- (7) El escrito que contenga el pedido o requerimiento solicitado,
- (8) La resolución impugnada,
- (9) Los cargos de notificación debidamente recepcionados por las partes procesales,
- (10) El (los) recurso(s) de apelación,
- (11) El auto concesorio de apelación y los cargos de notificación recepcionados por las partes procesales, y
- (12) Cualquier otro documento que lo consideren necesario.

Los secretarios remitirán al Colegiado competente la carpeta de apelación que podrá ser virtual de acuerdo a las circunstancias, así como el audio y video de la audiencia realizada.

Los intervinientes pueden firmar digitalmente.

- e. Cuando se trate de apelación de autos, el Colegiado emitirá el auto de citación a audiencia a las partes procesales que presentaron el recurso de apelación que si no concurre injustificadamente a la audiencia, bajo apercibimiento de:
  - Al abogado recurrente del imputado, se realizará la audiencia y se leerá el escrito de apelación presentado, con la participación del abogado defensor de oficio.
  - (2) Al fiscal militar policial o al actor civil recurrente, se declarará inadmisible el recurso.
  - (3) Al procurador, se declarará inadmisible el recurso.
  - (4) A la parte civil, se declarará inadmisible el recurso.

El Colegiado en el auto de citación a audiencia, pondrá a disposición de las partes procesales la carpeta de apelación que podrá ser virtual de acuerdo a las circunstancias.

Notificada la resolución que resuelve el recurso de apelación, el Colegiado remitirá físicamente todo lo actuado al órgano jurisdiccional de origen adjuntando un medio magnético conteniendo el audio y video de la audiencia realizada.

**f.** En el caso de apelación de sentencia, el Colegiado elevará los cuadernos judiciales, el expediente judicial y el cuaderno de



debates, en la forma y contenido establecidos en los párrafos precedentes.

# 1.2 Sobre las audiencias y la actuación de los jueces y fiscales militares policiales

a. El juez de la investigación preparatoria debe controlar el cumplimiento de los plazos.

Cuando el plazo de duración de la investigación preparatoria esté por vencer, el juez militar policial deberá comunicarlo al fiscal militar policial, para evitar el vencimiento sin prórroga.

- b. Las audiencias durante la investigación preparatoria y etapa intermedia, se realizarán ininterrumpidamente o en el día hábil más próximo. Su reprogramación deberá estar debidamente motivada, bajo responsabilidad funcional.
- c. <u>Del proceso inmediato</u>.- Si la denuncia contra personal militar o policial es realizada por sus comandos, los órganos de control institucional y las inspectorías y éstas acompañan el informe de investigación respectivo, el fiscal militar policial, bajo responsabilidad, deberá solicitar al juez militar policial la incoación del proceso inmediato.

El proceso inmediato procede, conforme lo establece el artículo 446° del CPP, en los casos siguientes:

- (1) Si el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito,
- (2) Si el imputado ha confesado la comisión del delito, o
- (3) Si los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- (4) Además debe existir ausencia de complejidad.

Habrá proceso inmediato si son varios los imputados y todos se encuentran en los supuestos anteriores o que estén implicados en el mismo delito.

El fiscal militar policial podrá requerir el proceso inmediato luego de recibida la denuncia aparejada del informe respectivo o culminada la investigación preliminar, debiendo acompañar el expediente fiscal e indicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, el requerimiento deberá estar debidamente fundamentado.

El juez militar policial notificará el requerimiento fiscal al imputado y al agraviado por un plazo de tres (03) días, luego convocará a



audiencia, en la cual las partes pueden instar la aplicación del proceso abreviado.

El juez militar policial resolverá en un plazo de tres (03) días si procede o si rechaza el requerimiento fiscal, siendo esta última resolución apelable.

Si procede la incoación del proceso inmediato, el fiscal militar policial procede a formular acusación en el plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

Si se rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal militar policial dictará disposición formalizando investigación preparatoria.

d. De la etapa intermedia.- Durante la etapa intermedia es obligatorio que el juez militar policial realice los controles de los requerimientos de sobreseimiento y de acusación, primero realizará el control formal y seguidamente el control sustancial, bajo responsabilidad funcional.

El fiscal militar policial remitirá al juez la carpeta fiscal, juntamente con los requerimientos de sobreseimiento y acusación.

Del control formal, su finalidad es la corrección o saneamiento procesal de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Los vicios y errores formales de ambos requerimientos deben ser corregidos para evitar su invalidez.

El juez militar policial, de oficio o a pedido de parte solicitará al fiscal militar policial que los subsane, por ejemplo: cuando el nombre del imputado o agraviado no corresponda o sea incompleto, se incluya a persona no comprendida en la disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria o de su ampliación, se invoque un artículo que no ha sido objeto de la investigación preparatoria, que haya faltado incluir en la tipología del hecho, etc.

Del control sustancial, se discute preliminarmente las condiciones de fondo de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Es el examen de la concurrencia de cinco (05) elementos para la viabilidad de la acusación:

- (1) El elemento fáctico.
- (2) El elemento jurídico,
- (3) El elemento personal,
- (4) La vigencia de la acción penal, y
- (5) Los elementos de convicción suficiente.



El juez militar policial si NO concurren los cinco (05) elementos del control sustancial precitado, está facultado para declarar el sobreseimiento, sobre los delitos materia de disposición fiscal con la finalidad de evitar juicios inútiles por defectos de la acusación.

El sobreseimiento se declara siempre en audiencia física o virtual, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional.

En este caso, el auto de sobreseimiento será elevado al OCMAG-FM para su evaluación, bajo responsabilidad funcional del Juez y/o Fiscal, sino impugna éste último.

- e. Durante la etapa intermedia el juez militar policial deberá pronunciarse por todos y cada uno de los requerimientos y solicitudes presentadas por las partes procesales, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional.
- f. El auto de sobreseimiento, deberá contener:
  - (1) Los datos del imputado,
  - (2) La narración de los hechos materia de investigación,
  - (3) Los fundamentos fácticos,
  - (4) Los fundamentos jurídicos,
  - (5) El análisis del por qué los hechos deben ser sobreseídos,
  - (6) La parte resolutiva, con la cita de las normas legales que se apoya, y
  - (7) La indicación expresa de los efectos total o parcial.
- g. La acusación fiscal debe relacionar directamente el acto con la norma vulnerada, deberá contener:
  - (1) Los datos que sirvan para identificar al imputado,
  - (2) La relación clara, precisa y detallada del hecho que se le imputa,
  - (3) La fundamentación de la acusación, con expresión de los elementos de convicción que la motivan,
  - (4) La calificación legal, alternativas y/o subsidiarias,
  - (5) La pena solicitada (la principal y la accesoria)
  - (6) La determinación precisa del daño cuya reparación se reclama,
  - (7) El ofrecimiento de la prueba.
- h. El auto de enjuiciamiento, bajo sanción de nulidad, deberá contener:
  - (1) El nombre de los imputados y de los agraviados,
  - (2) El(los) delito(s) materia de acusación, con indicación del tipo legal,
  - (3) La pena solicitada por la fiscalía (la principal y la accesoria)



- (4) El monto de la reparación civil solicitada por el actor civil,
- (5) Las tipificaciones alternativas y/o subsidiarias,
- (6) Los medios de prueba admitidos y las convenciones probatorias,
- (7) La indicación de las partes constituidas,
- (8) Las medidas de coerción, si subsisten o se sustituyen,
- (9) La orden de remisión de los actuados al Colegiado encargado del juicio oral.

El juez militar policial deberá acompañar en original los medios probatorios ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación.

En caso de solicitud de remisión de documentos, el juez deberá indicar el lugar, la oficina y el nombre o cargo del funcionario responsable de su custodia.

En caso de testigos y peritos, el juez deberá señalar los nombres completos, el domicilio, correo electrónico y número de celular, para la notificación que corresponda.

i. El Colegiado antes de citar a juicio oral, verificará que el auto de enjuiciamiento contenga los requisitos citados en el párrafo precedente, bajo sanción de nulidad.

Si el Colegiado declara la nulidad, deberá indicar el plazo para la emisión de la nueva resolución, el cual no excederá los treinta (30) días, bajo responsabilidad funcional.

- j. El auto de citación a juicio oral deberá indicar:
  - (1) El(los) nombre(s) completo(s) del(os) procesado(s), con indicación del tipo penal principal, la modalidad delictiva, las acusaciones alternativas y/o subsidiarias si las hubieran, el nombre del agraviado y la indicación del lugar, día y hora donde se realizará el juzgamiento,
  - (2) La notificación al(a los) acusado(s) a su domicilio real, al correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico consignado en autos; sin perjuicio de notificarlo(s) en su(s) domicilio(s) procesal(es) y en la Dirección de Personal del Instituto al que pertenece(n), para su concurrencia a la audiencia de juicio oral para el día y hora señalada, bajo apercibimiento de ser declarado(s) contumaz(ces) en caso de inconcurrencia injustificada,
  - (3) La notificación al actor civil,
  - (4) La notificación al(a los) testigo(s) y perito(s) propuestos; bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente por medio de la fuerza pública, en caso de inconcurrencia no justificada,
  - (5) Encargar a la parte procesal la notificación de la presente resolución al(a los) testigo(s) y perito(s) ofrecido(s), con cargo



de dar cuenta al Colegiado, de la efectiva entrega de la citación judicial, para cuyo efecto deberán recabar en el plazo de tres (03) días las cédulas correspondientes; bajo apercibimiento de tenerse por desistido el(los) examen(es) testimonial(es) y pericia(s) admitido(s) para su actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 355° inciso 5) del CPP y del artículo 384° del CPMP; sin perjuicio de la notificación de ley que compete al Colegiado,

- (6) Establecer que es obligatoria la concurrencia al juicio oral del órgano fiscal, bajo responsabilidad funcional; así también obligatoria la presencia del abogado defensor del (de los) acusado(s), caso contrario se les designará un abogado de oficio, por tanto, éste último deberá concurrir bajo responsabilidad; notificándose para dicho efecto,
- (7) Disponer que vocales integran el Colegiado para el juzgamiento,
- (8) Disponer la formación del Expediente Judicial, debiendo el secretario desglosar las piezas procesales pertinentes incluyendo los medios de prueba admitidos y cumplido ello poner el mismo a disposición de las partes procesales por el término de cinco (05) días para su revisión y eventual solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la inclusión o exclusión de alguna pieza que no corresponda incorporar, y
- (9) Disponer la formación del Cuaderno de Debate.
- k. Para la realización del juicio oral se convocará a un número de vocales mayor a los llamados a conformar el Colegiado, de los cuales tres (03) vocales participan en la audiencia.

El apartamiento de algún vocal deberá estar debidamente justificado con la resolución respectiva en el cuaderno de debates, el cual podrá ser reemplazado por una sola vez, siempre y cuando no hubiese culminado la etapa de actuación probatoria.

Los vocales transitorios designados como miembros del Colegiado son los que deben llevar a cabo las audiencias, sólo en casos extremos y por razones de fuerza mayor se convocará a vocales suplentes.

 En cuanto al juicio oral, las audiencias se realizarán sin interrupción durante las sesiones consecutivas que sean necesarias, hasta su conclusión.

Se podrá suspender la audiencia hasta por un plazo máximo de diez (10) días, computados continuamente, es decir días hábiles consecutivos, vale decir, del día viernes pasa al día lunes, obviando los días no laborables.



Si se excede del plazo de diez (10) días, se quiebra la audiencia y todo el debate deberá realizarse nuevamente, conforme lo establece el artículo 395° del CPMP.

m. <u>De la conclusión anticipada del juicio</u>.- Durante la audiencia de juicio oral todas las partes procesales pueden llegar a un acuerdo en cuanto a la pena y reparación civil, conforme lo establece el artículo 372° CPP.

Si las partes llegan a un acuerdo, el Colegiado resolverá en la misma sesión o en la siguiente, no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad de juicio.

El Colegiado puede estar de acuerdo con lo acordado por las partes y emite su sentencia aprobando el acuerdo.

El Colegiado puede no estar de acuerdo porque se ha infringido la ley, en cuyo caso rechaza el acuerdo en su integridad. No es aceptable procesalmente la aprobación parcial del acuerdo, o se acepta en su integridad y por todas las partes o se rechaza en su integridad.

n. Durante el juicio oral, el Colegiado deberá verificar que el fiscal militar policial (superior o supremo) indique la pena principal, la pena secundaria si la hubiere, y las penas accesorias del delito que se imputa.

Si el fiscal amplía la acusación, el Presidente del Colegiado dará a conocer al procesado las nuevas circunstancias que se le atribuyen e informará a las partes que tendrán derecho a pedir la suspensión de la audiencia hasta por diez (10) días para ofrecer nuevas pruebas o preparar su defensa.

# o. Desvinculación Procesal

El Tribunal sin variar o alterar sustancialmente el hecho punible objeto de acusación, puede plantear la tesis de desvinculación si durante el debate, a partir de la evaluación de los hechos y la valoración probatoria, advierte que la imputación fáctica obedece a una calificación distinta, sea porque:

- (1) Existe un error en la subsunción normativa según la propuesta de la fiscalía, o
- (2) Concurra al hecho una circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación, circunstancia agravante, que aumente la punibilidad, resultando imprescindible cambiar el título de condena.



Requisitos para la desvinculación procesal:

- (1) Identidad del hecho: la descripción de los hechos delictivos,
- (2) Homogeneidad de tipos penales: respecto a la homogeneidad del bien jurídico, y
- (3) Comunicación de la tesis de tipificación del Tribunal y posibilidad de defensa del acusado frente a esta: debe ser materia del debate, por lo tanto, no se está sumando un hecho ni causando indefensión al procesado. Las partes podrían solicitar la suspensión de la audiencia y ofrecer medios probatorios con relación al tema.

Si el Tribunal realiza la desvinculación procesal, deberá advertir a las partes sobre esta posibilidad, indicando la nueva calificación legal, todo ello antes de culminada la actividad probatoria.

La desvinculación procesal no será necesaria:

- (1) Si la nueva circunstancia o la distinta tipificación, siempre que respete la homogeneidad del bien jurídico protegido, ha sido propuesta expresa o implícitamente por la defensa.
- (2) Si se pretende introducir una circunstancia atenuante o variar el grado del delito o el título de participación, ni cuando se está ante un manifiesto error en la tipificación, fácilmente constatable por la defensa.
- p. En caso de una segunda inconcurrencia consecutiva del actor civil a la audiencia de juicio oral o se aleje de ella, el Colegiado inmediatamente declarará abandonada la acción civil, conforme lo establece el artículo 387° del CPMP.
- q. El Presidente del Colegiado, concluidos los alegatos o pretensiones finales, debe precisar a las partes en audiencia los puntos controvertidos sobre los cuales se va a pronunciar, con la finalidad de que estas conozcan lo que se va a resolver.
- r. La sentencia deberá contener los requisitos esenciales siguientes:
  - (1) La mención a la Sala o el Tribunal Superior Militar Policial, el lugar y fecha en la que se dicta, el nombre de los vocales y las partes, y los datos personales del acusado,
  - (2) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación,
  - (3) Las pretensiones introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado,
  - (4) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y las circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique,



- (5) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundamentar el fallo,
- (6) La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o la absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; y,
- (7) La firma física o digital de los vocales que han intervenido.

Cada miembro del Colegiado fundará individualmente su voto, salvo que se adhiera a los motivos expuestos por otro; teniéndose presente que durante la deliberación de la sentencia los vocales deliberarán y votarán respecto a todas las cuestiones de hecho y de derecho probadas y no probadas, conforme lo establecen los artículos 156° y 408° del CPMP.

s. Si el Colegiado impone la suspensión de la pena, debe verificar y desarrollar la concurrencia copulativa de los presupuestos para la suspensión de la ejecución de la pena, conforme lo establece el artículo 57° del Código Penal, bajo responsabilidad funcional. La suspensión de la ejecución de la pena debe ser materia del análisis que sustente la resolución en ese extremo, para ser viable procesalmente.

De proceder la suspensión de la pena, impondrá las reglas de conducta, bajo apercibimiento de ser revocada en caso de incumplimiento conforme lo señala el artículo 59° del acotado Código.

t. El auto concesorio de apelación, tanto de auto como de sentencias en cuanto a la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación presentado, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 447° del CPMP y supletoriamente el artículo 405° del CPP, es decir, si la parte recurrente se encuentra legitimada, si el recurso contiene la expresión de agravios, si se presentó en el plazo y si se adjuntan las copias necesarias.

Si el recurrente es la defensa técnica de elección del imputado, y este no ha subsanado el recurso presentado, en cuanto a la expresión de agravios, dentro del plazo establecido en el artículo 447° del CPMP, a fin de no dejar en indefensión al imputado, el órgano jurisdiccional nombrará al abogado defensor de oficio para que subsane la omisión, en el plazo establecido, bajo sanción de inadmisibilidad y responsabilidad funcional.

u. Las Resoluciones, las actas de juicio oral, el auto concesorio de apelación de sentencia, serán firmados física o digitalmente por el Colegiado y el Relator o Secretario, bajo responsabilidad funcional.



# v. Reconducción Procesal

Cuando la tipificación de la sentencia no es la adecuada, la Sala Suprema Revisora, tiene la atribución de reconducir la tipificación de la conducta imputada al encausado, siempre y cuando no afecte su derecho de defensa ni sus derechos fundamentales.

### La Sala considerará:

- Los agravios y/o argumentos de las partes procesales que se han debatido durante la audiencia de apelación y hayan sido contradichos, a fin de no causar indefensión al procesado.
- Las pruebas actuadas durante la audiencia de apelación.
- Advertirá a las partes la posibilidad de reconducir el tipo penal materia de la acusación, indicando la nueva calificación.

# Requisitos:

- (1) Se mantenga la pertenencia del bien jurídico protegido al mismo título penal, ejemplo: Desobediencia con Insubordinación, en cuanto se vulnera los delitos de integridad institucional.
- (2) Exista inmutabilidad de hechos y pruebas,
- (3) Exista coherencia entre los elementos fácticos y los normativos para realizar la correcta adecuación del tipo, y
- (4) No se produzca agravio a las partes.

# w. Beneficios Penitenciarios

Durante la ejecución de la sentencia, al interno SÓLO le corresponderá los beneficios penitenciarios establecidos en el Título Cuarto del Libro Cuarto de Ejecución Penal del CPMP, siendo los siguientes:

- (1) Permiso de salida,
- (2) Redención de la pena,
- (3) Pre libertad y
- (4) Liberación condicional.

Los actos que contravengan estas disposiciones, son nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad.



# VII. EN LO FISCAL

# 1. Sobre la formación y trámite de la Carpeta Fiscal

- a. El fiscal miliar policial, en su actuación procesal, abrirá una carpeta para documentar las actuaciones de la investigación, esta contendrá:
  - (1) La denuncia,
  - (2) El Informe Policial de ser el caso,
  - (3) Las diligencias de investigación que hubiera realizado o dispuesto ejecutar,
  - (4) Los documentos obtenidos,
  - (5) Los dictámenes periciales realizados,
  - (6) Las actas,
  - (7) Las disposiciones y providencias dictadas,
  - (8) Los requerimientos formulados,
  - (9) Las resoluciones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como toda documentación útil para los fines de la misma.
- b. Los fiscales son responsables en todo lo relacionado con la formación, custodia, conservación, traslado, recomposición y archivo de las actuaciones en su función de investigación del delito.

Con tal fin dispondrán la formación de una carpeta auxiliar que contendrá copia de las disposiciones, providencias y requerimientos, notificaciones y cargo de las notificaciones, oficios, etc., las que deberán estar certificadas por el fiscal militar policial.

Asimismo, los fiscales deberán disponer la utilización de los sistemas tecnológicos que se consideren necesarios para el registro, archivo, copia, transcripción y seguridad de la carpeta.

# 2. El fiscal militar policial dentro de su labor de investigación dicta disposiciones, providencias y formula requerimientos.

<u>Las disposiciones</u>, se dictan para decidir:

- a. El inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones,
- b. La conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito,
- c. La colaboración obligatoria de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a fin de que preste apoyo y/o realice actos de investigación y,
- d. Toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley.

El fiscal militar policial comunicará a la Oficina del Registro Central de Condenas y al juez militar policial, el inicio de la investigación preparatoria, remitiendo copia de la disposición respectiva.



Las providencias, se dictan con la finalidad de:

- a. Ordenar e impulsar la etapa de investigación, y
- b. Para que el fiscal actúe como parte formulando escritos de absolución de traslados, apelaciones y otros.

Los requerimientos, se formulan a efecto de:

- a. Dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal, y
- b. Cuando se requiera la colaboración de las dependencias públicas y privadas.

Las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser pertinente, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen.

# 3. La investigación preliminar

# Finalidad:

- a. Practicar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su ilicitud, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas,
- b. Ordenar las diligencias urgentes y necesarias de manera directa o por intermedio de los órganos especializados de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.
- c. Los actos realizados constarán en un acta/ficha técnica de la escena en la investigación, a la cual se anexarán las actas que se hubieren generado.

<u>Plazo de duración</u>, el plazo de duración de la investigación preliminar será de 60 días, el cual podrá ser ampliado por 60 días más.

En caso de complejidad el fiscal militar policial podrá establecer un plazo distinto que no excederá de 06 meses, bajo responsabilidad funcional.

# 4. La investigación preparatoria

# Finalidad:

- a. Establecer la identidad del autor o partícipe y de la víctima,
- b. Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración,
- c. Determinar la existencia del daño causado.



La disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria, contendrá:

- a. Una sucinta enunciación de los hechos a investigar;
- b. La identificación del imputado;
- c. La identificación del agraviado;
- d. La calificación legal provisional;
- e. El Fiscal Militar Policial a cargo de la investigación.

El plazo de duración del proceso comenzará con la disposición de apertura de la investigación preparatoria.

El fiscal comunicará al juez la citada disposición, adjuntando copia de la misma. El juez convocará a una audiencia oral y pública para comunicar al imputado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado, la cual se realizará dentro de los diez (10) días de recibida la disposición fiscal bajo responsabilidad funcional.

El fiscal militar policial comunicará al OCMAG el incumplimiento del plazo antes señalado.

Dicha disposición no podrá ser impugnada ni ser objeto de nulidad.

Ampliación de la investigación preparatoria, si durante la investigación preparatoria se encuentran nuevos hechos o imputados, el fiscal ampliará su disposición de investigación preparatoria, comunicando al Juez y a las partes, no se requiere audiencia.

<u>Plazo de duración</u>, la investigación preparatoria tendrá una duración máxima:

- a. Proceso Común, hasta seis meses, prorrogables por seis meses más.
- b. Proceso Complejo, hasta un año prorrogable por un año más.

<u>Prórroga del plazo</u>, el fiscal militar policial que requiera prórroga del plazo de la investigación preparatoria, debe solicitarlo antes del vencimiento de la investigación preparatoria, no procede la ampliación con el plazo vencido. En este último supuesto interviene OCMAG.

El requerimiento deberá ser motivado y señalará las diligencias pendientes de actuación. Será resuelto en audiencia pública por el juez de la investigación preparatoria.

<u>Plazo extraordinario solicitado ante la Sala Suprema Revisora,</u> el fiscal militar policial podrá requerir una prórroga extraordinaria antes del vencimiento del plazo de prórroga.

Sólo procede la prórroga extraordinaria para la actuación de pruebas ofrecidas O PENDIENTES DE ACTUACIÓN con anterioridad al vencimiento del plazo.



El requerimiento deberá ser motivado y señalará las diligencias pendientes de actuación.

El fiscal militar policial comunicará al juez de la causa y a la defensa el requerimiento fiscal de prórroga extraordinaria.

El requerimiento deberá contener la disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria, su ampliación, la prórroga, el nombre de los imputados, sus abogados, con los respectivos correos electrónicos y números de celular.

El requerimiento será resuelto previa audiencia. La Sala Suprema Revisora podrá otorgar, si se trata de proceso común, hasta tres (03) meses, y para procesos complejos hasta un (01) año. Este plazo es perentorio.

En todo caso la duración máxima del proceso no podrá exceder de tres años, en casos muy excepcionales.

# **5.** El Proceso Complejo, procede cuando:

- a. Exista pluralidad de hechos y delitos,
- b. Exista pluralidad de imputados o agraviados,
- c. Se trata de delitos graves,
- d. Se requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, y,
- e. Demande la realización de pericias que comportan la revisión de abundante documentación o de complicados análisis técnicos.

El fiscal militar policial requerirá al juez la aplicación del proceso complejo. El juez podrá autorizar su aplicación dentro del plazo de tres (03) días.

La autorización podrá ser revocada a petición de parte, la cual deberá ser debidamente motivada y se resolverá en audiencia.

# 6. El fiscal militar policial podrá realizar actos de investigación y medios de prueba

# Actos de investigación

- a. Comprobaciones directas: Inspecciones y reconstrucción de los hechos, que pueden ser ordenadas por el juez o el fiscal militar policial, durante la investigación preparatoria.
- b. Registro de personas
- c. Registro de vehículos y bienes
- d. Allanamiento y registro de morada
- e. Lugares especiales
- f. Entrega de objetos o documentos
- a. Comunicaciones
- h. Clausura de locales



- i. Incautación de datos
- j. Objetos comisados
- k. Testimoniales
- I. Careo
- m. Peritajes.
- n. Anticipo Jurisdiccional de Prueba

# Medios de prueba:

- a. Informes
- b. La prueba material o física
- c. La prueba documental (documentos, audios y videos, etc.)
- d. Documento público y copia certificada
- e. Documento privado
- f. Reconocimientos (de personas, objetos o cosas relacionadas con el delito)
- g. Preexistencia y valorización de bienes
- h. Levantamiento de secreto bancario
- i. Medidas cautelares personales
- i. Medidas cautelares reales

# 7. Conclusión de la investigación preparatoria

La investigación preparatoria concluirá a través de los actos siguientes:

- a. El sobreseimiento, procederá:
  - (1) Si el hecho no se cometió,
  - (2) Si el imputado no es autor o partícipe del mismo,
  - (3) Si el hecho no se adecua a una figura penal,
  - (4) Si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad,
  - (5) Si la acción penal se extinguió, y,
  - (6) Si no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para la apertura a juicio.

El requerimiento fiscal de sobreseimiento deberá estar debidamente motivado e indicará si el sobreseimiento es total o parcial respecto a los imputados y delitos objeto de investigación preparatoria.

Si el sobreseimiento fuera parcial, el proceso continuará respecto a los demás imputados y delitos que fueron comprendidos en la investigación preparatoria.

Si el Juez no considera procedente el pedido de sobreseimiento, expedirá un auto de desacuerdo debidamente motivado, elevando las actuaciones al Fiscal Superior Militar Policial para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Militar Policial.



El Fiscal Superior Militar Policial se pronunciará en el plazo de diez (10) días:

- Si ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el juez inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento. Esta decisión no es apelable.
- Si no está de acuerdo con el requerimiento, ordenará a otro fiscal militar policial que formule acusación.
- b. La acusación, contendrá: (señalado en el 1.2. numeral 7)

Si el fiscal realiza una acusación alternativa o subsidiaria, deberá precisar el tipo penal e indicar la pena a imponer respecto a ese delito.

# 8. Durante el juicio oral el fiscal puede:

a. Ampliar la acusación, si durante el debate toma conocimiento de una circunstancia que no haya sido mencionada en la acusación y que modifica la calificación legal.

En este caso el Presidente del Colegiado dará a conocer al imputado la nueva circunstancia que se le atribuye y podría éste último, solicitar la suspensión del juicio y pedir nuevas pruebas para sustentar su defensa.

Cuando la nueva circunstanc<mark>ia modifiq</mark>ue sustancialmente la acusación podría solicitarse la realización de un nuevo juicio.

b. Retirar la acusación, si el fiscal considera que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio, retirará la acusación.

Ambos pedidos deberán estar debidamente fundamentados.

### VIII. DEL CONTROL

- El OCMAG aperturará investigación administrativa disciplinaria, a los magistrados militares policiales responsables de los vencimientos de plazos en los expedientes judiciales y/o fiscales.
- 2. Cuando se produzca la prescripción de la acción penal o de la pena OCMAG investigará necesariamente a todos los intervinientes e impondrá las sanciones más adecuadas, la prescripción es un indicio fuerte de corrupción al interior del proceso.
- **3.** En caso de infracciones administrativas por dilación de plazos, esta constituye una falta continuada, razón por la cual no opera la prescripción, mientras continúe el proceso.



# IX. DISPOSICIONES PARTICULARES

# 1. Del órgano jurisdiccional

a. Participará activamente durante todo el proceso, garantizando la equiparidad de las partes y ejerciendo el control de los plazos procesales y la calidad de las actuaciones fiscales.

# Para el efecto:

- (1) Los jueces militares policiales llevarán un cuadro de los procesos judiciales tramitados por año. Anexo 1
- (2) El Colegiado llevará un cuadro de los juicios orales realizados por año. Anexo 2
- b. Remitirá a la Secretaria General del Fuero Militar Policial de manera virtual trimestralmente los cuadros señalados en los anexos 1) y 2), quien luego los remitirá al OCMAG-MP para el control respectivo.
- c. Generará las condiciones para que las audiencias sean registradas y grabadas y trasmitidas en vivo a través de las plataformas virtuales, debido a que las audiencias son públicas.
- d. Controlará y resolverá las incidencias formuladas, sin que en ningún caso conduzcan a la paralización del proceso, bajo responsabilidad funcional.
- e. Ejercerá el poder discrecional y de disciplina, conforme lo establece el artículo 236° del CPMP.
- f. Juez y fiscal son responsables solidariamente por el estado en que el proceso llegue al colegiado.

# 2. De los Relatores y Secretarios

- a. Tramitarán los expedientes, escritos o recursos que presenten las partes.
- b. Custodiarán los cuadernos judiciales, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones.
- c. Informarán al Presidente de Sala o Tribunal o al Juez Militar Policial los procesos cuyos términos están próximos a vencer.
- d. Notificarán las resoluciones en los términos y formas de ley.
  - Si se trata de personal militar o policial en actividad, deberá notificarse en caso de citación a diligencias y/o audiencias a su Institución; bajo responsabilidad funcional.



e. Registrarán y preservarán a través de los medios audiovisuales todos los actos procesales.

# X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 1. El incumplimiento de esta directiva acarrea responsabilidad funcional.
- 2. Los plazos a fijarse entre la notificación de la programación y citación a la audiencia, son los establecidos en el CPMP, siendo responsabilidad del auxiliar jurisdiccional su cumplimiento.
- 3. Para la realización de la audiencia, los órganos jurisdiccionales y las partes procesales usarán sus medallas y cintas, vistiendo atuendo formal.
- 4. El personal militar y policial en actividad vestirá el uniforme que corresponda, ello deberá indicarse en el auto de citación a audiencia para el caso de procesados, peritos y testigos.
- 5. Todos los intervinientes, sin excepción en cuanto sean militares y/o policías en actividad deberán estar debidamente uniformados, el personal no uniformado usará terno de color oscuro.
- 6. Los fiscales militares policiales deberán ceñirse a lo dispuesto en la presente Directiva.

# XI. DISPOSICIONES FINALES

- 1. Con el primer escrito las partes señalarán sus correos electrónicos y números de celular para las futuras notificaciones; a partir de ahí no habrá más notificaciones físicas, bajo apercibimiento del secretario y/o relator, según corresponda.
- Cuando la Sala Suprema Revisora así lo disponga ciertas decisiones o considerandos de sus resoluciones constituirán precedentes de obligatorio cumplimiento a partir de ese momento, es decir adquieren carácter vinculante hacia el futuro y para todos los elementos operativos del FMP.
- 3. La presente Directiva será distribuida de manera digital a todos los órganos jurisdiccionales, fiscales y de control del FMP, para su estricto cumplimiento.

Alonso Leonardo ESQUIVEL CORNEJO General de Brigada

Edmund

Presidente del Fuero Militar Policial



# ANEXO 01 CUADRO DE PROCESOS JUDICIALES POR AÑO ETAPA PREPARATORIA Y ETAPA INTERMEDIA

N°	N° Expediente	Imputado(s)	Delito(s)	FECHA				
				Disp. Fiscal de Inicio de la Inv. Prep.	Auto de Ampliación Inv. Prep.	Auto de Prórroga Inv. Prep.	Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento y/o Acusación	Auto de Enjuiciamiento
01								
02								
03								
04						4		
05						4		
06								





# ANEXO 02 CUADRO DE PROCESOS JUDICIALES POR AÑO JUICIO ORAL

N°	N° Expediente	Imputado(s)	Delito(s)	FECHA				
				Resolución Nulidad del Auto de Enjuiciamiento	Resolución de citación a juicio oral	Inicio a juicio oral	Auto de Sobreseimiento o Sentencia	Auto de elevación en apelación
01								
02								
03								
04						4		
05								
06								





# ANEXO 03 MODELOS DE RESOLUCIONES

Modelo 1:	Auto de comunicación de investigación preparatoria						
Modelo 2:	Auto de prisión preventiva						
Modelo 3:	Auto que corre traslado de solicitud de constitución del actor civil						
Modelo 4:	·						
Modelo 5:	Auto que aprueba la actuación de prueba anticipada						
Modelo 6:	Acta de acuerdo pleno y sentencia						
Modelo 7:	Sentencia condenatoria aprobando el acuerdo abreviado parcial						
Modelo 8:	Acta de proceso inmediato y resolución						
Modelo 9:	Auto de control formal de sobreseimiento fiscal - Devuelve el						
	sobreseimiento fiscal						
Modelo 10:	Auto de control sustancial de sobreseimiento fiscal – Sobreseimiento y						
	discrepancia						
Modelo 11:	Auto de control formal de la acusación – Devuelve acusación						
Modelo 12:	Auto de control sustancial de la acusación - Infundado el						
	sobreseimiento de parte – Sobres <mark>eim</mark> iento de oficio						
Modelo 13:	Auto de enjuiciamiento						
Modelo 14:	Auto citando a audiencia de juicio oral						
Modelo 15:	Acta de conclusión anticipada de juicio oral y sentencia conformada						



# **MODELO 1**



Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# **AUTO DE COMUNICACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Resolución N°	<b>6</b> 4.
Lima,	
	isposición Fisca <mark>l N°</mark> , de fecha
del Fiscal Militar Policial N°, hac	iciendo de conoci <mark>mien</mark> to la apertura de la
investigación preparatoria, seguida contra el(l	(los), por el(los) presunto(s)
delito(s) de, en agravio del Estado	; y,

### **CONSIDERANDO:**

<u>PRIMERO.-</u> Que, la jurisdicción y competencia de la Justicia Militar Policial se encuentra amparada y prevista en los artículos 175°, y siguientes del Código Penal Militar Policial, concordante con el artículo 139° inciso 1) y el artículo 173° de la Constitución Política del Perú; siendo así, en el presente caso el(los) imputado(s) se encuentra(n) sometido(s) a la jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial y al Código Penal Militar Policial.

<u>SEGUNDO.-</u> Que, el artículo 360° del acotado Código prescribe que si existen elementos suficientes, el Fiscal Militar Policial dispondrá la apertura de la investigación preparatoria en el que hará constar: (1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar, (2) la identificación del imputado, (3) la identificación del agraviado, (4) la calificación legal provisional, y (5) el Fiscal Militar Policial a cargo de la investigación.

Asimismo, señala que la disposición fiscal de apertura de la investigación preparatoria debe ser presentada en copia ante el juez, quien convocará a una audiencia oral y pública para comunicar al imputado sobre su inicio, controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado.

La investigación preparatoria tiene una duración máxima de seis (06) meses desde su apertura, conforme lo establece el artículo 368° del referido Código.

TERCERO	Que, al caso concreto,	el Fiscal Militar Poli	icial N° presenta	a la Disposición
Fiscal N°	de fecha	, comunicando al	juez su decisión	de formalizar y
continuar cor	n la investigación prepar	ratoria contra el(los)	, por el(	los) presunto(s)
delito(s) de	previsto(s)	y sancionado(s) er	n el(los) inciso(s)	, en el(los)
artículo(s)	del Código Penal	Militar Policial, en aq	gravio del Estado -	, por el plazo
de ()	meses.			



Los hechos materia de imputación (atribuidos a cada imputado) ......

El juez, verificado el contenido de la Disposición Fiscal, establece que cumple con lo dispuesto en la norma procesal.

<u>CUARTO.-</u> Que, todo imputado en el Fuero Militar Policial tiene derecho a elegir un abogado de su libre elección como defensor, si no lo hace, se le asignará un defensor de oficio. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando el imputado sea abogado y no perjudique la eficacia de la asistencia legal, así se prevé en el artículo 212° del Código Penal Militar Policial. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones; asimismo, si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio, sin perder el derecho a elegir otro abogado, conforme lo prescribe el artículo 215° del acotado Código.

**QUINTO.-** Que, es obligación de las partes procesales fijar su domicilio procesal dentro del radio urbano del órgano jurisdiccional, conforme lo dispone la Resolución Administrativa N° 018-2010-TSMP-SG del 02 de febrero de 2010.

Asimismo, la Directiva N° 016-2021-FMP/SR-FS denominada "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP" del 18 de agosto de 2021, establece que las partes procesales señalen un correo electrónico y número telefónico donde se notificarán las resoluciones judiciales; por tales consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 360° del referido Código;

#### **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR FORMALIZADO Y COMUNICADO el Inicio de la Investigación Preparatoria dispuesta por el Fiscal Militar Policial N°..., contra el(los) imputado(s) ......, por el(los) presunto(s) delito(s) de ......, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) inciso(s) ..., de(los) artículo(s) ....., del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado - ..., asumiendo competencia en el presente proceso el juez de la investigación preparatoria, para controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del(de los) imputado(s), a quienes se comunica el inicio de la investigación preparatoria y sus derechos, la misma que durará .......(...) MESES, desde la disposición de inicio de la misma, conforme a los derechos del imputado previsto en el artículo 199° del Código Penal Militar Policial.

<u>SEGUNDO:</u> COMUNICAR a la parte agraviada que tiene derecho a ser informada y escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

**TERCERO: PRECISAR** a las partes procesales que la carpeta fiscal, con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en la oficina del Fiscal Militar Policial N° ..., para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.

<u>CUARTO:</u> ADVERTIR a las partes de la investigación preparatoria que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, por lo que en caso de inconcurrencia se harán efectivos los apercibimientos que la



ley prevé, lo que incluye el reemplazo del abogado defensor e inadmisibilidad de lo solicitado.

**QUINTO: EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales serán grabadas en audio y video, pudiendo acceder las partes a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes.

<u>SEXTO:</u> REQUIÉRASE a las partes procesales, que no lo hayan hecho, fijen domicilio procesal dentro del radio urbano del juzgado precisándose que las resoluciones escritas serán notificadas al correo electrónico y/o teléfono celular que indicarán en el primer escrito que presenten.

Vocal Supremo Militar Policial	Secretario
JMP N°	Secretario





Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# **AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Resolución N°					
Lima,					
	AUTOS, VISTOS;	Dado cuenta d	con el Re	equerimiento	Fiscal N°
de prisión pre	ventiva, presentado p	or el Fiscal Milit	ar Policia	l N°; y,	

#### **CONSIDERANDO:**

#### PRIMERO. - FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO FISCAL

1. El Fiscal Militar Policial N° ... solicita se dicte la medida de coerción personal de prisión preventiva contra el(los) ......, respecto a quien se habría encontrado indicios de la comisión del(de los) delito(s) de ......... previsto(s) y sancionado(s) en el(los) inciso(s) ...... del(los) artículo(s) ...... del Código Penal Militar Policial.

Al respecto se tiene que:

- Hechos atribuidos a cada imputado (señalar).
- Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de los hechos delictivos (fundamentar, por ejemplo, la existencia de pluralidad de delitos imputados, los mismos que se encuentran sancionados con penas privativas de la libertad: (delito de .......) conminado con pena privativa de libertad de ......(...) años, de modo tal que se cumple con el requisito de pena superior a tres (03) años previsto en la ley para el mandato de prisión preventiva.
- Existe peligro de fuga o de obstaculización de la investigación (desarrollar el que corresponde respecto a la conducta del imputado).

# SEGUNDO. - DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO

# TERCERO.- DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

1. El artículo 320° del Código Penal Militar Policial establece que:



"El imputado permanecerá en libertad durante todo el proceso, salvo delito grave o que existiere peligro de fuga, o cuando su libertad ponga en riesgo la efectividad de la investigación.

La privación de libertad es la última alternativa y sólo se acudirá a ella cuando las demás medidas alternativas no funcionen. Nunca podrá disponerse tal restricción para garantizar el resarcimiento del daño civil o el pago de costas o multas".

- 2. La prisión preventiva es una institución procesal, de relevancia constitucional, de carácter excepcional, que como medida de coerción personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, dispuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud fundamentada del fiscal militar policial o del actor civil dictada mediante auto especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hechos y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes. Se encuentra establecida como medida de coerción personal en el inciso 8) del artículo 321° del Código Penal Militar Policial.
- 3. El artículo 322° del acotado Código exige como presupuestos materiales que:
  - a) Existan elementos de convicción suficientes (graves elementos de convicción) para sostener razonablemente, que el imputado es autor o partícipe de un delito;
  - **b)** Cuando por la apreciación de las circunstancias del caso, exista presunción suficiente de que, aquel no se someterá al procedimiento (peligro de fuga) u obstaculizará la investigación (peligro de obstaculización).

Asimismo, el artículo 329° del referido Código establece que:

- c) La sanción a imponerse sea superior a tres (03) años de pena privativa de libertad.
- **4.** Siempre que el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación pueda ser evitado razonablemente por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado que la requerida por el fiscal o por el actor civil, el juez deberá imponerle alguna de las previstas en el artículo 321° del Código Penal Militar Policial, en forma individual o combinada, conforme lo establece el último párrafo del artículo 321° del referido Código.
- 5. La prisión preventiva, como medida de coerción privativa de libertad no podrá durar más de dos (02) años. Vencido este plazo, el imputado quedará automáticamente en libertad, sin perjuicio de la continuación del proceso, no pudiéndose imponer una nueva medida de coerción privativa de libertad, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 324° del acotado Código.

Al momento de requerir la aplicación de una medida de coerción, el fiscal deberá indicar el plazo de duración que, fundamentadamente, estime necesario, según las circunstancias de cada caso.

**6.** La prisión preventiva no puede ser adoptada de forma automática, ni siquiera particularizada si no se demuestra en el caso concreto su absoluta necesidad y la imposibilidad de garantizar el proceso mediante otros mecanismos legalmente previstos y menos gravosos para los derechos del imputado.



Corresponde al órgano jurisdiccional determinar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva.

- De la idoneidad, la prisión preventiva solicitada es idónea cuando con ella se alcanzará o favorecerá el fin perseguido legítimamente por el Estado; esto es, no sólo buscar asegurar la sujeción del imputado al proceso, sino también asegurar la aplicación de la ley penal material.
- De la necesidad, se debe determinar en qué medida el peligro procesal puede o no ser conjurado sin imponer esta medida coercitiva. Es necesaria en tanto se requiere su presencia para realizar diversos actos de investigación, tales como la toma de declaración, reconocimiento fotográfico, reconocimiento de documentos, incautación y/o entrega voluntaria de equipo de telefonía o cómputo; y otros en razón de la declaración que brinden como resultado de la medida.
- De la proporcionalidad, el(los) delito(s) imputado(s) importa(n) un reproche trascendente, que aunado a la(s) pena(s) prevista(s), permiten augurar una sanción grave, por lo que la medida restrictiva resulta proporcional cuando evita razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

# **CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO**

La judicatura ha determinado:

# Respecto al imputado (por cada imputado que se solicita la prisión preventiva)

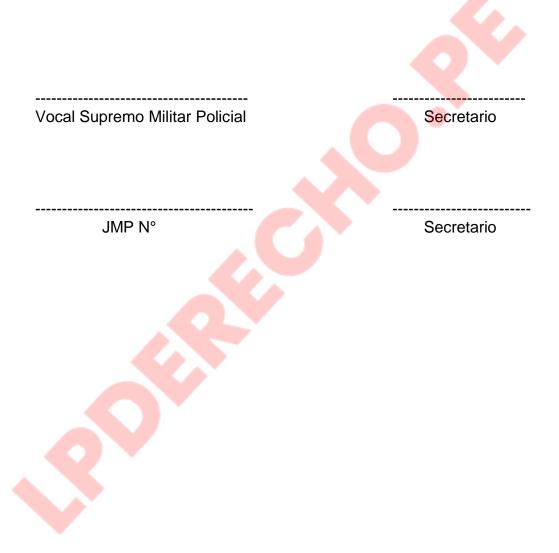
- 1. Sobre la existencia de fundados y graves elementos de convicción, (consignar cuales son y fundamentarlos).
- 2. Respecto a que el(los) delito(s) está(n) sancionado(s) con pena privativa de libertad superior a tres (03) años, consignar el(los) delito(s) imputado(s) y su(s) sanción(es).
- 3. En cuanto al peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad, (señalar cual es y fundamentarlo respecto a la conducta desplegada por el imputado).
- 4. Para la imposición de la prisión preventiva el juzgador considera que en el presente caso debe tenerse en cuenta que concurren los siguientes principios:
  - a. Principio de Idoneidad, (desarrollar por qué la imposición de la prisión preventiva solicitada es idónea)
  - **b. Principio de Necesidad,** (desarrollar por qué la imposición de la prisión preventiva solicitada es necesaria).
  - **c. Principio de Proporcionalidad,** (desarrollar por qué la imposición de la prisión preventiva solicitada es proporcional).
- **5. El plazo de la prisión preventiva**, puede durar ....., solicitando la fiscalía el plazo de ...., resultando razonable para el caso materia de análisis.



Por los fundamentos expuestos,

#### **SE RESUELVE**:

<u>SEGUNDO:</u> CÚRSESE los oficios de ubicación y captura a nivel nacional e internacional, a efectos de que se ejecute la presente medida, bajo responsabilidad; cuyo diligenciamiento estará a cargo de la Fiscalía Militar Policial N°..., en coordinación con la Policía Nacional e Interpol. **NOT.** Y **REG.** 







Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# AUTO QUE CORRE TRASLADO A LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL

Resolución N° Lima,
AUTOS Y VISTOS; El escrito de fecha presentado por
el Procurador Público, delegando representación y solicitando la constitución en actor civil, en la investigación preparatoria seguida al(a los), por el(los) presunto(s) delito(s) de, en agravio del Estado; y,
CONSIDERANDO:
PRIMERO Que el Procurador Público
SEGUNDO Que el literal a) del numeral 2) del artículo 347° del Código Penal Militar Policial

**SEGUNDO.-** Que el literal a) del numeral 2) del artículo 347° del Código Penal Militar Policial faculta al juez a autorizar la constitución de las partes procesales.

<u>TERCERO</u>.- Que, el inciso 1) del artículo 217° del acotado Código considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias de este, y el artículo 171° del referido Código, limita el ejercicio de la acción civil al agraviado o sus herederos.

<u>CUARTO.-</u> Que, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 14-2011-FMP/P MAR2011, dispuesta por la Presidencia del Fuero Militar Policial, previamente deberá formarse el cuaderno judicial correspondiente.

**QUINTO.-** Que, el Código Penal Militar Policial no ha establecido un procedimiento específico para la tramitación de la constitución en actor civil, por lo que de conformidad con el artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial debe aplicarse supletoriamente el artículo 102° del Código Procesal Penal, debiendo conferirse traslado a los demás sujetos procesales, a efectos que en un plazo de tres (03) días ejerzan su derecho conforme corresponde; posteriormente de existir oposición, se citará a las partes a audiencia pública de lo contrario se emitirá la resolución que corresponda conforme a la pretensión solicitada.

Por los fundamentos expuestos,



# **SE RESUELVE:**

PRIMERO: FÓRMESE EL CUADERNO DE CONSTITUCIÓ	N EN ACTOR CIVIL.
SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes procepresentado por el Procurador Público, con composicial N°	•
<u>TERCERO</u> : TÉNGASE POR DESIGNADO su domicilio pr correo electrónico y número de celular donde se le harán lle	•
CUARTO: TÉNGASE POR DELEGADO SU REPRESE NOT. Y REG.	ENTACIÓN en los abogados
Vocal Supremo Militar Policial	Secretario
JMP N°	Secretario





Resolución N° ...

Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# **AUTO DE CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL**

Lima,
AUTOS Y VISTOS; La investigación preparatoria seguida al(a los), por el(los) presunto(s) delito(s) de, en agravio del Estado; y,
CONSIDERANDO:
<u>PRIMERO</u> Que, mediante escrito de fecha, el Procurador Público, solicitó constituirse en actor civil y el pago de reparación civil en la suma de S/ a favor de su representada, emitiendo esta judicatura la Resolución N° de fecha
<b>SEGUNDO</b> Que, la resolución indicada en el considerando precedente ha sido notificada conforme a ley a las partes procesales y vencido el plazo no ha sido objeto de impugnación por el(los) imputado(s), ni ha(n) presentado oposiciones o cuestionamientos a las pretensiones formuladas por el Procurador Público; en conclusión no se ha generado indefensión material a las partes procesales.
TERCERO Que, por aplicación supletoria del artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, el artículo 102° del Código Procesal Penal establece: "El juez de la investigación preparatoria, una vez que ha recabado información del fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro del tercer día", por lo que, debe resolverse conforme a ley lo solicitado por el referido Procurador Público, en su escrito de fecha
<u>CUARTO</u> Que, el escrito presentado para constituirse en actor civil, cumple con los requisitos que establece el artículo 221° del Código Penal Militar Policial en cuanto a la forma y contenido; por otro lado, el primer párrafo del artículo 225° del acotado Código, establece que el Estado podrá constituirse en actor civil a través del Procurador Público respectivo, siendo en este caso el Procurador Público de

Por los fundamentos expuestos,



# **SE RESUELVE:**

Vocal Supremo Militar Policial	Secretario
JMP N°	Secretario

en el





Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# **AUTO QUE APRUEBA LA ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA**

Resolution N°
Lima,
<b>AUTOS Y VISTOS</b> ; (El Requerimiento Fiscal N°, de fecha, del Fiscal Militar Policial N° / La solicitud de) requiriendo la actuación de prueba anticipada de; en la investigación preparatoria seguida al(a los), por el(los) presunto(s) delito(s) de, en agravio del Estado; y,
CONSIDERANDO:
PRIMERO FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO FISCAL / DE LA SOLICITUD DEL DE ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA
El, solicita
Sustenta su pedido en

## SEGUNDO.- SOBRE LA PRUEBA ANTICIPADA

- 1. La prueba anticipada es el acto de prueba personal, irrepetible y urgente que tiene lugar en una etapa procesal previa al inicio del juicio oral investigación preparatoria o etapa intermedia, bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria siguiendo las reglas de ejecución propias al juicio oral, esto es, con la aplicación de los principios de oralidad, inmediación y contradicción.
- 2. El artículo 242° del Código Procesal Penal prevé los casos en que se posibilita la prueba anticipada, siendo aplicables para el Fuero Militar Policial los siguientes:
  - a) Prueba testimonial: se exige la concurrencia de un motivo fundado para considerar que no pueda tener lugar en el juicio oral por: i) enfermedad u otro grave impedimento, ii) por haber sido expuesto a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad a fin de que no declaren o lo hagan falsamente.

Respecto del supuesto i) se trata de situaciones que afecten las condiciones psicofísicas del órgano de prueba para declarar, no siendo necesaria el inminente riesgo sobre la vida del testigo.



- b) Prueba pericial: se aplican los mismos supuestos señalados en el caso anterior, a lo que se agrega que el interrogatorio al perito puede incluir el debate pericial, de proceder.
- c) Careo entre las personas que han declarado: en donde se aplican también los supuestos referidos anteriormente para testigos y peritos, a lo que se suma el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 182º del Código Procesal Penal (procedencia para el careo).
- d) Reconocimiento, inspecciones o reconstrucciones: se consideran actos definitivos e irreproducibles, por su naturaleza y características, siempre que no sea posible postergar su realización hasta el juicio oral.
- e) Declaraciones, testimoniales y examen de perito en casos de colaboración con organización ilegal, establecido en el artículo 65° del CPMP.
- 3. La solicitud de actuación de prueba anticipada:
  - a) Precisará la prueba a actuar,
  - b) Los hechos que constituyen su objeto,
  - c) Las razones de su importancia para la decisión en el juicio,
  - d) Indicará el nombre de las personas que deben intervenir en el acto,
  - e) Las circunstancias de su procedencia, que no permitan su actuación en el juicio.
  - f) Señalar los sujetos procesales constituidos en autos, su domicilio procesal, correo electrónico y número de celular.

La fundabilidad del motivo, requerido en los casos en que se solicite anticipar la práctica de declaraciones testimoniales, de peritos y careos, es objeto de evaluación del órgano jurisdiccional, sobre la base de los elementos de convicción o circunstancias presentados por la parte procesal solicitante que justifiquen su actuación extraordinaria de prueba fuera de los márgenes de su entorno natural, que es el juicio oral.

Por ello, es que la norma señala que debe tratarse de exámenes de "<u>urgencia"</u>, ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. Circunstancias de gravedad y urgencia que se extiende a todas las actuaciones probatorias previstas según fuera el caso.

Lo antes expuesto impone la obligación al solicitante no solo de motivar (aparentemente) su solicitud, sino acreditar su motivación con mínimos elementos de convicción, pues de otra forma no podría evaluarse las características que debe contener el requerimiento fiscal/ la solicitud de prueba anticipada.

Es decir, no basta con señalar que los órganos de prueba están siendo sometidos a amenazas y ofrecimientos, sino acreditar que dicha amenaza es <u>cierta, real e inminente</u>; no es suficiente señalar que el testigo viajará y no acudirá al juicio oral, sino acreditar que efectivamente el testigo está de tránsito, vive en lugar lejano o aislado de donde no podrá acudir al llamado de la justicia, o decir que el testigo está desahuciado y no llegará con vida al juicio, sino probar con su historia clínica u otros documentos médicos que lo



acrediten; que el perito será cambiado a otra jurisdicción alejada, sino presentar la resolución que así lo disponga; a fin de no desnaturalizar el sistema con actuaciones previas no necesarias

- **4.** El juez correrá traslado por dos (02) días para que los demás sujetos procesales presenten sus consideraciones respecto a la prueba solicitada.
- **5.** El juez decidirá, dentro de los dos (02) días, si acoge la solicitud de prueba anticipada y, en su caso, si aplaza la diligencia y el plazo respectivo.

En caso de urgencia para asegurar la práctica de la prueba, el juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria.

Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.

- **6.** La resolución que dispone la realización de la prueba anticipada especificará:
  - a) El objeto de la prueba,
  - b) Las personas interesadas en su práctica y la fecha de la audiencia, que salvo lo dispuesto en el caso de urgencia, no podrá ser antes del décimo (10) día de la citación.
  - c) Se citará a todos los sujetos procesales sin exclusión.
  - d) Si se trata de la actuación de varias pruebas, se llevarán a cabo en una audiencia única, salvo que su realización resulte manifiestamente imposible, conforme lo establece el artículo 244° del Código Procesal Penal.
- **7.** El fiscal asistirá obligatoriamente a la audiencia de prueba anticipada y exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el juez en ese acto, conforme lo estable el artículo 243°del Código Procesal Penal.
- 8. El fiscal, motivadamente, podrá solicitar el aplazamiento de la diligencia solicitada por otra de las partes, siempre que no perjudique la práctica de la prueba requerida, cuando su actuación pueda perjudicar los actos de investigación inmediatos, indicando con precisión las causas del perjuicio. Asimismo, indicará el término del aplazamiento solicitado.
- 9. La audiencia de prueba anticipada se desarrollará en acto público y participará necesariamente el fiscal y el abogado defensor del imputado, habilitándose la posibilidad de nombrar un defensor de oficio si este último no concurre, salvo que por la naturaleza de la prueba pueda esperar su práctica. La audiencia en este último caso, se señalará necesariamente dentro del quinto (05) día siguiente, sin posibilidad de aplazamiento.

Los demás sujetos procesales serán citados obligatoriamente y tendrán derecho a estar presentes en el acto. Su inconcurrencia no frustra la audiencia.

Las pruebas serán practicadas con las formalidades establecidas para el juicio.



Si la práctica de la prueba no se concluye en la misma audiencia, puede ser aplazada al día siguiente hábil, salvo que su desarrollo requiera un tiempo mayor.

El acta y demás cosas y documentos agregados al cuaderno de prueba anticipada serán remitidos al fiscal. Los defensores tendrán derecho a conocerlos y a obtener copias, conforme lo establece el artículo 245° del Código Procesal Penal.

	,		
TERCERO		ופ חבו	$C \times C \cap$
IENCENU.	AINALIS	IS DEL	CASU

	En el caso de autos, el Fiscal Militar Policial N° / e de prueba anticipada de, señalando que acreditado con	
	Esta judicatura considera que se encuentra acredita actuación de la prueba anticipada de so su actuación:	
	<ul> <li>- Es cierto, (explicar por qué).</li> <li>- Es real, (explica por qué).</li> <li>- Es inminente, (explicar por qué).</li> </ul>	
	Debido a que existe (impedimento grave, violencia, a en sentido contrario (señalar en que consiste)	
	La cual se encuentra acreditado con, pautorizar su realización.	oor lo que existe fundamento para
Pc	Por los fundamentos expuestos,	
SE	SE RESUELVE:	
Fis co	PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Requerimiento iscal Militar Policial N°, / la solicitud del	de actuación de prueba anticipada
	Vocal Supremo Militar Policial	Secretario
	 JMP N°	Secretario





I. INTRODUCCIÓN:

Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DE PROCESO ABREVIADO CON ACUERDO PLENO Y SENTENCIA

	En la ciudad de
II.	ACREDITACIÓN:
	<b>1. FISCAL:</b>
	2. ACTOR CIVIL - PROCURADURIA PÚBLICA
	<b>3. IMPUTADO:</b> , de () años, identificado con DNI N°, CIP N°, domicilio real, correo electrónico y celular N°
	<b>4. ABOGADO DEL IMPUTADO:</b> Abogado, letrado de elección, con Registro del Colegio de Abogados de, domicilio procesal en, correo electrónico, y celular N°
Ш	. <u>DEBATE:</u>
	1. El Fiscal Militar Policial N°, el(los) imputado(s), asesorado(s) por su(s) abogado(s) defensor(es), el representante del Procurador Público solicitan la aplicación del proceso abreviado al haber suscrito el acta de proceso abreviado con acuerdo pleno N° de fecha, en la investigación preparatoria seguida al(a los) imputado(s), por el(los) delito(s) de, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) inciso(s) de(los) artículo(s) del Código



Penal Militar Policial, de conformidad con lo previsto en los artículos 422º y 423º del acotado Código.

2.	De	la	revision	ón d	le act	uados	у	del(de	los)	docu	mento	(s) de	ide	ntidad	de	l(de	los)
	imp	uta	do(s) s	se ap	recia	que tie	ne(	n) capa	acida	d pler	na de e	jercicio	, pre	evista e	en e	l artí	culo
				ligo	Civil,	como	tal	pued	e pr	estar	conse	ntimie	nto	válido	al	acue	erdo
	pre	sen	tado.														

Seguidamente se le(s) hace saber los alcances de la omisión del juicio oral, expresando
tener conocimiento pleno del mismo y ratificar su consentimiento, en cuanto a los
hechos, a la pena propuesta y al pago de la reparación civil en la suma de
, a favor del Estado, comprometiéndose a pagar en el plazo de

- 3. Se requiere a las partes a que fundamenten sus pretensiones:
  - a) El Fiscal Militar Policial N°..., fundamenta oralmente su pedido confirmando el convenio plasmado en el acta de acuerdo pleno, y solicita se apruebe el mismo, como queda registrado en audio y video.

  - c) El(los) imputado(s) ...... por medio de su(s) abogado(s) expresa(n) que está(n) de acuerdo en los términos y procedimientos convenidos, pidiendo que se apruebe el acuerdo pleno propuesto, como queda registrado en audio y video.

# IV. RESOLUCIÓN:

Resolución N° ...

**JUEZ**: Habiendo dado por cerrado el debate se emite la siguiente resolución.

#### **SENTENCIA**

Lima,
AUTOS, VISTOS Y OIDOS; La propuesta conjunta del Fiscal
Militar Policial N°; del imputado, identificado con DNI N°, CIP N°
, y domicilio real; del abogado defensor del imputado
, con Registro del Colegio de Abogados de N°, y domicilio
procesal y número de celular; del
representante de la Procuraduría Pública, identificado con Registro del
Colegio de Abogados de
con correo electrónico y número de celular, contenida en el acta de
acuerdo pleno de fecha, han requerido la aplicación del proceso abreviado con
acuerdo total, por haber sido admitidos los hechos imputados por el fiscal y la consecuente
responsabilidad penal, la pena, el pago de reparación civil: v



#### CONSIDERANDO:

#### **PRIMERO.- DE LOS HECHOS**

La Fiscalía Militar Policial N° mediante Disposición Fiscal Formalizó Investigación Preparatoria contra el(los), previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) Penal Militar Policial.	, por el(los) delito(s) de
<ol> <li>Se imputa al, el(los) delito(s) de</li> <li>Se imputa al, el(los) delito(s) de</li> </ol>	

# **SEGUNDO.- DEL ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES**

Durante la investigación preparatoria, el Fiscal Militar Policial N°, el(los) imputado(s)
, asesorado(s) por su(s) abogado(s) defensor(es), el representante de
Procurador Público solicitan la aplicación del proceso abreviado, de
conformidad con el artículo 422° y 423° del Código Penal Militar Policial, al haber manifestado
su conformidad y suscribir el acta de proceso abreviado con acuerdo pleno N° de
fecha, siendo la pena acordada de() años de pena privativa de libertac
con el carácter de (efectiva / suspendida), con la accesoria de, y
por concepto de reparación civil la suma de S/ a favor del Estado –

# TERCERO.- DEL PROCESO ABREVIADO CON ACUERDO PLENO

1. El proceso abreviado con acuerdo pleno es una de las modalidades de proceso especial admisible durante la fase de la investigación preparatoria que tiene por finalidad simplificar el proceso penal militar policial; se sustenta en el principio del consenso o acuerdo total.

Se trata de un proceso autónomo que importa la aceptación de responsabilidad por parte del investigado respecto del hecho punible y consienta la aplicación del procedimiento abreviado.

2. Este proceso funciona para todo tipo de delitos, encontrándose su admisibilidad y trámite regulados en el Código Penal Militar Policial.

**Artículo 422°.- Admisibilidad:** "Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

- 1. El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento;
- 2. El fiscal y el actor civil manifiesten su conformidad; y,
- 3. La pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad. La existencia de co-imputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos".

**Artículo 423. - Trámite y resolución:** "Las partes solicitarán en conjunto la aplicación del procedimiento abreviado y acreditarán en la audiencia el cumplimiento de los requisitos de ley.



El juez militar policial citará para la audiencia a las partes. Controlará la validez del consentimiento del imputado y su pleno conocimiento de los alcances de la omisión del juicio oral.

Escuchará al actor civil, cuyas razones serán atendidas por el juez, pero su opinión no será vinculante.

En la audiencia, el juez requerirá que las partes fundamenten sus pretensiones y dictará la resolución que corresponda.

Podrá absolver al imputado si diera al hecho una distinta calificación jurídica.

Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes, sin perjuicio de la aplicación de una menor o de otra pena.

La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, aunque de modo sucinto".

Artículo 424. – Inadmisibilidad: "Cuando el juez estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, emplazará al fiscal militar policial para que continúe el procedimiento conforme al trámite común.

La admisión de los hechos por parte del imputado no podrá ser considerada como reconocimiento de culpabilidad.

# **CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO**

El Juez ha determinado que se debe efectuar un doble control al acuerdo, primero, un control de legalidad de acuerdo, y luego, un control de razonabilidad de la pena.

# 1. Respecto del control de la legalidad del acuerdo

En el caso concreto, el Fiscal Militar Policial N°, el(los) imputado(s) asistido(s) por su(s
abogado(s) defensor(es) y el actor civil manifiestan su conformidad, siendo la pena
acordada de() años de pena privativa de libertad con el carácter de
con la accesoria de, y por concepto de reparación civil la suma de S
a favor del Estado –

Su control debe extenderse a tres planos:

- a) De la tipicidad o calificación jurídica penal; se debe precisar que la fiscalía considera que la conducta del(de los) imputado(s) ....... se encuentra prevista y sancionada en el(los) artículo(s) ...... inciso(s) ... del Código Penal Militar Policial.
- c) En cuanto a la reparación civil; el actor civil Procurador Público ....... y el(los)imputado(s) han acordado en ...... por concepto de reparación civil a favor del Estado ....



d) De la exigencia de una suficiente prueba indiciaria; ello implica que las actividades o diligencias de la investigación permitan concluir que exista base suficiente de la comisión de los hechos imputados y la vinculación del(de los) imputado(s) y que estén presentes todos los presupuestos de punibilidad y de perseguibilidad.

## 2. Respecto al control de la razonabilidad de la pena

A fin de determinar si la pena acordada es razonable se debe verificar si existe concurso de delitos (ideal o real) para luego individualizar la pena a imponer.

El artículo 31° del Código Penal Militar Policial, establece que el juez deberá identificar la pena básica conminada, dividiendo el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley en cuartos: uno mínimo, dos intermedios y uno máximo.

Para ello se debe tener presente si existen circunstancias (atenuantes/agravantes) previstas en el(los) inciso(s) ... del artículo 32º / 33º del acotado Código.

En cuanto a la suspensión de la pena, se ha verificado la concurrencia copulativa de los presupuestos para una suspensión de la ejecución de la pena al(a los) imputado(s), conforme lo establece el artículo 57° del Código Penal:

- a) La condena impuesta al(a los) imputado(s) es de ......de pena privativa de libertad, no superando los cuatro (04) años establecidos en la ley;
- b) No se advierte que el(los) imputado(s) haya participado en otros delitos diferentes al judicializado. Más allá de cualquier dilación que tuvo el proceso penal se puso(pusieron) a derecho, no teniendo la intención de rehuir a la justicia y colaboró(colaborando) con ésta; teniendo una conducta procesal que ha permitido su juzgamiento; acreditándose que cuenta(n) con arraigo domiciliario y laboral; todos estos elementos, permiten colegir que, por su personalidad y sus actividades, una pena suspendida evitará la comisión de un segundo delito.
- c) El(los) imputado(s) no tiene(n) la condición de reincidente o habitual, que los generados en el presente proceso.

En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente, por lo que no existe motivo para imponerle una pena efectiva sino una de carácter suspendida, bajo las reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del referido Código, las cuales serán revocadas en caso de incumplimiento conforme lo



señala el artículo 59° del acotado Código, aplicable por remisión del artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial

Encontrándose esta judicatura conforme con el acuerdo arribado entre las partes respecto a la pena a imponer, así como de su accesoria de ....., prevista en el(los) inciso(s).....del artículo 26° del Código Penal Militar Policial.

Sobre la propuesta efectuada por el actor civil de que el(los) imputado(s) pague(n) la suma de S/ ....., por concepto de reparación civil a favor del Estado - ..., esta fue aceptada.

- **3.** Por todo lo expuesto, se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 422º del Código Penal Militar Policial, el juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer de conformidad con lo acordado, son razonables, cuyos elementos de convicción que obran en el cuaderno judicial son suficientes respecto a los hechos materia de investigación y se ha cumplido con el tramite establecido por el artículo 423º del acotado Código.
- **4.** Se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en tal sentido, lo resuelto en la sentencia no afecta las decisiones administrativas emitidas con relación al procesado.

Por los fundamentos expuestos,

#### **SE RESUELVE**:

PRIMERO: APROBAR EL ACTA DE ACUERDO PLENO de fecha , en la
investigación preparatoria seguida contra el(los), por el(los) delito(s) de
, en agravio del Estado, que fuera presentado en forma conjunta por el
Fiscal Militar Policial N°, el(los) imputado(s) y el actor civil Procurador
Público
SEGUNDO: CONDENAR al(a los) como autor(es) / participe(s)
del(de los) delito(s) de, ilícito(s) penal(es) previsto(s) y sancionado(s)
en el(los) artículo(s) inciso(s) del Código Penal Militar Policial, en agravio del
Estado, IMPONIÉNDOLE(S) la pena de() años de pena privativa de
libertad, con el carácter de SUSPENDIDA, por el mismo tiempo, sujeto a las siguientes
reglas de conducta, bajo apercibimiento de ser revocada la
suspensión por pena efectiva en caso de incumplimiento; con la accesoria de
, y, FIJAR el pago de la suma de S/, por concepto de reparación
civil a favor del Estado

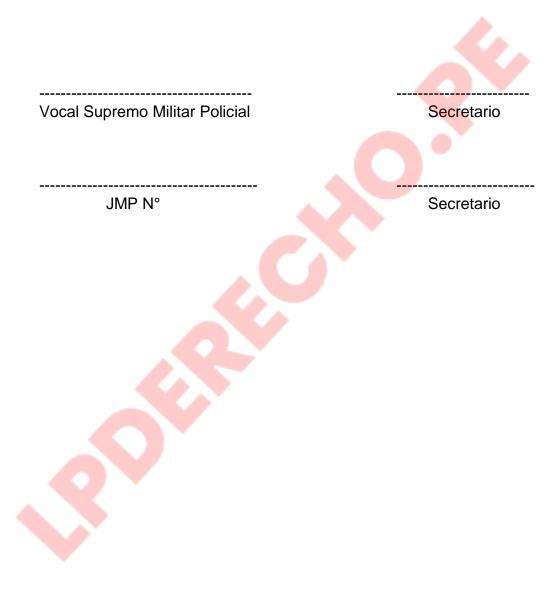
<u>TERCERO</u>: PRECISAR que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en consecuencia, los alcances de la presente sentencia no afectan las decisiones administrativas castrenses o policiales.



<u>CUARTO:</u> **DISPUSIERON** que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el Registro correspondiente la condena impuesta al(a los) sentenciado(s). **NOT. REG Y ARCH.** 

# V. CONCLUSIÓN

Siendo las ....... del ...... se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarlo el señor juez y secretario judicial encargado de la redacción del acta en aplicación del artículo 242º del Código Penal Militar Policial.







Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# SENTENCIA CONDENATORIA APROBANDO EL ACUERDO ABREVIADO PARCIAL

Resolución N°
AUTOS, VISTOS Y OÍDOS, En audiencia de juicio oral llevada a cabo por la Sala / el Tribunal, integrado por los Vocales:, quien lo preside y es el Director de Debates, y, con la presencia del Fisca Supremo / Superior), con domicilio procesal, correo electrónico y número le celular; del(de los) acusado(s), identificado con DNI N°, CIFN°, domiciliado en, acompañado de su abogado defensor, identificado con Registro del Colegio de Abogados de
CONSIDERANDO:
PRIMERO ANTECEDENTES
La Fiscalía Militar Policial N° mediante requerimiento acusatorio del
a) Acusado 1:
Se le atribuye,
Acusándolo como autor / partícipe del(de los) delito(s) de previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) inciso(s) del Código Pena Militar Policial, en agravio del Estado, solicitando se le imponga() años de pena privativa de libertad (efectiva / suspendida) , con la accesoria de prevista(s) en el inciso, del artículo 26° del Código Penal Militar Policial.
b) Acusado 2:
Se le atribuye,
Acusándolo como autor / partícipe del(de los) delito(s) de previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) inciso(s) del Código Pena



Militar Policial, en agravio del Estado - ..., solicitando se le imponga ......(...) años de pena privativa de libertad (efectiva / suspendida), con la accesoria de ....., prevista(s) en el inciso ..., del artículo 26° del Código Penal Militar Policial.

**2.** El actor civil, el Procurador Público ....., constituido en actor civil solicitó S/ ..... como reparación civil.

#### SEGUNDO.- DEL ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES

Durante la etapa intermedia, la Fiscalía Militar Policial N° ..., el(los) acusado(s) ....., asesorado(s) por su(s) abogado(s) defensor(es), y el actor civil Procuraduría Pública ...... se pusieron de acuerdo sobre los hechos y las pruebas, solicitando un juicio sobre la culpabilidad y la pena.

El acuerdo abreviado parcial arribado, según acta de registro de audiencia de control de acusación de fecha ...... es:

- 1. Hechos acordados .....
- 2. Medios probatorios
  - a) Desestimados por acuerdo de las partes

Por la ...... (testimoniales y documentales nombrar los que fueron desestimados).

b) Acordados por las partes

Por la ...... (testimoniales y documentales nombrar los que fueron acordados)

#### **TERCERO.-** ALEGATOS DE LAS PARTES

- 1. La Fiscalía señala que, ......
- 2. El Actor Civil, Procuraduría Pública ..... señala que, .....
- 3. La Defensa Técnica del acusado ...... señala que, .....

### CUARTO.- DEL PROCESO ABREVIADO CON ACUERDO PARCIAL

1. El proceso abreviado con acuerdo parcial es una de las modalidades de proceso especial admisible durante la audiencia de control de acusación.

Las partes acuerdan exclusivamente sobre los hechos y solicitan un juicio de culpabilidad y pena.

La petición es elevada a la Sala o al Tribunal, y contendrá:

- a) La descripción del hecho acordado.
- b) El ofrecimiento de prueba para su determinación,
- c) Las pruebas que las partes consideren pertinentes para la determinación de la pena.



La audiencia de juicio oral, es el estadio procesal donde:

- a) Se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos formales
- b) Debatir la calificación y
- c) Aceptar o rechazar la prueba
- 2. Este proceso funciona para todo tipo de delitos, encontrándose su admisibilidad y trámite regulados en el Código Penal Militar Policial.

Artículo 425.- Admisibilidad. "En la audiencia de control de la acusación, las partes podrán acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la culpabilidad y la pena. Esta petición se elevará directamente a la Sala o al Tribunal Superior Militar Policial, según corresponda, y contendrá la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de prueba para su determinación, así como las pruebas que las partes consideren pertinentes para la determinación de la pena".

**Artículo 426.- Trámite:** "La Sala o el Tribunal Superior Militar Policial convocarán a las partes a una audiencia para comprobar el cumplimiento de los requisitos formales, debatir sobre la calificación y aceptar o rechazar la prueba.

Rigen las disposiciones referidas a la audiencia del proceso abreviado por acuerdo pleno, las normas del juicio común y las de la sentencia".

### **QUINTO.- NORMATIVIDAD APLICABLE**

El Fiscal Militar Policial, señala que	los hechos se encuentran subsumidos	s en el(los)
delito(s) de, previsto(s) y san <mark>ci</mark> o	n <mark>ado(s) en</mark> el(los) artículo(s) i	nciso(s)
del Código Penal Militar Policial, qu <mark>e e</mark> s	ta <mark>blece(n</mark> )	

Artículo (analizar el tipo penal)

- 1. Sujetos del delito
- 2. Tipicidad Objetiva (desarrollar)
- 3. Tipicidad Subjetiva (desarrollar)
- 4. Bien jurídico tutelado
- 5. Grado de consumación
- 6. Participación delictiva

#### **SEXTO.-** ANALISIS

El Colegiado ha determinado que:

## 1. Sobre el acuerdo arribado por las partes

Durante el juicio oral,

a) Se ha comprobado que el acuerdo abreviado parcial, según acta de registro de audiencia de control de acusación de fecha ......, arribado entre la Fiscalía Militar Policial N° ..., el(los) acusado(s) ....., asesorado(s) por su(s) abogado(s) defensor(es), y el actor civil Procuraduría Pública ...... sobre los



hechos y las pruebas, solicitando un juicio sobre la culpabilidad y la pena, cumple con lo señalado en el artículo 425° del Código Penal Militar Policial.

Dicha acta contiene:

- (1) La descripción del hecho acordado,
- (2) El ofrecimiento de prueba para su determinación, y
- (3) Las pruebas que las partes consideren pertinentes para la determinación de la pena.
- **b)** Asimismo, se ha debatido la calificación jurídica, y se han aceptado las pruebas ofrecidas, conforme lo establece el artículo 426° del acotado Código.

## 2) Sobre la responsabilidad penal de los procesados

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica.

En el presente caso, se tiene que:

- a) Normatividad penal aplicable, el Fiscal Militar Policial ..., señala que los hechos se encuentran subsumidos en el(los) delito(s) de ......, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) ..... inciso(s) .... del Código Penal Militar Policial.
- **b)** Juicio de subsunción, el artículo 425° del Código Penal Militar Policial permite a las partes durante la audiencia de control arribar a un acuerdo parcial sobre los hechos.

En el presente caso, el(los) acusado(s) ......, admitió(admitieron) los hechos atribuidos de manera libre y voluntaria y con asesoramiento de su(s) abogado(s) defensor(es), motivo por el cual solicitó(solicitaron) se eleve los actuados a la Sala / al Tribunal ....... para los fines del juicio sobre la culpabilidad y determinación de la pena, exonerando de esta manera la carga de la prueba de probanza de su culpabilidad en un juicio contradictorio y público.

En dicho contexto, el Colegiado omitirá pronunciarse sobre los hechos, correspondiendo realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma.

El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

### (1) Juicio de Tipicidad

a)	Tipicidad Objetiva, los hechos imputados al(a los), se encuentra	an
-	tipificados como delito(s) de previsto(s) y sancionado(s) en el(lo	os)
	artículo(s) inciso(s) del Código Penal Militar Policial.	

En el presente caso, el delito de ....., se configura cuando ......



En este caso el acusado ha aceptado los hechos imputados.

**b)** Tipicidad Subjetiva, en relación al tipo subjetivo, aspecto interno, se adecua a la modalidad ...... (dolosa/culposa) - aspecto subjetivo exigido por el tipo penal - esto es ........

En este caso, el(los) acusado(s) en forma voluntaria ha(n) aceptado los hechos, lo que releva emitir pronunciamiento al Colegiado.

## (2) Juicio de Antijuridicidad

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva de la conducta del(de los) acusado(s), cabe examinar si ésta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.

# (3) Juicio de Culpabilidad

La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para autodeterminarse conforme a derecho se decidió por el injusto.

En este caso el(los) acusado(s) es una (son) persona(s) mayor(es) de edad y no sufre(n) de una anomalía psíquica, grave alteración de la consciencia o de percepción, que le(s) haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era(n) consciente de su comportamiento antijurídico, es decir, tenía(n) conocimiento que su conducta estaba prohibida, no habiendo considerado su calidad de servidor(es) público, pese a que pudo(pudieron) haberse conducido de otra manera no lo hizo(hicieron), lo que lo hace responsable penalmente.

El(los) acusado(s) ........... es(son) autor(es) ......... / participe(s) ......... del(de los) delito(s) de ......... y por el cual fue materia de juzgamiento, por tanto, se trata de una acción típica, antijurídica y culpable, de la que debe responder, por lo que es susceptible de sanción penal.

## 3. Determinación judicial de la pena

El(los) delito(s) de ....... se encuentra(n) previsto(s) y sancionado(s) en el(los) inciso(s) ... de(los) artículo(s) ...... del Código Penal Militar Policial, con .........(...) años de pena privativa de la libertad, correspondiendo al Colegiado pronunciarse sobre la pena a imponer.

En el requerimiento de acusación fiscal, se solicitó se imponga al acusado la pena de ......(...) años de pena privativa de libertad (efectiva / suspendida).



Para determinar la pena a imponer, primero se debe advertir si existe concurso de delitos (ideal o real).

Luego se debe individualizar la pena, conforme lo establece el artículo 31° del Código Penal Militar Policial, el cual señala que el juez deberá identificar la pena básica conminada, dividiendo el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley en cuartos: uno mínimo, dos intermedios y uno máximo.

Primer cuarto mínimo	Segundo cuarto intermedio	Tercer cuarto intermedio	Cuarto cuarto máximo
(atenuantes)	(atenuantes y agravantes)	(atenuantes y agravantes)	(agravantes)

En el presente caso, se verifica que el acusado tiene como causas de atenuación ......, previsto(s) en el(los) numeral(es) ....... del artículo 32° del Código Penal Militar Policial, y como agravante(s) ....... previsto(s) en el(los) numeral(es) ....... del artículo 33° del acotado Código, aspectos que dan mérito a que se le imponga una pena dentro del ....... cuarto del quantum establecido para el delito de .......

En cuanto a la suspensión de la pena, el Colegiado ha verificado la concurrencia copulativa de los presupuestos para una suspensión de la ejecución de la pena al procesado, conforme lo establece el art. 57° del Código Penal:

- a) La condena impuesta al(a los) acusado(s) es de ......de pena privativa de libertad, no superando los cuatro (04) años establecidos en la ley;
- b) No se advierte que el(los) acusado(s) haya participado en otros delitos diferentes al judicializado. Más allá de cualquier dilación que tuvo el proceso penal se puso(pusieron) a derecho, no teniendo la intención de rehuir a la justicia y colaboró(colaborando) con ésta; teniendo una conducta procesal que ha permitido su juzgamiento; acreditándose que cuenta(n) con arraigo domiciliario y laboral; todos estos elementos, permiten colegir que, por su personalidad y sus actividades, una pena suspendida evitará la comisión de un segundo delito.
- c) El(los) acusado(s) no tiene(n) la condición de reincidente o habitual, que los generados en el presente proceso.

En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente, por lo que no existe motivo para imponerle una pena efectiva sino una de carácter suspendida, bajo las reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del referido Código, las cuales serán revocadas en caso de incumplimiento conforme lo señala el artículo 59° del acotado Código, aplicable por remisión del artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial.



Asimismo, se debe imponer al(a los) ....... la pena accesoria de ......, conforme lo establece(n) los inciso(s)..... del artículo 26° del Código Penal Militar Policial.

**4. De la reparación civil**, el Colegiado debe fundamentar el monto de reparación civil a imponer ......

En caso que el actor civil no concurra a la audiencia de juicio oral, se debe tener por abandonada la acción civil, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para que haga valer sus derechos en la instancia judicial correspondiente.

5. Se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en tal sentido, lo resuelto en la sentencia no afecta las decisiones administrativas emitidas con relación al procesado.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones, los integrantes de la Sala / del Tribunal ....., con la potestad que le confiere el inciso 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, al amparo del artículo 408° del Código Penal Militar Policial, impartiendo justicia, por **UNANIMIDAD**,

#### **RESUELVEN:**

**TERCERO**: **PRECISAR** que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en consecuencia, los alcances de la presente sentencia no afectan las decisiones administrativas castrenses o policiales.



<u>CUARTO</u>: **DISPUSIERON** que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, SE INSCRIBA en el Registro correspondiente la condena impuesta al(a los sentenciado(s). ORDENARON que el juzgado de origen se encargue de la ejecución de la presente sentencia, culminada ésta se ARCHIVEN las actuaciones en el modo y forma de ley. **NOT. Y REG.** 

	Presidente del TSMP -	
Vocal		Vocal
	Relator/ Secretario de Sala	





Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO - RESOLUCIÓN

I.	INTRODUCCIÓN:
	En la ciudad de en, siendo horas del día, el Juez Militar Policial N°, dirige la audiencia oral y pública de incoación del proceso inmediato, en la investigación preparatoria seguida al(a los), como presunto(s) autor(es) del(los) delito(s) de, en agravio del Estado, audiencia que será grabada en audio y video, lo cual demostrará su desarrollo y certeza de las personas que intervienen.
II.	ACREDITACIÓN:
	1. FISCAL:, Fiscal Militar Policial N°, con registro del Colegio de Abogados N° y domicilio procesal en
	2. AGRAVIADO - PROCURADURIA PÚBLICA: Abogado, con Registro del Colegio de Abogados de Nº, domicilio procesal en, correo electrónico, y celular N°
	<b>3. IMPUTADO:</b> , de
	<b>4. ABOGADO DEL IMPUTADO:</b> Abogado, letrado de elección, con Registro del Colegio de Abogados de, domicilio procesal en, correo electrónico, y celular N°
Ш	. <u>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:</u>
	Se declara instalada la audiencia, y se le concede el uso de la palabra al:
	1. El Fiscal Militar Policial N°, fundamenta oralmente su requerimiento de incoación de proceso inmediato contra el(los), por la presunta comisión del(los) delito(s) de previsto(s) y sancionado(s) en el(los) inciso(s) del(los) artículo(s) del Código Penal Militar Policial, como queda registrado en audio y video.
	Refiere que funda su causal en(alguna de las situaciones previstas en el artículo 446° del Código Procesal Penal). Si son varios imputado(s) deben estar implicados en

el mismo delito).



- 2. El actor civil, Procurador Público ...... no tiene observaciones en la incoación de proceso inmediato, como queda registrado en audio y video.
- 3. La defensa técnica del(de los) imputado(s) ....., refiere que su(s) patrocinado(s), quiere(n) acogerse al proceso inmediato, como queda registrado en audio y video.
- **4.** Estando a lo oído se dicta la resolución siguiente:

# IV. RESOLUCIÓN:

JUEZ: Habiendo dado por cerrado el debate se emite la siguiente resolución.

AUTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO
Resolución N° Lima,
AUTOS, VISTOS Y OIDOS, La audiencia oral y pública de incoación del proceso inmediato formulado por el Fiscal Militar Policial N°, contra el(los) investigado(s), de()años), identificado con DNI N°, CIP N°, y domicilio real; no habiendo mayor observación por la parte de la defensa ni del actor civil Procuraduría Pública; y,
CONSIDERANDO:
PRIMERO DE LOS HECHOS
La Fiscalía Militar Policial N° mediante Disposición Fiscal N° de fecha, incoa proceso inmediato contra el(los), por el(los) delito(s) de, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) inciso(s) del(los) artículo(s) del Código Penal Militar Policial.
(El fiscal debe indicar el motivo por que incoa el proceso inmediato y la causal en que s funda, todos los imputados contra quienes se incoa el proceso inmediato deben encontrars

Э en alguna de las situaciones previstas en el artículo 446° del Código Procesal Penal y estar implicados en el mismo delito).

#### **SEGUNDO.- ALEGATOS DE LAS PARTES**

-	La Fiscalía señala que,

- El Actor Civil, Procuraduría Pública ..... señala que, .....
- La Defensa Técnica del acusado ...... señala que, .....

# TERCERO.- DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

1. El proceso inmediato se sustenta, primero, en la noción de "simplificación procesal", cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio



para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el conocimiento de que las instituciones castrenses y policiales requieren de una decisión rápida, a partir de la noción de "evidencia delictiva" o "prueba evidente", lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo.

- 2. El proceso inmediato procede en los casos siguientes, artículo 446° del Código Procesal Penal, aplicable por remisión del artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial:
  - a) Si el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito,
  - b) Si el imputado ha confesado la comisión del delito,
  - c) Si los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes,

Además

d) Debe existir ausencia de complejidad.

Habrá proceso inmediato si son varios los imputados y todos se encuentran en los supuestos anteriores o que estén implicados en el mismo delito.

- **3.** El Fiscal Militar Policial, bajo responsabilidad, deberá solicitar al Juez Militar Policial la incoación del proceso inmediato:
  - a) Si la denuncia contra personal militar o policial es realizada por sus comandos, o por los órganos de control institucional o por las inspectorías, siempre que acompañen el informe de investigación respectivo, o
  - b) Culminada la investigación preliminar,

En ambos casos, el fiscal acompañará el expediente fiscal e indicará si requiere la imposición de alguna medida coercitiva.

El requerimiento deberá estar debidamente fundamentado.

El juez notificará el requerimiento fiscal al imputado y al agraviado por un plazo de tres (03) días, luego convocará a audiencia, en la cual las partes pueden instar la aplicación del proceso abreviado.

- **4.** El Juez resolverá en un plazo de tres (03) días si procede o si rechaza el requerimiento fiscal, siendo esta última resolución apelable.
  - a) Si procede la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad.
  - **b)** Si se rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dictará disposición formalizando investigación preparatoria.



# **CUARTO.- ANÁLISIS**

La judicatura ha tenido presente:

- a. Respecto si el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito (desarrollar el que corresponda, fundamentarla debidamente)
- b. Respecto si el imputado ha confesado la comisión del delito (desarrollar el que corresponda, fundamentarla debidamente)
- **c.** Respecto a la prueba evidente (desarrollar la que corresponda, fundamentarla debidamente)

Además, debe existir:

d. Ausencia de complejidad (desarrollarla debidamente)

Por todo lo expuesto, se ha verificado el cumplimiento del presupuesto (indicar cual supuesto: a), b), o c) y de la ausencia de complejidad, para que proceda la incoación del proceso inmediato, como lo exige el artículo 446° del Código Procesal Penal.

#### **SE RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Requerimiento Fiscal de incoación del proceso inmediato, contra el(los) investigado(s) ......, por la presunta comisión del(los) delito(s) de ....., en agravio del Estado - ....

<u>SEGUNDO:</u> OTORGAR el plazo de 24 horas al Fiscal Militar Policial N° ..., a fin de que proceda a formular acusación, bajo responsabilidad. NOT. Y REG.

# V. CONCLUSIÓN

grabación del audio, procediendo a firmar	por concluida la audiencia y por cerrada la el señor juez y secretario judicial encargado artículo 242º del Código Penal Militar Policial.
Vocal Supremo Militar Policial	Secretario
 IMD NI°	Socretario





Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# AUTO DE CONTROL FORMAL DE SOBRESEIMIENTO FISCAL – DEVUELVE SOBRESEIMIENTO FISCAL



#### **CUARTO.- DEL CONTROL FORMAL DEL SOBRESEIMIENTO**

- 1. El artículo 345° del Código Procesal Penal establece que "El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de sobreseimiento a los demás sujetos procesales por el plazo de 10 días. (...) Vencido el plazo, el juez citará a los sujetos procesales para la audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia es de carácter inaplazable (...)".
- 2. Durante la etapa intermedia es obligatorio que el juez militar policial realice los controles de los requerimientos de sobreseimiento y de acusación, primero realizará el control formal y seguidamente el control sustancial.

El control formal tiene como finalidad la corrección o saneamiento procesal de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Los vicios y errores formales de ambos requerimientos deben ser corregidos para evitar su invalidez. El juez de oficio o a pedido de parte solicitará al fiscal que los subsane, por ejemplo: cuando el nombre del imputado o agraviado no corresponda o sea incompleto, se incluya a persona no comprendida en la disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria o de su ampliación, se invoque un artículo que no ha sido objeto de la investigación preparatoria, que haya faltado incluir en la tipología del hecho, etc.

Mientras que en el control sustancial, se discute preliminarmente las condiciones de fondo de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Es el examen de la concurrencia de cinco (05) elementos para la viabilidad de la acusación: (1) el elemento fáctico, (2) el elemento jurídico, (3) el elemento personal, (4) la vigencia de la acción penal, y (5) los elementos de convicción suficiente.

**3.** Así no exista observación al pedido de sobreseimiento fiscal, el juez debe realizar la audiencia de control de sobreseimiento de forma y de fondo.

La audiencia de control de sobreseimiento está destinada a analizar si es correcto el pedido del sobreseimiento fiscal, es decir, que no hay presupuestos para que se pueda abrir el juicio oral, no es una discusión sobre la suficiencia probatoria o la responsabilidad del imputado.

- a) Si el pedido del sobreseimiento lo formula el fiscal, como en el presente caso, se realiza una audiencia la audiencia de control de sobreseimiento, conforme lo establece el artículo 345° del Código Procesal Penal.
- b) Si el pedido es formulado por la defensa técnica del imputado se debe debatir durante la audiencia preliminar de control de acusación, artículo 350° numeral 1) inciso d) del referido Código, el cual podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 371°del Código Penal Militar Policial, siempre que resulte evidente y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba, según lo prevé el artículo 352° inciso 4) del Código Procesal Penal.



#### **QUINTO.- ANALISIS DEL CASO**

En el caso concreto:

- 1. Se advierte que el pedido de sobreseimiento fiscal presenta como defecto formal (el nombre del imputado o del agraviado no corresponda o sea incompleto, se incluya a persona no comprendida en la disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria o de su ampliación, se invoque un artículo que no ha sido objeto de la investigación preparatoria, que haya faltado incluir en la tipología del hecho, etc).
- 2. Siendo ello así, el Requerimiento Mixto N°..., debe ser devuelto a fin de que sea subsanado por la fiscalía en el extremo del sobreseimiento conforme al párrafo precedente.

Por los fundamentos expuestos,

#### **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENERSE POR OBSERVADO el Requerimiento Mixto N° ..., de fecha ......... del Fiscal Militar Policial N° ..., en el extremo del Sobreseimiento; y DEVOLVERLO para que la fiscalía subsane las deficiencias advertidas en el considerando quinto de la presente resolución.

<u>SEGUNDO:</u> SUSPENDER LA AUDIENCIA Y CONCEDER CINCO (05) DIAS HÁBILES a fin que la fiscalía corrija el(los) defecto(s) advertido(s).

<u>TERCERO:</u> FIJAR fecha para el ......, a horas ....., a efecto de continuar con la audiencia preliminar con o sin las correcciones requeridas, la que se llevará a cabo en ......; debiendo notificarse al(a los) ............ para que asista(n) con el abogado de elección, bajo apercibimiento de nombrárseles al abogado defensor de oficio, y continuar con la audiencia. NOT. Y REG.

Vocal Supremo Militar Policial	Secretario
JMP N°	Secretario



## **MODELO 10**



Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# AUTO DE CONTROL SUSTANCIAL DE SOBRESEIMEINTO FISCAL Y DISCREPANCIA

Resolución N° Lima,
<b>AUTOS, VISTOS Y OIDOS;</b> La audiencia pública preliminar de fecha, para debatir los fundamentos del Requerimiento Mixto N° del, presentado por el Fiscal Militar Policial N°, en el extremo que solicita el Sobreseimiento a favor del(de los), por el(los) delito(s) de
IDENTIFICACIÓN DEL(LOS) IMPUTADO(S)
IMPUTADO:, identificado con DNI N°, CIP N°, domicilio real, correo electrónico y celular N°
CONSIDERANDO:
PRIMERO DEL FISCAL MILITAR POLICIAL
Iniciada la audiencia preliminar, el Fiscal Militar Policial N°, procedió a oralizar el sobreseimiento a favor del(los) por el(los) delito(s) de señalando que
<ul> <li>a) Hechos atribuidos; (debe indicar la participación de cada imputado).</li> <li>b) Fundamento fáctico; (desarrollar el sustento del sobreseimiento por cada imputado).</li> <li>c) Fundamento jurídico; (desarrollar la causal por la que solicita la procedencia del sobreseimiento con relación al tipo penal a sobreseer).</li> <li>d) Indicar los efectos del sobreseimiento (total o parcial)</li> </ul>
SEGUNDO DEL ACTOR CIVIL, PROCURADOR PÚBLICO
TERCERO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL(DE LOS)
La defensa técnica del(de los) señala que



#### **CUARTO.- DEL CONTROL SUSTANCIAL DEL SOBRESEIMIENTO**

- 1. Hugo PRINCIPE TRUJILLO<sup>1</sup>, señala: "El proceso penal también puede finalizar con sus actuaciones judiciales sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, es decir, en la que no se condena o absuelve a un procesado o procesados. En caso el fiscal no reúna los elementos necesarios para dar paso al juicio oral decretará el sobreseimiento. A decir de Gimeno Sendra, el sobreseimiento, como su nombre lo indica, es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, bien de una manera provisional o definitiva. Agrega que se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada".
- **2.** El artículo 371° del Código Penal Militar Policial establece que procede el sobreseimiento: "1.- Si el hecho no se cometió; 2.- Si el imputado no es autor o partícipe del mismo; 3.- Si el hecho no se adecua a una figura penal; 4.- Si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad; 5.- Si la acción penal se extinguió; y 6.- Si no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para la apertura a juicio".
- **3.** Durante la etapa intermedia es obligatorio que el juez militar policial realice los controles de los requerimientos de sobreseimiento y de acusación, primero realizará el control formal y seguidamente el control sustancial.

El control formal tiene como finalidad la corrección o saneamiento procesal de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Los vicios y errores formales de ambos requerimientos deben ser corregidos para evitar su invalidez. El juez militar policial de oficio o a pedido de parte solicitará al fiscal militar policial que los subsane, por ejemplo: cuando el nombre del imputado o agraviado no corresponda o sea incompleto, se incluya a persona no comprendida en la disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria o de su ampliación, se invoque un artículo que no ha sido objeto de la investigación preparatoria, que haya faltado incluir en la tipología del hecho, etc.

Mientras que en el control sustancial, se discute preliminarmente las condiciones de fondo de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Es el examen de la concurrencia de cinco (05) elementos para la viabilidad de la acusación: (1) el elemento fáctico, (2) el elemento jurídico, (3) el elemento personal, (4) la vigencia de la acción penal, y (5) los elementos de convicción suficiente.

**4.** Así no exista observación al pedido de sobreseimiento fiscal, el juez debe realizar la audiencia de control de sobreseimiento de forma y de fondo.

La audiencia de control de sobreseimiento está destinada a analizar si es correcto el pedido del sobreseimiento fiscal, es decir, que no hay presupuestos para que se pueda abrir el juicio oral, no es una discusión sobre la suficiencia probatoria o la responsabilidad del imputado.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pag. web: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an 2009 12.pdf



- Si el pedido del sobreseimiento lo formula el fiscal, como en el presente caso, se realiza una audiencia la audiencia de control de sobreseimiento, conforme lo establece el artículo 345° del Código Procesal Penal.
- Si el pedido es formulado por la defensa técnica del imputado se debe debatir durante la audiencia preliminar de control de acusación, artículo 350° numeral 1) inciso d) del referido Código, el cual podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 371° del Código Penal Militar Policial, siempre que resulte evidente y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba, según lo prevé el artículo 352° inciso 4) del Código Procesal Penal.

# **QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO**

En el caso concreto:

# 1. <u>Del Sobreseimiento</u>

El Fiscal Militar Policial N° ..., solicita el sobreseimiento a favor del(de los) ......, por el(los) delito(s) de ......

Al respecto tenemos que:

- a. Elemento fáctico; (analizar los hechos atribuidos al imputado).
- **b. Elemento jurídico**; (analizar el tipo penal a sobreseer y su correspondencia con la causal invocada para sobreseer).
- **c. Elemento personal**; (analizar si media alguna causal de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad).
- d. Vigencia de la acción penal; (analizar si la acción penal se encuentra vigente o ha prescrito).
- e. Elementos de convicción suficientes; (analizar si no existen razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para la apertura del juicio.

En tal sentido, es procedente sobreseer definitivamente al(a los) ...... por el(los) delito(s) de ....., en aplicación del(los) inciso(s) ... del artículo 371° del Código Penal Militar Policial.

#### 2. <u>Discrepancia con el Sobreseimiento</u>

El Fiscal Militar Policial N°, al emitir la Disposición Fiscal N° de fecha de
apertura de investigación preparatoria imputó al(a los), el(los) delito(s) de
, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) inciso(s) del Código
Penal Militar Policial, al haber
La fiscalía al formular el Requerimiento Mixto N°, en el extremo que solicita el
Sobreseimiento a favor del(de los), por el(los) delito(s) sostiene que
Sobre el particular, (fundamentar la discrepancia)
, (, (



En este orden de ideas, resulta de aplicación supletoria el inciso 1) del artículo 346° del Código Procesal Penal, que establece: "1. (...) Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal (...). La resolución judicial debe expresar las razones en que funda el desacuerdo"; por tanto, esta judicatura está en desacuerdo con el extremo del requerimiento de sobreseimiento fiscal a favor de( de los) ......, por el(los) delito(s) ......, elevando lo actuado a la Fiscalía Superior para que proceda conforme sus atribuciones.

3. En consecuencia,

9	Ε	P	F	S	П	F	ľ	V	F.	•
v	_		_	u	v	_	_	v	_	

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE EL REQUERIMIENTO MIXTO N°..... de fecha ......, del Fiscal Militar Policial N° ...; y, SOBRESEER DEFINITIVAMENTE el presente proceso a favor del(los) ......, por el(los) delito(s) de ...... de conformidad con el considerando quinto numeral 1) de la presente resolución; DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LO ACTUADO, una vez quede consentida y/o ejecutoriada el sobreseimiento; y, ANULAR los antecedentes generados con ocasión de este proceso, cursándose los oficios a que da lugar.

<u>SEGUNDO:</u> FORMULAR DESACUERDO DEL REQUERIMIENTO MIXTO N°....., de fecha ......, del Fiscal Militar Policial N°..., EN LA PARTE QUE SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO a favor del(los) ......, por el(los) delito(s) de ......, debiendo formar el incidente de desacuerdo y ELEVAR al Fiscal Superior ......, para que ratifique o rectifique en el extremo del Sobreseimiento del mencionado personal, de conformidad con el considerando quinto numeral 2) de la presente resolución.

<u>TERCERO</u>: PRECISAR que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en consecuencia, los alcances de la presente sentencia no afectan las decisiones administrativas castrenses o policiales.

<u>CUARTO:</u> REMITIR al Registro Central de Condenas del FMP, copia certificada de la presente resolución, para que se inscriba en los registros correspondientes. **NOT. Y REG.** 

Vocal Supremo Militar Policial	Secretario
JMP N°	Secretario



## **MODELO 11**



Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# AUTO DE CONTROL FORMAL DE LA ACUSACIÓN - DEVUELVE ACUSACIÓN

Resolución N° Lima,
AUTOS, VISTOS Y OIDOS; La audiencia pública preliminar de control de acusación de fecha para debatir el Requerimiento Mixto N° del, presentado por el Fiscal Militar Policial N°, en el extremo que formula Acusación contra el(los), por el(los) delito(s) de en agravio del Estado
IDENTIFICACIÓN DEL(LOS) ACUSADO(S)
ACUSADO:, identificado con DNI N°, CIP N°, domicilio real, correo electrónico y celular N°
CONSIDERANDO:
PRIMERO DE LA FISCALÍA MILITAR POLICIAL
Iniciada la audiencia preliminar, el fiscal procedió a oralizar la acusación contra el(los), por el(los) delito(s) de, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) inciso(s) del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado, refiriendo:
a) Hechos atribuidos; relación clara, precisa y detallada de los hechos imputados a cada procesado.
<ul> <li>b) La fundamentación de la acusación; con expresión de los elementos de convicción que la motivan.</li> <li>c) La calificación legal, alternativas y/o subsidiarias; desarrollarlas.</li> <li>d) La pena solicitada (la principal y la accesoria); señalar el artículo e inciso en que se encuentra previsto y sancionado en el Código Penal Militar Policial.</li> <li>e) La determinación precisa del daño cuya reparación se reclama; precisarlo.</li> <li>f) El ofrecimiento de la prueba; señalar la pertinencia, conducencia y utilidad.</li> </ul>
SEGUNDO DEL ACTOR CIVIL, PROCURADOR PÚBLICO



# TERCERO.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL(DE LOS) .....

La defensa técnica de(de los) ......, objeta la acusación por defectos formales, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 379° inciso 1) del Código Penal Militar Policial. Señala que, ......

# **CUARTO.- DEL CONTROL FORMAL DE LA ACUSACIÓN**

El artículo 380° del Código Penal Militar Policial establece que corresponde al juez convocar a las partes a una audiencia preliminar de control de acusación, para atender y resolver las cuestiones planteadas; pero en esta audiencia el juez evitará se discutan cuestiones propias del juicio oral.

Durante la etapa intermedia es obligatorio que el juez militar policial realice los controles de los requerimientos de sobreseimiento y de acusación, primero realizará el control formal y seguidamente el control sustancial.

El control formal tiene como finalidad la corrección o saneamiento procesal de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Los vicios y errores formales de ambos requerimientos deben ser corregidos para evitar su invalidez. El juez militar policial de oficio o a pedido de parte solicitará al fiscal militar policial que los subsane, por ejemplo: cuando el nombre del imputado o agraviado no corresponda o sea incompleto, se incluya a persona no comprendida en la disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria o de su ampliación, se invoque un artículo que no ha sido objeto de la investigación preparatoria, que haya faltado incluir en la tipología del hecho, etc.

Mientras que el control sustancial, se discute preliminarmente las condiciones de fondo de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Es el examen de la concurrencia de cinco (05) elementos para la viabilidad de la acusación: (1) el elemento fáctico, (2) el elemento jurídico, (3) el elemento personal, (4) la vigencia de la acción penal, y (5) los elementos de convicción suficiente.

Así no exista objeción por defectos formales de la acusación por alguna parte procesal, el juez puede realizarlo de oficio.

# **QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO**

En el caso concreto:

1. Se advierte que la acusación fiscal presenta como defecto formal, (el nombre del acusado o del agraviado no corresponde o sea incompleto, se incluya a persona no comprendida en la disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria o de su ampliación, se invoque un artículo que no ha sido objeto de la investigación preparatoria, que haya faltado incluir en la tipología del hecho, etc).

Es decir, la acusación no está desarrollada en su integridad, como indica el(los) inciso(s) ...... del artículo 375° del Código Penal Militar Policial.

2. Siendo ello así, el Requerimiento Mixto N° ....... debe ser devuelto a fin de que sea subsanado – corregido en el extremo de la acusación, conforme al párrafo precedente y



del inciso 2) del artículo 352° del Código Procesal Penal, en aplicación supletoria del artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, el cual establece que "el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por 5 días para que corrija el defecto, luego de la cual se reanudará (...)".

Por los fundamentos expuestos,

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TENERSE POR OBSERVADO** el Requerimiento Mixto N° ..... de fecha ....... del Fiscal Militar Policial N°..., en el extremo de la Acusación; y, **DEVOLVERLO** a fiscalía a fin de que subsane las deficiencias advertidas en el considerando quinto de la presente resolución.

<u>SEGUNDO:</u> SUSPENDER LA AUDIENCIA Y CONCEDER CINCO (05) DÍAS HÁBILES a fin que la fiscalía competente corrija el(los) defecto(s) advertido(s).

<u>TERCERO</u>: FIJAR fecha para el ......, a horas ....., a efecto de continuar con la audiencia preliminar de control de acusación, con o sin las correcciones requeridas, la que se llevará a cabo en .....; debiendo notificarse al(a los) acusado(s) para que asista(n) con el abogado de elección, bajo apercibimiento de nombrárseles al abogado defensor de oficio, y continuar con la audiencia. NOT. Y REG.

Vocal Supremo Militar Policial	Secreta	rio
JMP N°	Secreta	rio



#### **MODELO 12**



Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# AUTO DE CONTROL SUSTANCIAL DE LA ACUSACION – INFUNDADO EL SOBRESEIMIENTO DE PARTE / SOBRESEIMIENTO DE OFICIO

December 17 a MO
Resolución N°
Lima,
AUTOS, VISTOS Y OIDOS; La audiencia pública preliminar de
control de acusación de fecha,
(Si la defensa del imputado solicita el sobreseimiento) / para debatir el pedido de
Sobreseimiento presentado por la defensa técnica del(de los) por el(los) delito(s) de, en agravio del Estado –
(Si el sobreseimiento lo realiza el juez de oficio) / en la investigación preparatoria seguida
al(a los)por el(los) delito(s) de en agravio del Estado
IDENTIFICACIÓN DEL(DE LOS) ACUSADO(S)
IMPUTADO:, identificado con DNI N°, CIP N°, domicilio real, correo electrónico y celular N°
CONSIDERANDO:
<u>PRIMERO</u> DE LA FISCALÍA MILITAR POLICIAL

artículo(s) ..... inciso(s) ... del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado - ..., refiriendo:

- a) Hechos atribuidos; relación clara, precisa y detallada de los hechos imputados a cada procesado.
- **b)** La fundamentación de la acusación; con expresión de los elementos de convicción que la motivan.
- c) La calificación legal, alternativas y/o subsidiarias; desarrollarlas.
- d) La pena solicitada (la principal y la accesoria); señalar el artículo e inciso en que se encuentra previsto y sancionado en el Código Penal Militar Policial.
- e) La determinación precisa del daño cuya reparación se reclama; precisarlo.
- f) El ofrecimiento de la prueba; señalar la pertinencia, conducencia y utilidad.



SEGUNDO DEL ACTOR CIVIL, PROCURADOR PÚBLICO
TERCERO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL (DE LOS)

La defensa técnica del(de los) acusados solicita el sobreseimiento señalando que...

# **CUARTO.- DEL CONTROL SUSTANCIAL DE LA ACUSACIÓN**

- **1.** El artículo 380° del Código Penal Militar Policial, establece que corresponde al juez convocar a las partes a una audiencia preliminar de control de acusación, para atender y resolver las cuestiones planteadas; pero en esta audiencia el juez evitará se discutan cuestiones propias del juicio oral.
- 2. Durante la etapa intermedia es obligatorio que el juez militar policial realice los controles de los requerimientos de sobreseimiento y de acusación, primero realizará el control formal y seguidamente el control sustancial.

El control formal tiene como finalidad la corrección o saneamiento procesal de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Los vicios y errores formales de ambos requerimientos deben ser corregidos para evitar su invalidez. El juez militar policial de oficio o a pedido de parte solicitará al fiscal militar policial que los subsane, por ejemplo: cuando el nombre del imputado o agraviado no corresponda o sea incompleto, se incluya a persona no comprendida en la disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria o de su ampliación, se invoque un artículo que no ha sido objeto de la investigación preparatoria, que haya faltado incluir en la tipología del hecho, etc.

Mientras que en el control sustancial, se discute preliminarmente las condiciones de fondo de los requerimientos de sobreseimiento y/o acusación. Es el examen de la concurrencia de cinco (05) elementos para la viabilidad de la acusación: (1) el elemento fáctico, (2) el elemento jurídico, (3) el elemento personal, (4) la vigencia de la acción penal, y (5) los elementos de convicción suficiente.

- 3. Del Sobreseimiento. Hugo PRINCIPE TRUJILLO<sup>2</sup>, señala: "El proceso penal también puede finalizar con sus actuaciones judiciales sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, es decir, en la que no se condena o absuelve a un procesado o procesados. En caso el fiscal no reúna los elementos necesarios para dar paso al juicio oral decretará el sobreseimiento. A decir de Gimeno Sendra, el sobreseimiento, como su nombre lo indica, es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, bien de una manera provisional o definitiva. Agrega que se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada".
- **4.** El artículo 371° del Código Penal Militar Policial, establece que procede el sobreseimiento: "1.- Si el hecho no se cometió; 2.- Si el imputado no es autor o partícipe del mismo; 3.- Si el hecho no se adecua a una figura penal; 4.- Si media una causa de

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Pag. web: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\_2009\_12.pdf



justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad; 5.- Si la acción penal se extinguió; y 6.- Si no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para la apertura a juicio".

- **5.** Así no exista observaciones a la acusación, el juez debe realizar los controles de forma y de fondo durante la audiencia preliminar de control de acusación, a fin de establecer una relación jurídica procesal válida para que se pueda abrir el juicio oral, no es una discusión sobre la suficiencia probatoria o la responsabilidad del imputado.
  - Si el pedido del sobreseimiento lo formula el fiscal, se realiza una audiencia la audiencia de control de sobreseimiento, conforme lo establece el artículo 345° del Código Procesal Penal.
  - Si el pedido del sobreseimiento lo formula la defensa técnica del imputado o de oficio lo realiza el juez, como en el presente caso, se debe debatir durante la audiencia preliminar de control de acusación, artículo 350° numeral 1) inciso d) del referido Código, cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 371° del Código Penal Militar Policial, y siempre que resulte evidente y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba, según lo prevé el artículo 352° inciso 4) del Código Procesal Penal.

# **QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO**

1. (Si el pedido de sobreseimiento lo realiza la defensa del acusado). La defensa técnica del(de los) acusado(s) solicita el sobreseimiento del proceso a favor del(de los) ......, por el(los) delito(s) de ......, ampara su pedido en el (los) inciso(s) ..... del artículo 371°del Código Penal Militar Policial.

(Si el sobreseimiento lo realiza el juez de oficio). El juez militar policial durante la audiencia preliminar de control de acusación podrá dictar de oficio el sobreseimiento del proceso cuando concurra(n) la(s) causal(es) establecida(s) en el(los) inciso(s) ...... del artículo 371°del Código Penal Militar Policial.

- 2. Al respecto tenemos que:
  - a) Elemento fáctico; (analizar los hechos atribuidos a cada imputado).
  - **b) Elemento jurídico**; (analizar el tipo penal a sobreseer y su correspondencia con la causal invocada para sobreseer). Fundamentar porque la causal es evidente.
  - **c) Elemento personal**; (analizar si media alguna causal de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad).
  - **d)** Vigencia de la acción penal (analizar si la acción penal se encuentra vigente o ha prescrito).
  - e) No debe existir razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba (analizar).
    Además:
  - f) La causa invocada es evidente (analizarla)

Siendo ello así, (es / no) es procedente sobreseer definitivamente al(a los) ...... por el(los) delito(s) de ....., en aplicación del(los) inciso(s) ..... del artículo 371° del Código Penal Militar Policial.



Por los fundamentos expuestos,

#### **SE RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> <u>DECLARAR INFUNDADA</u> la solicitud de sobreseimiento presentada por la defensa técnica del(de los) ......;y, <u>CONTINUNAR</u> con el trámite del presente proceso según su estadio. **NOT. Y REG.** 

Vocal Supremo Militar Policial	Secretario
JMP N°	Secretario



#### **MODELO 13**



Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

## **AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

Resolución N° Lima,
VISTO Y OIDOS, Habiéndose llevado a cabo la audiencia oral y pública preliminar de control de acusación, mediante sesiones de fechas, en el proceso seguido contra el(los), por el(los) delito(s) de, en agravio del Estado –; y,
CONSIDERANDO:
PRIMERO Que, mediante Requerimiento de Acusación Fiscal N°
<b>SEGUNDO</b> El artículo 379° del Código Penal Militar Policial establece que "recibida la acusación fiscal, el juez comunicara a la defensa para que la examine conjuntamente con los elementos presentados. En el plazo de diez días, la defensa podrá: 1. Objetar la acusación por defectos formales; 2. Oponer excepciones; 3. Solicitar el saneamiento o la declaración de nulidad de un acto; 4. Oponerse a la reclamación civil; y 5. Ofrecer pruebas para el juicio. Si el imputado adujo hechos extintivos o modificatorios de su obligación de reparar, el fiscal podrá responder los argumentos y ofrecer nueva prueba dentro de tres días".
En tal sentido el Juez Militar Policial N° notificó legal y válidamente al acusado.
TERCERO La defensa técnica del(de los), dentro del plazo de ley, al absolver la acusación presentó un escrito de fecha formulando lo siguiente:
<ul> <li>a) Observación a la acusación fiscal</li> <li>b) Excepción de Naturaleza de Acción</li> </ul>

<u>CUARTO.-</u> Respecto a la observación a la acusación fiscal planteado por la defensa técnica del acusado, el despacho judicial mediante Resolución N° ... de fecha ......., declaró Infundada las objeciones por defectos formales y declaró saneada la acusación fiscal.

c) Solicitud de Sobreseimiento yd) Ofrece Medios Probatorios



QUINTO Con relación a la Excepción de por la parte del(de los) acusado(s); la judicatura con Resolución N° de fecha, declaró Infundada la Excepción de
<u>SEXTO</u> Respecto a la solicitud de Sobreseimiento presentado por la defensa técnica del(de los), el despacho judicial mediante Resolución N° del declaró Infundado el Sobreseimiento.
<b>SÉPTIMO</b> Que, durante el desarrollo de la audiencia oral pública el Fiscal Militar Policial oralizó la acusación fiscal y sus medios probatorios, no habiendo sido materia de objeción por escrito estos últimos y la acusación fiscal quedó saneada, señalando que el(los)
<b>OCTAVO</b> De igual forma en audiencia pública, la defensa técnica del(de los) expresó sus argumentos de defensa y oralizó sus medios probatorios.
<b>NOVENO</b> Que, la Procuraduría Publica, mediante escrito de fecha, solicitó la constitución de actor civil y el pago de reparación civil de S/, sin perjuicio de a favor del Estado, oralizando durante la audiencia pública sus argumentos de defensa y sus medios probatorios.
<u><b>DÉCIMO</b></u> No existiendo convenciones probatorias ofrecidas por las partes durante la audiencia preliminar de control de acusación.
<u>DÉCIMO PRIMERO</u> Que, de conformidad a lo expuesto, el despacho judicial ha cumplido con llevar a cabo las diligencias propias de la etapa intermedia; así como estando a lo que dispone el artículo 383° del Código Penal Militar Policial, procede emitir el respectivo auto de enjuiciamiento, precisando los requisitos de validez del mismo; asimismo, la consistencia de la acusación, admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos, identificándose el(los) acusado(s) y el agraviado, así como contando con la calificación jurídica del hecho.
Por los fundamentos expuestos,
SE RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR SANEADA LA ACUSACION FISCAL, promovido por el órgano fiscal, contra el(los), por la presunta comisión del(de los) delito(s) de, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) inciso(s) del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado –
SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE EL JUICIO ORAL contra el(los) acusado(s), de



POLITIAL
carácter de (efectiva / suspendida), y la accesoria de, prevista en el(los) inciso(s) del artículo 26° del acotado Código.
TERCERO: PRECISAR que el Procurador Público se encuentra debidamente constituido como actor civil, señalando domicilio procesal en
<u>CUARTO:</u> ADMITIR la pretensión económica propuesta por el Procurador Público, por concepto de reparación civil ascendente a la suma de S/ que será asumido por el(los) acusado(s)
QUINTO: DECLARAR LA COMPETENCIA, para conocer el juicio oral a la Sala / al Tribunal
<b>SEXTO: INFORMAR</b> , que no existen convenciones probatorias, por las partes procesales.
<u>SÉPTIMO:</u> ADMITIR A TRAMITE, los siguientes medios de prueba:
MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR
A) DECLARACIONES TESTIMONIALES
Del (Nombres completos), con domicilio en, correo electrónico, celular número
<ul> <li>Es pertinente, por tener relación con la investigación (señalar de qué forma).</li> <li>Es conducente por ser prueba legal, (señalar de qué forma) y</li> <li>Es útil para determinar la forma y circunstancia de la comisión del ilícito penal (señalar de qué forma).</li> </ul>
2. Careo entre
Punto Controvertido
<ul> <li>Es pertinente, por tener relación con la investigación (señalar de qué forma).</li> <li>Es conducente por ser prueba legal, (señalar de qué forma) y</li> <li>Es útil para determinar la forma y circunstancia de la comisión del ilícito penal (señalar de qué forma).</li> </ul>
B) DOCUMENTALES
1. Del
Es portinante, por topor relación con la investigación (coñalar de qué forma)

- Es pertinente, por tener relación con la investigación, (señalar de qué forma).
- Es conducente por ser prueba legal, (señalar de qué forma), y
- Es útil para determinar la forma y circunstancia de la comisión del ilícito penal. (señalar de qué forma).

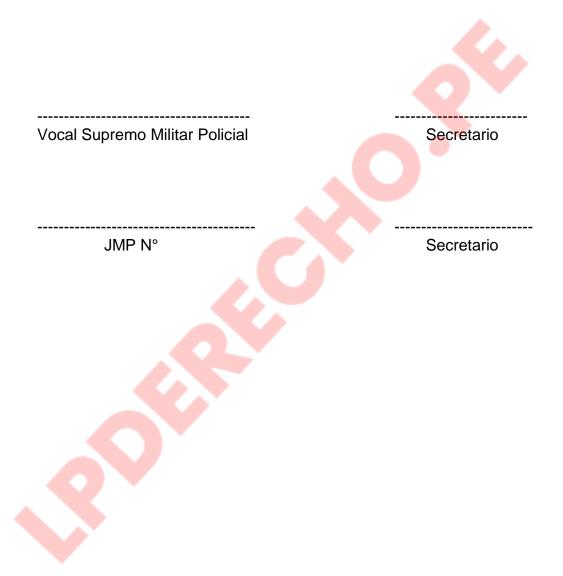
En caso de solicitud de remisión de documentos, el juez deberá indicar el lugar, la oficina y el nombre o cargo del funcionario responsable de su custodia.



El juez deberá acompañar en original los medios probatorios admitidos durante la audiencia preliminar de control de acusación.

OCTAVO: PRECISAR que contra el(los) ...... (si/no) se ha dictado medida de coerción (personal / real) de ......, desde ...... al .......

**NOVENO: ELÉVESE** a la Sala / al Tribunal ....... con arreglo y formalidades de ley, el presente cuaderno de control de acusación. **NOT. Y REG.** 





# **MODELO 14**



Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Secretario :

# **AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL**

Resolución N° Lima,
AUTOS Y VISTOS: el Cuaderno Judicial de Control de Acusación y los demás recaudos de la investigación preparatoria seguida al(a los)
CONSIDERANDO:
PRIMERO Que, el Juez Militar Policial N°, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 380°, 382° y 383° del Código Penal Militar Policial, esto es, ha efectuado el control de la acusación en la audiencia preliminar emitiendo Auto de Enjuiciamiento de fecha
<u>SEGUNDO</u> Que, el delito de función militar policial imputado al(a los), es el(son los) delito(s) de, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) inciso(s) del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado; siendo competente para el conocimiento del presente proceso.
<u>TERCERO</u> Que, conforme el auto de enjuiciamiento de fecha, el agraviado por el(los) delito(s) materia del presente proceso es el Estado representado por el Procurador Público, quien se ha constituido como actor civil solicitando la reparación civil correspondiente.
(No se ha constituido en actor civil, por lo tanto, no hay pretensión civil).
<u>CUARTO</u> Que, conforme se advierte del auto de enjuiciamiento emitido por el Juez Militar Policial N°, se han admitido los siguientes medios probatorios:
MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR
A) DECLARACIONES TESTIMONIALES
Del (Nombres completos), con domicilio en, correctelle electrónico, celular número



■ FUERO ■ MILITAR ■ POLICIAL
2.Careo entre Punto Controvertido
B) DOCUMENTALES
<b>1.</b> Del
En caso de solicitud de remisión de documentos, el juez deberá indicar el lugar, la oficina y el nombre o cargo del funcionario responsable de su custodia.
El juez deberá acompañar en original los medios probatorios admitidos durante la audiencia preliminar de control de acusación.
QUINTO Que, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 016-2021-FMP/SR-FS denominada "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP" del 18 de agosto de 2021, debe requerirse a las partes procesales señalar un correo electrónico y número telefónico donde se notificarán las resoluciones judiciales.
Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 384° del Código Penal Militar Policial,
SE RESUELVE:
PRIMERO: CITAR A JUICIO ORAL al(a los), por el(los) delito(s) de, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) inciso(s) del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado, para el día a las horas, en la SALA DE AUDIENCIAS DEL, sito en
<u>SEGUNDO:</u> NOTIFÍQUESE al(a los) acusado(s) a su domicilio real correspondiente consignado en autos; sin perjuicio de notificarlo(s) en su respectivo domicilio procesal, para su concurrencia a la audiencia de Juicio Oral el día y hora señalada, BAJO APERCIBIMIENTO de ser declarado contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.
TERCERO: NOTIFÍQUESE al Procurador Público, como actor civil en el presente proceso.
<u>CUARTO:</u> NOTIFÍQUESE en calidad de testigo a la persona cuya declaración ha sido ofrecida conforme se ha detallado líneas arriba; BAJO APERCIBIMIENTO de ser conducido COMPULSIVAMENTE POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA, en caso de inconcurrencia injustificada.
QUINTO: OFÍCIESE a la (indicar la entidad, oficina y la persona encargada de la custodia del documento)

actuado durante el presente juicio oral. BAJO APERCIBIMIENTO de tenerse por desistido

en caso de no ser remitido.



<u>SEXTO:</u> ENCÁRGUESE al (Fiscal Supremo ante la Sala Suprema de Guerra / Fiscal Superior del Tribunal Superior Militar Policial del ......), la notificación a sus testigos ofrecidos, con cargo de dar cuenta al Colegiado, lo siguiente: (a) De la efectiva entrega de la citación judicial, y (b) Del correo electrónico y número telefónico del testigo, para asegurar su presencia en la audiencia de juicio oral; **BAJO APERCIBIMIENTO** de tenerse por desistido el examen testimonial admitido para su actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 384° del Código Penal Militar Policial; sin perjuicio de la notificación de ley que compete a este Colegiado.

<u>SÉPTIMO:</u> ESTABLECER que es obligatoria la concurrencia al juicio oral del Fiscal (Supremo / Superior), bajo responsabilidad funcional; así también obligatoria la presencia del(de los) abogado(s) defensor(es) del(de los) acusado(s), caso contrario se designará un abogado de oficio, por tanto, este último deberá concurrir bajo responsabilidad; notificándose para dicho efecto.

OCTAVO: REQUIÉRASE a las partes procesales a fin que en el plazo no mayor de 48 horas consignen un correo electrónico y número telefónico, donde se notificarán las resoluciones judiciales respectivas; ESTABLECER que la lectura de cuadernos y expedientes judiciales por las partes procesales se realizarán los días ....... de .....hrs a ...... hrs, usando para tal efecto la mascarilla respectiva.

NOVENO: DISPONER LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL de la presente causa Penal Militar Policial al amparo de lo establecido en los artículos 136° y 137° del Código Procesal Penal y la Directiva N° 016-2021-FMP/SR-FS denominada "Directiva Única de Funcionamiento Operativo del FMP" del 18 de agosto de 2021; en consecuencia, cumpla el Secretario (a) con formar el EXPEDIENTE JUDICIAL DESGLOSANDO las piezas procesales pertinentes incluyendo los medios de prueba admitidos y cumplido ello PÓNGASE el mismo a disposición de las partes procesales por el término de CINCO (05) DÍAS para su revisión y eventual solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la inclusión o exclusión de alguna pieza que no corresponda incorporar y vencido dicho plazo.

<u>DÉCIMO</u>: Cumpla el relator / secretario con formar el **CUADERNO PARA EL DEBATE** conforme lo establece la Directiva descrita en el párrafo anterior, con copia certificada del auto de enjuiciamiento que obra en el expediente antiguo, la presente resolución y los demás registros que se realice durante el Juicio Oral así como las demás resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

	ISPONER que intervendrán en la presente cademás del suscrito, los Vocales	
	Presidente del TSMP -	
Vocal	<del></del>	Vocal
	Relator/ Secretario de Sala	





Cuaderno
Expediente
Imputado(s)
Delito(s)
Agraviado
Relator/Secretario

# ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA DE JUICIO ORAL - SENTENCIA CONFORMADA

I.	INTRODUCCIÓN:
	En la ciudad de en, siendo horas del día, se realiza la audiencia de juicio oral y pública llevada a cabo por la Sala / el Tribunal, integrada por los Vocales:, quien lo preside y es el Director de Debates, y, en la investigación preparatoria seguida al(a los), como presunto autor(es) del(de los) delito de, en agravio del Estado, audiencia que será grabada en audio y video, lo cual demostrará su desarrollo y certeza de las personas que intervienen.
II.	ACREDITACIÓN:
	<b>1. FISCAL:</b> , con Registro del Colegio de Abogados de N°, y domicilio procesal en
	<b>2. ACTOR CIVIL - PROCURADURIA PÚBLICA</b> : Abogado, con Registro del Colegio de Abogados de Nº, domicilio procesal en, correo electrónico, y celular N°
	3. ACUSADO:, de() años, identificado con DNI N°, CIP N° y celular N° y celular N°
	<b>4. ABOGADO DEL ACUSADO:</b> Abogado, letrado de elección, con Registro del Colegio de Abogados de Nº, domicilio procesal en, correo electrónico, y celular N°
Ш	DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:
	Se declara instalada la audiencia, y se le concede el uso de la palabra al fiscal para que oralice su alegato inicial.
	<ol> <li>El Fiscal señala, como queda registrado en audio y video.</li> <li>El actor civil - Procurador Público, señala, como queda registrado en audio y video.</li> </ol>
	3. La defensa técnica del(de los) acusado(s), señala que su(s) defendido(s) acepta(n) los hechos y la responsabilidad por el(los) delito(s) y solicita la



aplicación de la conclusión anticipada del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 372° del Código Procesal Penal, como queda registrado en audio y video.

en el articulo 372° del Codigo Procesal Penal, como queda registrado en audio y video
4. El Presidente del Colegiado pregunta al(a los) acusado(s) si está(n) conforme(s) con l expuesto por su defensa técnica y se acepta(n) los hechos y su responsabilidad, sabe(n) que va(n) a ser condenado(s) por el(los) delito(s)
5. El acusado responde que, como queda registrado en audio y video.
<ol><li>El Presidente del Colegiado hace un breve receso, a fin de que las partes procesale conferencien.</li></ol>
Al reanudarse la audiencia se solicita al fiscal que informe al respecto.
7. El Fiscal, señala que si hay acuerdo entre las partes, que el(los) acusado(s, ha(n) admitido ser autor(es) / participe(es) del(de los delito(s) de, solicitando se le(s) imponga(n) la pena de() año de pena privativa de libertad de carácter (efectiva / suspendida), así com la accesoria de, como queda registrado en audio y video.
8. El actor civil señala que han llegado a un acuerdo con el(los) acusado(s) quien(es) acepta(n) pagar la suma de, por concepto de indemnización a Estado, como queda registrado en audio y video.
<b>9.</b> La defensa técnica de(de los) acusado(s), señala qu, como queda registrado en audio y video.
10. El Colegiado hace un receso para deliberar:
IV. <u>RESOLUCIÓN:</u>
El Colegiado emite la siguiente resolución.
SENTENCIA CONFORMADA
Resolución N° Lima,

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS, En audiencia de juicio oral llevada a cabo por la Sala / Tribunal ......, integrado por los Vocales: ......, quien lo preside y es el Director de Debates, ...... y ......, con la presencia del Fiscal (Supremo / Superior) ......., con domicilio procesal .......; de(de los) acusado(s) ....... identificado con DNI N° ......, CIP ......, domiciliado en ......., acompañado de su abogado defensor ......., identificado con Registro del Colegio de Abogados de ......, N° ....., del actor civil Procurador Público de ......, representado por el letrado ......, con Registro del Colegio de Abogados de .......



#### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO.-** ANTECEDENTES

- **1. Hechos,** la fiscalía mediante requerimiento acusatorio del ....., señala que (hechos atribuidos por cada imputado) ......
- 2. Calificación jurídica, la fiscalía calificó los hechos como delito(s) de ......, previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) ..... inciso(s) ... del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado ...
- 3. Pretensión de la pena, la fiscalía ..., en su requerimiento acusatorio del ......, solicitó se imponga al(a los) acusado(s) ......, la pena de ......(...) años de pena privativa de libertad con el carácter de (efectiva / suspendida) ....., con la accesoria de .......
- **4. Pretensión civil, el Procurador Público ......**, constitu<mark>ido e</mark>n actor civil solicitó S/ ....., como reparación civil.
- 5. Pretensión de la defensa, quien dijo que ................

#### SEGUNDO.- DE LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO

La conclusión anticipada del juicio se sitúa en la necesidad de conseguir una justicia rápida y eficaz cuando nos encontremos en juicio oral, respetando el principio de legalidad procesal, siendo una forma de concluir con un proceso penal sin llegar a la etapa de la actividad probatoria. Se encuentra regulada en el artículo 372° del Código Procesal Penal.

Durante la audiencia de juicio oral todas las partes procesales pueden llegar a un acuerdo en cuanto a la pena y reparación civil.

#### Se requiere:

- En primer lugar, de una manifestación expresa de conformidad con los cargos que se imputa por parte de acusado y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil.
- En segundo lugar, un control jurisdiccional. Si las partes llegan a un acuerdo, el Colegiado dictará sentencia en la misma sesión o en la siguiente, no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad de juicio.

#### El Colegiado:

- Si estar de acuerdo con lo acordado por las partes, emite su sentencia aprobando el acuerdo.
- Puede no estar de acuerdo porque se ha infringido la ley, en cuyo caso rechaza el acuerdo en su integridad y ordenar proseguir el juicio oral. No cabe la aprobación parcial del acuerdo.



La conformidad importa una renuncia a la actuación de las pruebas y al derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada e implica que la teoría del caso de la Fiscalía Militar Policial es cierta.

# TERCERO.- DEL ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA APROBADO POR LAS PARTES

aud pos al(a lueç Pro el(lo	os) abogado(s) del(de los) acusado(s), solicitó(aron) la suspensión de la liencia por un breve término a efecto de conferenciar con el fiscal, para contemplar la ibilidad de arribar a una conclusión anticipada del juicio, por lo que el Colegiado instruyó los) acusado(s) sobre sus derechos en el presente proceso, quien(es) go de conferenciar conjuntamente con su(s) abogado(s), con el fiscal, y el actor civil curador Público, aceptó(aron) expresamente su responsabilidad penal por os) delito(s), agregando que efectivamente llegaron a un acuerdo para clusión anticipada del juicio, cuyos extremos son oralizados por el fiscal, en términos siguientes:
son	iscal, señala que las partes acordaron que el(los) acusado(s)
	actor civil señala que se acordó con el(los) acusados(s) el pago de, por cepto de reparación civil a favor del Estado
<u>CU</u>	ARTO ANALISIS
EI C	Colegiado ha determinado que:
1. [	Del acuerdo de las partes
2 2 0 1	Las partes: el fiscal, el actor civil y el(los) acusado(s)
2. [	Del control de legalidad del acuerdo
	Corresponde al Colegiado realizar los controles de tipicidad, control probatorio y control le proporcionalidad al acuerdo arribado por las partes.
a	a. Control de tipicidad: El fiscal atribuye
	Al acusado (hechos por cada acusado, estos hechos constituyen el(los) delito(s) de tipificado(s) en el(los) artículo(s) del Código Penal Militar Policial; no existiendo ningún eximente ni ex culpante de responsabilidad, por lo que este control se encontraría superado.



b. Control probatorio: Que, habiendo renunciado el(los) acusado(s) a la presunción de inocencia, no cabe el debate probatorio por lo que esa parte procesal se allana a los medios probatorios ofrecidos por el fiscal los cuales acreditan su responsabilidad por el(los) delito(s) acusado(s).

## c. Control de proporcionalidad:

- En Cuanto respecta a la reparación civil: .....

Estando de acuerdo el Colegiado con lo acordado por las partes

El Colegiado puede no estar de acuerdo porque se ha infringido la ley, en cuyo caso rechaza el acuerdo en su integridad y ordenar proseguir el juicio oral. No cabe la aprobación parcial del acuerdo.

3. Se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en tal sentido, lo resuelto en la sentencia no afecta las decisiones administrativas emitidas con relación al procesado.

#### PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, con criterio de conciencia, los integrantes de la Sala / del Tribunal ......, con la potestad que le confiere el inciso 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, al amparo del artículo 408° del Código Penal Militar Policial, impartiendo justicia, por **UNANIMIDAD**,

#### **RESUELVEN:**

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCLUSION ANTICIPADA DE JUICIO ORAL
arribado entre el(los) acusado(s) el fiscal y el actor civil -
Procurador Público de, respecto a la pena privativa de libertad y la reparación civil.
SEGUNDO: CONDENAR al(a los) como autor(es) / participe(s) del(de
los) delito(s) de, en agravio del Estado, ilícito(s) penal(es) previsto(s) y
sancionado(s) en el(los) inciso(s) del(los) artículo(s) del Código Penal Militar Policial,
IMPONIÉNDOLE(S) la pena de() años de pena privativa de libertad, con el
carácter de SUSPENDIDA, por el mismo tiempo, sujeto a las siguientes reglas de conducta
, bajo apercibimiento de ser revocada la suspensión por pena efectiva en caso
de incumplimiento; con la accesoria de; FIJAR la suma de por

concepto de reparación civil a favor del Estado - ....



<u>TERCERO</u>: PRECISAR que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en consecuencia, los alcances de la presente sentencia no afectan las decisiones administrativas castrenses o policiales.

<u>CUARTO</u>: **DISPUSIERON** que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, SE INSCRIBA en el Registro correspondiente la condena impuesta al(a los) sentenciado(s). ORDENARON que el juzgado de origen se encargue de la ejecución de la presente sentencia, culminada ésta se ARCHIVEN las actuaciones en el modo y forma de ley. **NOT. Y REG**.

V. <u>CONCLUSIÓN</u>		
grabación del audio, pi	delse da por concluida rocediendo a firmar los Vocales y el ta en aplicación del artículo 242º del	Relator/ Secretario encargado
	Presidente del TSMP -	
Vocal		Vocal
	Relator/ Secretario de Sala	



#### **MODELO 16**



Resolución N° ...

Cuaderno :
Expediente :
Imputado(s) :
Delito(s) :
Agraviado :
Relator/Secretario :

#### **SENTENCIA CONDENATORIA**

Lima,	
AUTOS, VISTOS Y	<b>OÍDOS</b> , En audien <mark>cia de</mark> juicio oral y público
llevada a cabo por la Sala / el Tribunal	, integrado por los <mark>Vocale</mark> s:, quien
lo preside y es el Director de Debates,	y, con la presencia del Fiscal
(Supremo / Superior), con domic	cilio procesa <mark>l</mark> ; del(de los) acusado(s)
,identificado(s) con DNI N°	, CIP N° . <mark>, do</mark> miciliado(s) en,
acompañado(s) de su(s) abogado(s) defens	sor(res),, identificado(s) con Registro
del Colegio de Abogados de N°	, del actor civil Procurador Público,
representado por el letrado,	con Registro del Colegio de Abogados de
; y,	

#### **CONSIDERANDO:**

# PRIMERO.- DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

#### SEGUNDO.- ALEGATOS DE APERTURA

Al inicio de la actuación probatoria, se escucharon los alegatos de apertura de las partes procesales, señalando lo siguiente:

#### 1. De la Fiscalía

- A. Hechos y circunstancias objeto de la acusación
- B. Calificación jurídica
- C. Petición penal

#### 2. Del actor civil

# 3. De la defensa del(de los) acusado(s)

# TERCERO.- LECTURA DE DERECHOS Y DECLARACIÓN EN JUICIO

El Colegiado enunció al(a los) acusado(s) sus derechos que le otorga la Constitución y la ley; seguidamente le(s) preguntó si va(n) a declarar en juicio o hace(n) ejercicio de su derecho a guardar silencio, quien(es) a su turno respondieron) que declarará(n).



# CUARTO.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL

Que, de conformidad con el artículo 399° del Código Penal Militar Policial, el juicio oral es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación; sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Que, dentro del debate probatorio bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las pruebas siguientes:

### 1. Examen al acusado......

- A las preguntas del Fiscal, dijo...
- A las preguntas del Actor Civil, dijo...
- A las preguntas de la Defensa del Acusado, dijo...
- A las consultas del Colegiado, dijo...

### 2. Declaraciones Testimoniales

- A las preguntas del Fiscal, dijo...
- A las preguntas del Actor Civil, dijo...
- A las preguntas de la Defensa del Acusado, dijo...
- A las consultas del Colegiado, dijo...

#### 3. Careos

a١	Careo	entre					
aı	Caleu	CHILLE	 	 	 	 	

#### Punto Controvertido

- A las preguntas del Fiscal, dijo...
- A las preguntas del Actor Civil, dijo...
- A las preguntas de la Defensa del Acusado, dijo...
- A las consultas del Colegiado, dijo...

#### 4. Examen Pericial

- A las preguntas del Fiscal, dijo...
- A las preguntas del Actor Civil, dijo...
- A las preguntas de la Defensa del Acusado, dijo...
- A las consultas del Colegiado, dijo...

#### 5. Pruebas Documentales actuadas durante el juicio oral

- A. Documentos ofrecidos por ......
  - (i)
- B. Pruebas de Oficio
  - (i)



Se actúa la prueba de quien la ofrece, el orden lo puede modificar el Colegiado.

- El Fiscal, dijo...
- El Actor Civil, dijo...
- La Defensa del Acusado, dijo...
- A las consultas del Colegiado, dijo...

#### **QUINTO.- ALEGATOS DE CLAUSURA**

Que, al término de la actuación probatoria, se escucharon los alegatos de clausura de las partes, el uso de la palabra al acusado y del actor civil. Al respecto las partes principalmente señalaron lo siguiente:

- 1. De la Fiscalía
- 2. Del actor civil
- 3. De la defensa del acusado
- 4. <u>Últimas palabras del acusado</u>

#### **SEXTO.- NORMATIVIDAD APLICABLE**

El(los) delito(s) de ...... se encuentra(n) previsto(s) y sancionado(s) en el(los) artículo(s) ..... inciso(s) ... del Código Penal Militar Policial.

Artículo (analizar el tipo penal)

- Sujetos del delito
- Tipicidad Objetiva (desarrollar)
- Tipicidad Subjetiva (desarrollar)
- Bien jurídico tutelado
- Grado de consumación
- Participación delictiva

# SÉPTIMO.- VALORACION DE LOS ELEMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El juicio oral es el espacio de diálogo normativamente regulado, donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba. Por tal motivo, para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio oral.

Los actos de prueba deben formarse ante el juez que va a decidir el caso y las partes, con pleno respeto de la dignidad de las personas que concurren al juicio y observancia de los principios de publicidad, inmediación, contradicción y oralidad".<sup>3</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Pablo Talavera Elguera, La Prueba en el nuevo proceso penal, Manual de Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas, Academia de la Magistratura, Edit. EBRA, 1era Ed. Lima, 2009, P. 79.



El Colegiado, en la valoración probatoria, actúa conforme a las reglas de la sana crítica<sup>4</sup> y a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos<sup>5</sup>; asimismo, tiene en consideración la declaración de los testigos, las pruebas actuadas que han sido corroboradas durante el juicio<sup>6</sup> y que no exista contradicciones ni ambigüedades.

#### La valoración de la Prueba

La actividad probatoria tiene tres momentos: 1) la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), 2) la valoración y 3) la decisión sobre los hechos probados.

Según FERRER BELTRÁN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. Para GASCÓN ABELLÁN, la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (*en rigor, hipótesis*) pueden aceptarse como verdaderas.

La valoración de las pruebas presenta dos características: 1) ser un procedimiento progresivo, es decir, no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba y, 2) ser una operación compleja, es decir, no se debe olvidar que el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

Es preciso distinguir dos fases en la valoración de la prueba: 1) la que llamaremos examen individual de las pruebas, y 2) la que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del Código Procesal Penal, cuando señala que, para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2).

**En lo que respecta al examen individual**, se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales:

- a) Juicio de fiabilidad, el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. El juez efectuará un análisis sobre la legitimidad del medio de prueba, así como de la forma en que se ha incorporado. Si el medio de prueba se ha incorporado al juicio en forma ilegítima, no podrá ser utilizado para la valoración (arts. VIIIº T.P. y 393°.1).
- b) La interpretación de la prueba practicada. El juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de prueba por la parte que lo propuso. Mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito.
- c) El juicio de verosimilitud en el examen de esos mismos hechos, el juzgador tras haber determinado el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación.
  - El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia, es decir la verosimilitud requiere que el contenido de la prueba respete absolutamente las reglas de la física y de la naturaleza.
- d) La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados, después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles entre los expuestos a través de los medios probatorios —desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil—, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Art. 408, 2do. párrafo del Código Penal Militar Policial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Art. 393.2º del Código Procesal Penal.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Idem 1, pp 103 y ss.



#### **HECHOS PROBADOS**

1. Está probado que, ......, conforme queda acreditado con ....., actuadas durante el juicio oral.

#### **HECHOS NO PROBADOS**

1. No está probado que, ......

# **OCTAVO.-** ANÁLISIS

Corresponde al Colegiado dilucidar si la conducta del(los) acusado(s) reúnen los elementos objetivos o subjetivos del(de los) tipo(s) penal(es) de ......, y si su conducta no se encuentra inmersa en causales de justificación o eximentes de responsabilidad.

En tal sentido, el proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

# Al acusado .....(por cada acusado)

### 1. Juicio de Tipicidad

# Tipicidad objetiva

Se atribuye al							
Luego se analiza porque configu <mark>ra</mark>	la	condu	ıcta d	lel acusa	ado el(lo	os) tipo(s)	penal(es)
judicializado(s), ac <mark>red</mark> i	tado	con	(seña	alar con	que p	ruebas) .	
actuadas durante el juicio oral.							

En el presente caso, la conducta del acusado reúne los elementos objetivos del(de los) delito(s) ...... previsto(s) y sancionado en el(los) artículo(s) ...... inciso(s) .... del Código Penal Militar Policial.

En lo que respecta al examen de conjunto o global de las pruebas, el juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un *inter fectico*, que se plasmará en el relato de hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global.

El examen global, es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al **principio de completitud** de la valoración de la prueba. Este es un principio de orden racional, incluso antes que jurídico, que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa, y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. Este principio presenta una doble dimensión. De un lado, el juez determinará el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después procederá por confrontación, combinación o exclusión a considerar las diversas posibles versiones sobre ese mismo hecho, para terminar escogiendo aquélla que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. De otro lado, encontramos la dimensión global del principio de complitud, según la cual previamente a la redacción del relato de hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el juez en la aplicación de la dimensión individual de este principio.



_	
	Tipicidad Subjetiva
	En relación al tipo subjetivo, aspecto interno, se adecúa a la modalidad (dolosa/culposa) - aspecto subjetivo exigido por el tipo penal -, esto (desarrollar)
	En este caso, el acusado en forma,
2.	Juicio de Antijuridicidad
	Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva de(de las) conducta(s) del(de los) acusado(s), cabe examinar si ésta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.
	En el presente caso, no se advierte la concurrencia de norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal; lo injusto se define como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, lesionando en el caso concreto el bien jurídico
	Asimismo, no se verifica la concurrencia de alguna causa de justificación.
3.	Juicio de Culpabilidad
	La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para autodeterminarse conforme a derecho se decidió por el injusto.
	En este caso, el(los) acusado(s) es(son) (una persona mayor de edad y no sufre de una anomalía psíquica, grave alteración de la consciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, es decir, tenía conocimiento que su conducta estaba prohibida, no habiendo considerado su calidad de servidor público, pese a que pudo haberse conducido de otra manera no lo hizo, lo que lo hace responsable penalmente.
	Por lo expuesto, el(los)
4.	Determinación judicial de la pena
	El(los) delito(s) de, imputado(s) se encuentra(n) previsto(s) y sancionado(s) en el(los) inciso(s) del (los) artículo(s) del Código Penal Militar Policial, que prevé una pena privativa de la libertad

A fin de determinar la pena, primero se tiene que verificar si existe concurso de delitos, luego, se debe individualizar la pena a imponer. El artículo 31° del Código Penal Militar

Se debe tener presente que se trata de concurso de delitos (real o ideal), por lo que



Policial, establece que el juez deberá identificar la pena básica conminada, dividiendo el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley en cuartos: uno mínimo, dos intermedios y uno máximo.

Primer cuarto mínimo (atenuantes)	Segundo cuarto intermedio (atenuantes y agravantes)	Tercer cuarto intermedio (atenuantes y agravantes)	Cuarto cuarto máximo (agravantes)

En el requerimiento de acusación fiscal, se solicitó s	se imponga al acusa	do la pena de
En el presente caso, se verifica que el acusado t, previsto(s) en el(los) numeral(es) como agravante(s)previsto(s) en el(los) 33° del Código acotado, aspectos que dan mérito a del cuarto del quantum establecido para	del <mark>artícul</mark> o 32° numeral(es) que se le imponga ur	del CPMP, y del artículo la pena dentro

# 5. En cuanto a la suspensión de la pena

El Colegiado ha verificado la concurrencia copulativa de los presupuestos para una suspensión de la ejecución de la pena al procesado, conforme lo establece el art. 57° del Código Penal:

- a) La condena impuesta al procesado es de ......de pena privativa de libertad, no superando los 04 años establecidos en la ley.
- b) No se advierte que el procesado haya participado en otros delitos diferentes al judicializado. Más allá de cualquier dilación que tuvo el proceso penal se puso a derecho, no teniendo la intención de rehuir a la justicia y colaboró con ésta; teniendo una conducta procesal que ha permitido su juzgamiento; acreditándose que cuenta con arraigo domiciliario y laboral; todos estos elementos, permiten colegir que por su personalidad y sus actividades, una pena suspendida evitará la comisión de un segundo delito.
- c) El procesado no tiene la condición de reincidente o habitual, que los generados en el presente proceso.

En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente, por lo que no existe motivo para imponerle una pena efectiva sino una de carácter suspendida, bajo las reglas de conducta establecidas en el art. 58° del referido Código, las cuales serán revocadas en caso de incumplimiento conforme lo señala el art. 59° del Código acotado, aplicable por remisión del artículo XV del Título Preliminar del CPMP.

Asimismo se debe imponer la pena accesoria de ...... previsto(s) en el(los) inciso(s) ... del artículo 26° del Código Penal Militar Policial, por el mismo término de la condena.



#### 6. Fundamentación de la reparación civil

En el presente proceso, (sustentar debidamente la reparación civil a imponer) ....., acreditados con (señalar con que pruebas) ...... actuadas durante el juicio oral.

No ha concurrido a la audiencia de juicio oral, por lo que se tiene por abandonada la acción civil, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para que haga valer sus derechos en la instancia judicial correspondiente.

7. Se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en tal sentido, lo resuelto en la sentencia no afecta las decisiones administrativas emitidas con relación al procesado.

#### PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, los integrantes de la Sala / del Tribunal ....., con la potestad que le confiere el inciso 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, al amparo del artículo 408°del Código Penal Militar Policial, impartiendo justicia, por UNANIMIDAD,

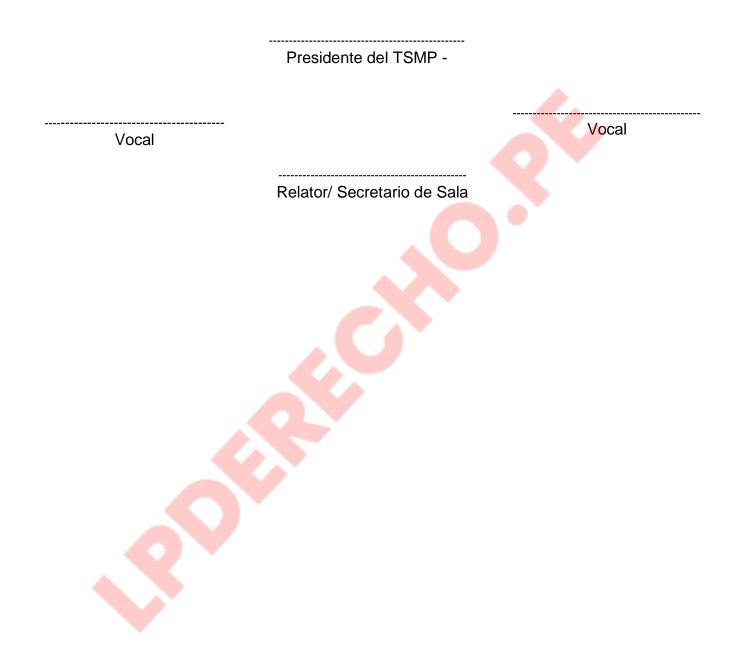
#### **RESUELVEN:**

(SIN REPARACIÓN CIVIL debido a que el actor civil no concurrió a la audiencia de juzgamiento, dejando a salvo el derecho de la parte agraviada, para interponer la acción civil correspondiente orientado al logro de la reparación civil).

**SEGUNDO: PRECISAR** que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el ámbito judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; en consecuencia, los alcances de la presente sentencia no afectan las decisiones administrativas castrenses o policiales.



**TERCERO**: **DISPUSIERON** que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, SE INSCRIBA en el Registro correspondiente la condena impuesta a los sentenciado. ORDENARON que el juzgado de origen se encargue de la ejecución de la presente sentencia, culminada ésta se ARCHIVEN las actuaciones en el modo y forma de ley. **NOT. Y REG.** 





# ANEXO 04 MODELOS DE DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS

Modelo 1:	Plan de Investigación Fiscal
Modelo 2:	Inicio de Investigación Preliminar
Modelo 3:	Apertura de Investigación Preparatoria
Modelo 4:	Desestimación de denuncia en Investigación Preliminar
Modelo 5:	Conocimiento de hecho delictivo público o de oficio
Modelo 6:	Conocimiento de hecho delictivo por denuncia de parte (solo cuando no es agraviado)
Modelo 7:	Conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada
Modelo 8:	Acta / ficha técnica de la escena en la investigación
Modelo 9:	Rotulado de indicios / evidencias / elementos recogidos
Modelo 10:	Cadena de Seguridad
Modelo 11:	Registro de seguridad en almacén de elementos materiales, evidencias
<b>N</b> 1 1 40	y bienes incautados
	Registro de bienes incautados de Instituciones supervisadas y anexo 1
	Acta de registro \inmovilización \ secuestro \incautación\ decomiso Acta de allanamiento y registro
	Acta de diligencias fiscales
	Acta de reconocimiento físico/ fotográfico/ videográfico
	Acta de registro audiovisual de actuaciones de investigación
	Sobreseimiento
	Modelo de acusación Fiscal
	Acusación principal y subsidiaria
	Requerimiento de prisión preventiva solicitada por el fiscal
	Identificación del imputado
	Información de derechos y deberes del imputado
	Información de derechos y deberes del agraviado/ actor civil
	Entrevista al imputado / victima / testigo
	Disposición de libertad expedida por el fiscal
WIOGEIO ZU.	Disposition de libertad expedida por el listal



# MODELO N° 1 PLAN DE INVESTIGACION FISCAL

1	Nombres y Apellidos del Fiscal	e ejerce funciones
	2. EXPEDIENTE FISCAL	
	NRO DE EXPEDIENTE	
	TIPO DE INVESTIGACION:	PRELIMINAR O PREPARATORIA
	DENUNCIANTE (GENERALES DE LEY)	
	AGRAVIADO (GENERALES DE LEY)	
	DENUNCIADO (GENERALES DE LEY Y CUALQUIERINFORMACIONQUE PERMITA SU INDIVIDUALIZACIÓN)	
	ACTOR CIVIL	
	DELITO	

RESPONSABLE DEL CASO:



## 3. PLAZOS DE LA INVESTIGACION:

	Fecha de Inicio	Fecha culminación	de	Fecha prórroga	de
Investigación preliminar					
Investigación preparatoria					
Juicio					
Apelación					

4. DATOS DE LAS PARTES PROCESALES (MPUTADOS, AGRAVIADO, DEFENSORES, ACTOR CIVIL) (\*)

Condición	Grado, Situación en el Servicio, <mark>Domicilio – Correo</mark> Nombres y Apellidos <u>Electrónico - Teléfono</u>

### 5. DATOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES Y REALES

Grado, Situación en el Servicio, Nombres y Apellidos	Medida cautelar ordenada	Fecha

## II. TEORIA DEL CASO

- 1. RELATO, VERSIÓN O NARRACIÓN DE LOS HECHOS
  - A. NOTICIA CRIMINAL (ART. 355° DEL CPMP) O DENUNCIA PENAL (ARTS. 349° DEL CPMP)

VERSIÓN DE LOS HECHOS	TIPO PENAL	EVIDENCIAS PRELIMINARES



#### **B. CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO**

¿Cuándo? (elementos de tiempo)	
¿Dónde? (elementos de locación)	
¿Quién? (sujeto activo)	
¿Qué hizo? (conducta del imputado)	
¿A quién lo hizo? (sujeto pasivo)	
¿Cómo, circunstancias?	
Conducta (Resultado DE LA ACCION)	
¿ <b>Por qué?</b> (Móvil)	

## C. HIPÓTESIS

	HIPÓTESIS

## 2. TEORÍA JURÍDICA (ELEMENTOS)

- A. Estructura de la teoría del delito
- 1) Tipicidad
  - 1.1. Tipicidad objetiva
    - a. Sujeto activo
    - b. Sujeto pasivo
    - c. Descripción de la acción típica
      - a.1. Verbo rector
      - a.2. Elementos descriptivos
      - a.3. Elementos normativos
    - d. Resultado típico



#### 1.2. Imputación objetiva

- a. Creación del riesgo no permitido
- b. Realización del riesgo imputable en el resultado
- c. Esfera de protección de la norma
- d. Principio de confianza
- e. Prohibición de regreso
- f. Actuación a riesgo propio de la víctima.

#### 1.3. Tipicidad subjetiva

- a. Dolo
  - a.1. Dolo directo de primer grado o intención
  - a.2. Dolo directo de consecuencias necesarias
  - a.3. Dolo eventual
- b. Culpa
  - b.1. Imprudencia
  - b.2. Negligencia
  - b.3. Impericia

#### 2) Antijuridicidad

1.1. Antijuridicidad material Bien jurídico penal

1.2. Antijuridicidad formal

Contradicción con el ordenamiento jurídico

- 1.3. Causas de justificación que excluyen la antijuridicidad (según el CPMP)
  - a. Legítima defensa (art. 16° inc. 2).
  - b. Estado de necesidad justificante (art. 16° inc. 3).
  - c. Obrar en cumplimiento legítimo de un deber militar o policial o en el ejercicio de un derecho (art. 16° inc. 5).
  - d. Consentimiento (art. 16° inc. 7).

#### 3) Culpabilidad

- 3.1. Capacidad penal o imputabilidad
- 3.2. Conocimiento potencial de lo antijurídico de su actuar
- 3.3. Exigibilidad de otra conducta
- 3.4. Causas que excluyen la culpabilidad (según el CPMP)
  - a. Anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteraciones en la percepción (art. 16° inc. 1).
  - b. Estado de necesidad exculpante (art. 16° inc. 3)
  - c. Actuar violentado por una fuerza física irresistible (art. 16° inc. 6).

#### 4) Otros presupuestos de punibilidad

- 4.1. Condiciones objetivas de punibilidad
- 4.2. Ausencia de causas de exclusión de la punibilidad"



#### B. Otros supuestos de dogmática jurídico penal

- 1) Formas de realización del tipo penal
  - 1.1. Actos preparatorios
  - 1.2. Tentativa
  - 1.3. Consumación
- 2) Autoría y participación
  - 2.1. Autor, directo, mediato o coautores.
  - 2.2. Partícipe, instigador o cómplice: primerio o secundario
- 3) Causas modificatorias de la tipicidad en el Código Penal
  - 3.1. Error de tipo invencible
  - 3.2. Error de tipo vencible
- 4) Eximente de antijuridicidad en el Código Penal
  - 4.1. Cuando el personal policial o militar en uso reglamentario de su arma de fuego, causa lesiones o muerte a otra persona.
- 5) Eximentes de culpabilidad en el Código Penal
  - 1.1. Minoría de edad
  - 1.2. Error de prohibición invencible
  - 1.3. Error de comprensión culturalmente invencible
  - 1.4. Obediencia jerárquica

#### 3. PROPOSICIONES FÁCTICAS:

ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO	ENUNCIADOS FÁCTICOS
1) Tipicidad	
2) Antijuridicidad	
3) Culpabilidad	
4) Otros presupuestos de punibilidad	

OTROS SUPUESTOS DE DOGMÁTICA PENAL	ENUNCIADOS FÁCTICOS
1) Formas de realización del tipo penal	
2) Autoría y participación	
Causas modificatorias de la tipicidad en el Código Penal	



		antijuridicidad	en	el
Código Pe	nal			
5) Eximentes	de c	ulpabilidad en el	Cód	igo
Penal				-

## III. DETERMINACIÓN DE LAS EVIDENCIAS:

#### 1. ELEMENTOS DE CONVICCION

#### A. Declaraciones.

N°	Grado, Nombres y Apellidos	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia	Observación
01	Declaración Indagatoria del		Para desmentir al	
02	Declaración Testimonial del.		Para acreditar	
03	Declaración Testimonial del		Para acreditar	

#### B. Documentos.

N°	Documentos Legales y/o de Gestión	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia	Observación
01	Decreto Supremo 036-2011- PCM del 20 Abril 2011 y Resolución Suprema 149-	X	Para acreditar (SUMILLA DEL	
	2011-DE/ del 20 Abril 2011.		DOCUMENTO)	
03	Resolución Ministerial Nro. 310-2011-DE/CCFFAA del 01 Abril 2011.		Para acreditar	
04	Informe N° 0001/CEVRAE /JEMC del 13 Julio 2011, suscrito por el		Para acreditar	
05	DIRECTIVA, MEMO, ETC		Para desmentir al	

#### C. Pericias.

N°	Documento	Fs.	Pertinencia, conducencia	utilidad	у	Observación
01	DE OFICIO					
02	DE PARTE					
03	OTROS					



## D. Inspecciones.

N°	Documento	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia	Observación
01	OCULAR			
02	RECONSTRUCCION			
03	ETC			

#### E. Elementos materiales probatorios.

N°	ELEMENTOS	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia	Observación
01	ARMA (REVOLVER, CUCHILLO, PIEDRA, ETC)			
02	DOCUMENTOS			
03	OTROS			

	<ol> <li>COORDINACION CON AUTORIDADES Y/O OTRAS ENTIDADES (FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL, INSPECTORIAS, OFICINAS DE CONTROL INTERNO U OTRAS) (ARTS. 230° AL 234° Y 255° AL 258° DEL CPMP).</li> </ol>
IV.	TEORÍA DEL CASO
	TEORÍA DEL CASO
	Fáctico:
	Jurídico:
	Probatorio:



### v. CONCLUSIONES.

#### 1. RESULTADO DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR:

DESESTIMACION DE DENUNCIA O	APERTURA DE INVESTIGACION
ARCHIVO (ART. 357 Y 358)	PREPARATORIA (ART. 360)
MOTIVO	MOTIVO

#### 2. RESULTADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

ACUSACION (ART. 375)	SOBRESEIMIENTO (ART. 371)	
MOTIVO	MOTIVO	

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:			
	OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:		

**LUGAR Y FECHA** 



## MODELO N° 2 INICIO DE INVESTIGACION PRELIMINAR

## FUERO MILITAR POLICIAL FISCALIA MILITAR POLICIAL / FISCALIA SUPREMA

Expediente Fiscal:	
Investigado:	
Agraviado:	
Delitos:	
Fiscal responsable del caso:	

# DISPOSICION FISCAL Nº -2021-FMP-F.S.V/2 INICIO DE INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE FISCAL

Lima, ... de ..., del dos mil veintiuno.-

#### 1. DADO CUENTA:

Estando a lo propalado en el diario "El Comercio" el día ..., y;

#### 2. CONSIDERANDO:

- 2.1. (RELATAR LAS PROPOSICIONES FÁCTICAS Y CONSTRUIR INICIALMENTE SU TEORÍA DEL CASO)
- 2.2. Que, el Art. 163º del Código Penal Militar Policial, prescribe: "La acción penal militar policial es pública y su ejercicio corresponde al Fiscal Militar Policial. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito de los comandos militares o policiales o de cualquier persona natural o jurídica. Promovida la acción su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos en la ley"; asimismo, el Art. 226º del acotado Código señala: "...el Fiscal Supremo Militar Policial dicta disposiciones y providencia en forma motivada y formula requerimientos..."; consecuentemente, de lo expresado en el presente caso se requiere iniciar una Investigación Fiscal a fin de determinar si los hechos materia de denuncia, constituyen delito de función.
- 2.3. Que, los hechos a investigarse se enmarcan dentro de lo previsto en los artículos 117°- delito de Desobediencia (omitir intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de la PNP, atentando contra el servicio), 130° delito de Exceso en el ejercicio del Mando (excederse en las funciones de empleo o realizar actos arbitrarios en perjuicio de la función policial o personal policial), 133° delito de



Afectación del material destinado a la Defensa Nacional (disponer indebidamente de bienes policiales confiados para el servicio), delitos previstos y sancionados en el Decreto Legislativo 1094 - Código Penal Militar Policial, tanto en su parte sustantiva como en su parte adjetiva, lo cual debe esclarecerse en esta Fiscalía Suprema ante la Vocalía, a fin de determinar las circunstancias del hecho, sus autores y participes, así como las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso.

2.4. Que, el Art. 356° del CPMP, establece que el Fiscal Militar Policial dentro de los 15 días de practicada la Investigación Preliminar, dispondrá: 1) La apertura de investigación Preparatoria; 2) La desestimación de la denuncia o de las actuaciones Policiales o del instituto; y, 3) El archivo. Sin embargo, al no señalar de manera clara y precisa el plazo de duración para la realización de los actos de la Investigación Preliminar, en virtud del Acuerdo de Doctrina Jurisdiccional en Materia Penal Militar Policial N°004-2016/FMP del 25 de Noviembre de 2016, fundamento jurídico 14, acordó: "El artículo 334.2 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N°30076, establece que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta (60) días; en la consideración que este tiempo es suficiente para que se pueda determinar las circunstancias del hecho y sus presuntos responsables". Asimismo, el fundamento jurídico 15, establece en su última parte lo siguiente: "bajo dicho contexto, las investigaciones preliminares, previstas en el artículo 355 del CPMP, cuenta con un plazo de sesenta (60) días".

#### 3. PARTE DECISORIA:

Por éstas consideraciones, la Fiscalía Militar Policial o Fiscalía Suprema ante la Vocalía del Fuero Militar Policial, estando a lo dispuesto en los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Estado; artículos 21° y 25° de la Ley 29182 "Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial y artículo 355° del Código Penal Militar Policial, DISPONE: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR FISCAL por el plazo de sesenta (60) días, contra el ... (individualizar al Personal Militar o Policial) y los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de función especificados en la parte considerativa de la presente disposición, debiéndose realizar las siguientes diligencias:

- 3.1. RECÍBASE las declaraciones indagatorias del (Personal Militar o Policial); quienes deberán declarar sobre los hechos que se le atribuyen, en presencia del abogado defensor de su elección, sin perjuicio de nombrársele abogado defensor de oficio de este Fuero Militar Policial.
- **3.2. REQUIÉRASE** a la Dirección de Personal Militar/Policial, para que remita copia de los antecedentes administrativos y/o judiciales que pudiera registrar el miembro policial o militar denunciado.
- **3.3. REQUIÉRASE** a Inspectoría Militar/Policial remita copias certificadas del expediente administrativo disciplinario realizado al personal involucrado.
- **3.4. ACTÚENSE** las demás diligencias pertinentes que sean necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados.



- **3.5. COMUNÍQUESE** al Fiscal Superior del Tribunal /Presidente de la Fiscalía Suprema para las anotaciones correspondientes.
- **3.6. NOTIFÍQUESE** la presente Disposición Fiscal a quienes corresponde conforme a ley.-Cúmplase.

Lugar y fecha:

Firma del Fiscal





## MODELO N° 3 APERTURA DE INVESTIGACION PREPARATORIA

# FUERO MILITAR POLICIAL FISCALIA MILITAR POLICIAL / FISCALIA SUPREMA

EX	pediente Fiscai:	
lmp	putado:	
Agı	raviado:	
Del	lito:	
Fis	scal responsable del caso:	
	DISPOSICION FISCAL Nº	-2021/FMP/FSVS
	APERTURA DE INVESTIGACION PR	EPARATORIA E <mark>N SE</mark> DE FISCAL

Lima, ... de ..., del dos mil veintiuno.-

#### 1. DADO CUENTA

Por culminada la investigación preliminar (Exp. N° ......), que se dio inicio mediante Disposición Fiscal N°..., emitida por la Fiscalía Militar Policial N° ..., contra el Mayor EP .......... y el TC2 EP ......., por la presunta comisión del delito de "Información falsa sobre asuntos del servicio" en agravio del Estado Ejército del Perú; la cual fue elevada a la Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema que DISPUSO continuar la presente investigación preliminar y COMPRENDER como imputados al Coronel EP ......., al General de Brigada ......., por la presunta comisión de los delitos de "Exceso en el ejercicio del mando" e "Información falsa sobre asuntos del servicio", tipificados en los Artículos 130° y 138° del Código Militar Policial.

#### 2. CONSIDERANDO:

2.1 Del contenido de la investigación preliminar dispuesta por esta Fiscalía Suprema, se desprenden las circunstancias del hecho y los partícipes... (SE DEBE NARRAR EN FORMA CRONOLOGÍCA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS ELEMENTOS QUE LOS FUNDAMENTA PRELIMINARMENTE).

#### 2.2 CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO:

# CIRCUNSCRIPCIÓN DE LO FACTICO EN EL TIPO PENAL DE DELITO DE FUNCIÓN PARA CADA IMPUTADO

a. Se aprecia la participación del General de Brigada EP (R)....el haber proporcionado información falsa con el Oficio N°... de fecha... (fs. 39 del Exp. N°......), al Director General de la Oficina de Economía del Ejército (OEE) la



del Presupuesto Rendición de Cuentas de Recursos correspondiente al mes de ......, adjuntando la planilla N° ..... por concepto de viáticos del personal que viaja al distrito de ....... en comisión de servicio del día ......; la planilla N° ...., por concepto de viáticos del personal que viaja al distrito de ....., el día ...... (fs.48 a 49 y 86 al 87 respectivamente del Exp. N°......), incluyendo como uno de los efectivos beneficiarios del viático al My EP ... con su firma y huella falsificada, a sabiendas que dicho Oficial no había realizado el cobro de viáticos; asimismo, por remitir con el mismo oficio ..., la planilla N° ... por concepto de viáticos del personal que viaja al distrito de ... en comisión de servicio del día... (fs. 116 al 117 del Exp N° 047-V-2017), a sabiendas que no se había programado para el año... ni realizado; sin embargo, se incluye como beneficiario del cobro de viatico al Gral. Brig. ..., Crl EP..., My EP ... y el Tco2 EP ...; habiendo el My EP ..., en su declaración de fs. 312 a 316 del Exp N° ..., negado su participación y firma, manifestando en su respuesta quinta y décimo segunda, no haberse llevado a cabo la acción cívica en el Distrito de ..., información que es corroborada el oficio N° ... del ... (fs. 339 al 340 del Exp N° ...).

Asimismo, se aprecia la participación del Gral. de Brig. EP ..., al haber dispuesto al My EP ... (Tesorero Habilitada de la ... DE), que el monto del cheque cobrado del Banco de la Nación, por la suma de ..., correspondiente al pago de viáticos en comisión de servicios por acciones cívicas del Distrito de ... del ..., Distrito de ... del ..., por la supuesta acción cívica del Distrito de ... del ..., sea entregado al TC2 EP ... a fin de que realice el pago respectivo al personal de la comisión de servicios por acción cívica y efectúe posteriormente la rendición de cuentas.

Por los hechos evidenciados el investigado Gral. de Brig., se encontraría comprendido en la comisión de los delitos de "Exceso en el ejercicio del mando" e "Información falsa sobre asuntos del servicio", previstos en los Artículos 130° y 138° del Código Penal Militar Policial, respectivamente, en agravio del Estado-Ejército del Perú.

#### 3. IMPUTACIÓN:

#### 3.1. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO

DATOS	INVESTIGADO
Grado, nombres y apellidos	
DNI	
Sexo	
Fecha de nacimiento	
Lugar de nacimiento	
Edad	
Religión	
Nombre y apellido del padre	



Nombre y apellido del madre	
Estado Civil	
Nombre de la	
Esposa/Hijos	
Domicilio real	
Tf. Cel.	
Empleo actual	
Años de servicio	
Correo electrónico para notificaciones.	

#### 3.2. IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO

DATOS	AGRAVIADO
Persona Jurídica	Estado – EP
Representante encargado	
Domicilio Procesal	

#### 3.3. IMPUTACIÓN CONCRETA

- a. General de Brigada EP..., Comandante General de la... (AF-...), por los presunto delitos de "Exceso en el ejercicio del mando" e "Información falsa sobre asuntos del servicio", tipificados en los Artículos 130° y 138º del Código Penal Militar Policial, respectivamente, en agravio del Estado-Ejército del Perú.
  - 1) Delito de INFORMACIÓN FALSA SOBRE ASUNTOS DEL SERVICIO.

El **General de Brigada EP...**, por haber proporcionado información falsa con el oficio N°... (fs. 39 del Exp. N° ...), al Director General de la Oficina de Economía del Ejército (OEE), la rendición de cuentas del Presupuesto de Recursos Ordinarios correspondientes al ..., adjuntando la planilla N° ... por concepto de viáticos del personal que viaja al distrito de ... en comisión de servicio del día ..., la planilla N° ... por concepto de viáticos del personal que viaja al distrito de ..., en comisión de servicio de día ... (fs.48 a 49 y 86 al 87 respectivamente del Exp N° ...), incluyendo como uno de los efectivos beneficiarios del viático a la My EP ..., con su firma y huella falsificada, a sabiendas que dicha oficial no había realizado el cobro de viáticos; asimismo, por remitir con el mismo oficio N° ..., la planilla N° ... por concepto de viáticos del personal que viaja al distrito de ..., en comisión de servicio del día ... (fs. 116 al 117 del Exp N° ...), a sabiendas que no se había programado para el año ... ni realizado; sin embargo, se la incluye como beneficiaria del cobro de viatico conjuntamente con el Gral. Brig. ..., Crl. EP... y el Tco2 EP..., habiendo el My EP..., en su declaración (Fs. 312 a 316 del Exp. N°...), negado su participación y firma, y en su respuesta quinta y décimo segunda, manifestar no haberse llevado a cabo la acción cívica en



el Distrito de..., información que es corroborada con el oficio N°... (fs. 339 al 340 del Exp. N°...).

Con dicho accionar el imputado **General de Brigada EP...** puso en peligro el servicio eficiente y efectiva participación de la ... DE, en la acción cívica dentro ámbito de su responsabilidad, de proporcionar servicios sociales empleando personal y medios de la Institución orientados a la población menos favorecida, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 171° de la Constitución Política del Estado, así como los objetivos y políticas de Comando del Ejército, la Directiva N° ... del ..., que dispone que las Fuerzas Armadas participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil, de acuerdo a Ley,

#### 2) Delito de EXCESO EN EL EJERCICIO DEL MANDO

El General de Brigada EP ..., por excederse en sus facultades mando, al haber dispuesto al Mayor EP ... (Tesorero Habilitada de la ...) que el monto del cheque cobrado del Banco de la Nación, por la suma de..., correspondiente al pago de viáticos en comisión de servicios por acciones cívicas del distrito de ... del ..., distrito de ... del ... y la supuesta acción cívica del distrito de ... del ..., sea entregado al ... a fin de que realice el pago respectivo al personal de la comisión de servicios por acción cívica y efectúe posteriormente la rendición de cuentas; acción arbitraria dispuesta sin tener presente las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sección de Tesorería Código MOF ..., 1. Funciones Específicas. Tesorero Habilitado de la V DE, PÁRRAFO 19. "Es responsable de los pagos de viáticos y movilidad local; de acuerdo a las planillas de gastos la cual debe estar firmada por los beneficiarios y su huella digital".

**b. My Int EP...,** Tesorero Habilitado de la..., por el presunto delito de "Certificación falsa sobre asuntos del servicio", previsto. Art. 140° del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado-Ejército del Perú.

#### Delito de CERTIFICACIÓN FALSA SOBRE ASUNTOS DEL SERVICIO

El My Int EP ..., encontrándose de tesorero habilitado de la ... División del Ejército-..., según MOF de Tesorería de la VDE, responsable de los pagos de viáticos y movilidad local, de acuerdo a las planillas de gastos las cuales deben estar firmadas por los beneficiarios y constar sus huellas digitales; hace suya con su firma y post firma, realizando la certificación del servicio de acción cívica de la ... y de los participantes como beneficiarios de los viáticos, de las supuestas planillas formuladas por el Técnico 2° EP ..., planilla N° 062 Distrito de ..., planilla N° ..., Distrito de ...... y la planilla N° ..., Distrito de ... de fecha ..., certificando falsamente sobre asuntos de servicio como si el My ... hubiera participado y cobrado por concepto de viáticos por acción cívica de ... y como si realmente se habría realizado, evidenciándose lo contrario con el oficio N° ... (fs. 339 al 340 del Exp N°...) y declaración del My EP ... (fs. 312 a 316 del Exp N°...).



Con su actuar de expedir certificación falsa sobre asuntos de servicio de la VDE, relativo a la "acción cívica" en ámbito de su responsabilidad, habría favorecido a otros efectivos militares y perjudicado al Estado; primero, con respecto al monto económico que no fue cobrado por el Mayor..., que asciende a la suma total de S/. ...; y segundo, al personal militar incluido en la planilla N°..., Distrito de..., del..., que sin que se haya realizado el servicio, cobren viáticos; documentos remitidos con el oficio N°... de fecha... (fs. 39 del Exp. N°...) al Director General de la Oficina de Economía del Ejército (OEE), realizándose la rendición de cuentas del Presupuesto de Recursos Ordinarios correspondientes al mes de... del año...

c. Técnico 2° EP..., Secretario del General..., por el presunto delito de "Información falsa sobre asuntos del servicio", previsto en el Art. 138º del Código Penal Militar Policial (CPMP), en agravio del Estado-Ejército del Perú.

#### Delito de INFORMACIÓN FALSA SOBRE ASUNTOS DEL SERVICIO.

El **Técnico 2° EP ...**, tenía conocimiento que no se encontraba dentro de sus funciones los pagos de viáticos y movilidad local, formular planillas de gastos y hacer firmar por los beneficiarios y poner su huella digital, así como formular la planilla N° ..., por concepto de viáticos del personal que viaja al distrito de ... en comisión de servicio día ..., planilla N°... por concepto de viáticos, del personal que viaja al distrito de ... en comisión de servicio día del ... (fs.48 a 49 y 86 al 87 respectivamente del Exp N° ...) incluyendo como uno de los efectivos beneficiarios del cobro de viático al My EP ..., a sabiendas que a dicho Oficial no se le había realizado el pago, resultando falsa su firma y huella digital; asimismo, formular la planilla N° ..., por concepto de viáticos del personal que viaja al distrito ... en comisión de servicio el día ... (fs. 116 al 117 del Exp N° ...), a sabiendas que NO SE HABIA REALIZADO, conforme se evidencia del oficio N° ... (fs. 339 al 340 del Exp N° ...) y declaración del My EP ... (fs. 312 a 316 del Exp N° ...).

Con dicho accionar, el imputado **Técnico 2° EP ...,** puso en peligro el servicio eficiente y la efectiva participación de la V DE, en la acción cívica dentro del ámbito de su responsabilidad, de proporcionar servicios sociales, empleando personal y medios de la Institución orientados a la población menos favorecida, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 171 de la Constitución Política del Estado, así como los objetivos y políticas de Comando del Ejército, la Directiva N° ... del ..., que dispone que las Fuerzas Armadas participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil, de acuerdo a Ley.

#### 3.4. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Los siguientes que fundamentan las imputaciones:

- a. Documentales ...
- **b.** Declaración Testimonial del ...
- **c.** (...)



#### 4. PARTE DECISORIA

En consecuencia, ésta Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 356° y 360° del Código Penal Militar Policial, **DISPONE**:

PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra del siguiente personal militar: General de Brigada EP..., por los presuntos delitos de "Exceso en el ejercicio del mando" e "Información falsa sobre asuntos del servicio", tipificados en los Arts. 130° y 138º del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado-Ejército del Perú; My Int EP..., por el presunto delito de "Certificación falsa sobre asuntos del servicio", tipificado en el Art. 140° del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado-Ejército del Perú; y Técnico 2° EP ..., por el presunto delito de "Información falsa sobre asuntos del servicio", tipificado en el Art. 138º del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado-Ejército del Perú; por el PLAZO DE SEIS MESES, debiendo realizarse las siguientes diligencias:

- **4.1. RECÍBASE** la declaración del Procurador Público del Ministerio de Defensa.
- **4.2. RECÍBANSE** las declaraciones del **General de Brigada EP (R)..., My Int EP...** y **Técnico 2° EP...**; quienes deberán declarar sobre los hechos que se les atribuyen, en presencia del abogado defensor de su elección o en su defecto con abogado defensor de oficio de este Fuero Militar Policial.
- **4.3. REQUIÉRASE** a la Dirección de Personal Militar/Policial, para que remita copia de los antecedentes administrativos y/o judiciales que pudiera registrar el personal militar/policial imputado.
- **4.4. REQUIÉRASE** a Inspectoría Militar/Policial, para que remita copias certificadas del expediente administrativo disciplinario realizado al personal involucrado.
- **4.5. ACTÚENSE** las siguientes diligencias que sean necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados (principalmente los elementos de convicción que fundamentan las imputaciones):
  - a. Documentales ...
  - **b.** Declaración Testimonial del ...
  - C. (...)

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** al señor Vocal Supremo/Juez de Investigación Preparatoria la apertura de la presente investigación, conforme a lo previsto por el artículo 360° del Código Penal Militar Policial.

**TERCERO**: **PONER EN CONOCIMIENTO** del Registro Central de Condenas del FMP, de la Dirección de Personal Militar/Policial y la Presidencia de la Fiscalía del FMP.

CUARTO: SOLICÍTESE las medidas coerción procesal para el imputado.



**QUINTO**: **NOTIFÍQUESE** la presente disposición fiscal a quienes corresponda, conforme a ley.-Cúmplase.

Lugar y fecha:

Firma del Fiscal





# MODELO N° 4 DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA EN INVESTIGACION PRELIMINAR

# FUERO MILITAR POLICIAL FISCALIA MILITAR POLICIAL / FISCALIA SUPREMA

	Expediente Fiscal: Denunciado: Agraviado: Delito : Fiscal responsable del caso:  DISPOSICIÓN FISCAL Nº -2021-FMP/FSMP/FSVS
	DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA
	Lima, de, del año dos mil veintiuno.
1.	DADO CUENTA:
	Puesto en el Despacho del Fiscal Supremo ante la Vocalía Suprema la presente denuncia, presentada por el (grado, nombres y apellidos y cargo), con fecha, a fojas, contra el (grado, nombres y apellidos) y los que resulten responsables, como presuntos autores de los delitos de, previsto en los artículos y del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado –(instituto de las FFAA o PNP).
2.	CONSIDERANDO:
	1.1. Que, la denuncia formulada por el (grado, nombres y apellidos y cargo del denunciante), se sustenta en lo siguiente:  (DESCRIBIR TODOS LOS HECHOS IMPUTADOS EN LA DENUNCIA UTILIZANDO CONECTORES ADITIVOS O ADICIONADORES DE ARGUMENTOS)
	a. Que, mediante de del 2016, el denunciante, fue
	<ul> <li>b. Que, la citada</li></ul>
	1.2. SOBRE EL DELITO DE FUNCIÓN:

Que, antes de analizar los hechos materia de denuncia, es preciso indicar que el artículo 173° de la Constitución Política del Perú establece que: "En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están



sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar...", norma constitucional que se desarrolla en el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial donde se establece: "El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o Policía en situación de actividad, en acto de servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional".

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 36 de la sentencia recaída en el Exp. N° 0012-2006-PI/TC, define el delito de función como "aquella acción tipificada expresamente en la ley de la materia, y que es realizada por un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones profesionales". Tal acto, sea por acción u omisión, debe afectar necesariamente un bien jurídico "privativo" de la institución a la que pertenece el imputado; es decir, la naturaleza del delito de función no depende de las circunstancias de hecho, sino del carácter de interés institucionalmente vital, que se ve afectado mediante un acto perpetrado por un efectivo militar o policial en situación de actividad.

#### 1.3. ANÁLISIS:

# (SE DEBE ANALIZAR LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LOS TIPOS PENALES IMPUTADOS)

- **a.** En la presente denuncia se le imputa al ..., y los que resulten responsables, por la comisión de los delitos de ..., previstos en los artículos ... del Código Penal Militar Policial, porque ...; y a su vez ....
- **b.** En lo que respecta a la supuesta comisión del delito de ..., previsto en el artículo ... del CPMP, se tiene lo siguiente:

# (DESARROLLO LOS ELEMENTOS DE LOS TIPOS PENALES DENUNCIADOS), por ejemplo:

#### Artículo 130.- Exceso en el Ejercicio del Mando

El militar o el policía que se exceda en las facultades de empleo, mando o de la posición en el servicio, u ordenare cometer cualquier acto arbitrario en perjuicio de la función militar policial o del personal militar o policial, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y el pago de ciento ochenta días multa".

- c. En el Delito de Exceso en el Ejercicio de Mando, es preciso analizar los verbos rectores "EXCEDER" y "PERJUDICAR", que constituyen el incumplimiento de una norma en forma arbitraria, y en el caso concreto del presente delito de función debe observarse sus elementos constitutivos previstos en el Art. Il del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial y que atente contra los bienes jurídicos protegidos, relacionados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las FFAA o PNP.
- d. En el presente caso,... (fundamento el por qué no se ha cumplido verbos rectores que exige el tipo penal).



- e. Asimismo, según el.....
- **f.** Si bien es cierto, alguno de los miembros nombrados del Consejo de Calificación mediante la RD N° ... del 12 de noviembre del 2016, fueron también nombrados como integrantes del Consejo de la Orden al Mérito de la PNP- año 2016, ...; pero no existe en autos elemento de convicción que acredite la actuación simultánea, ...; motivo por el cual se descarta la tesis sostenida por el denunciante sobre el principio de ubicuidad, ya que lo cierto es que , según la documentación presentada, el denunciante fue ...
- **g.** Además, en lo que respecta al argumento sostenido por el denunciante sobre..., resulta ser una apreciación subjetiva, ya que lo cierto, es que, para el ..., se ha tenido que ...
- h. Por lo que se concluye en este extremo, que la conducta atribuida a los denunciados.....no se encuentra dentro de los presupuestos configurativos del Delito de Exceso en el Ejercicio de Mando.

#### 1.4. ATRIBUCIONES DEL FISCAL MILITAR POLICIAL

- a. Que, los artículos 21° y 25° de la Ley N° 29182 Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial y el artículo 228° del Código Penal Militar Policial, establecen que el Fiscal Militar Policial, como defensor de la legalidad y representante de la causa publica en el proceso penal, dispone de autonomía e independencia y de poderes y atribuciones para el ejercicio de sus funciones; lo que se debe realizar dentro del Principio de Legalidad, que implica que el Fiscal Militar Policial ejercite la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teni<mark>endo como pa</mark>rámetros a la Constitución y a la Ley, conforme lo establecen el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, en el sentido que "...ningún militar o policial podrá ser investigado o juzgado o sancionado por un acto u omisión que no esté contemplado de modo expreso e inequívoco como delito de función..."; y el artículo 227° del referido código que señala "el fiscal militar policial debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la Ley y por la efectiva vigencia de las garantías...".
- b. Bajo estos criterios legales, la intervención del órgano fiscal está sujeta a diversos principios y garantías a los que se puede recurrir para orientar su normal desenvolvimiento, conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional <sup>7</sup>, debiendo tener en cuenta además, los requisitos de procedibilidad para el inicio de la acción penal y determinar la existencia de los elementos constitutivos de la conducta punible denunciada "prae judicium"<sup>8</sup>.

#### 1.5. VALORACION INICIAL - DESESTIMACION DE DENUNCIA:

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Exp. N° 090-2004 AA/TC.: Exp. N° 1268-2001HC/TC Socorro VALEJO CACHO DE VALDIVIA Y EXP. N° 6167-2005-PHC/TC Fernando CANTUARIAS SALAVERRY.

<sup>8</sup> Que quiere decir "antes de juicio".



- a. Con las ideas previas antes señaladas y con el criterio de discrecionalidad del Fiscal Militar Policial establecido en el artículo 356° del Código Penal Militar Policial, que señala puntualmente: "... recibida la denuncia, el informe policial o del instituto o practicada la investigación preliminar, el fiscal dispondrá lo siquiente: (...) 2.- La desestimación de la denuncia o de las actuaciones policiales o del instituto... (lo subrayado y negrita es nuestro)", lo que permite que, cuando el hecho imputado no tenga contenido penal o no reviste los caracteres del delito de función militar policial, el fiscal pueda disponer la DESESTIMACIÓN de la denuncia, cuando se dan las causales establecidas en el artículo 357° del Código Penal Militar Policial que precisa: "Si el fiscal militar policial estime que el hecho no constituye delito, desestimara la denuncia (...). La desestimación no impedirá la presentación de una nueva denuncia sobre la base de elementos distintos, no conocidos con anterioridad", la que se deberá notificar al denunciante, como garantía dentro del DEBIDO PROCESO.
- **b.** En el presente caso, habiéndose puesto en conocimiento de este Despacho Fiscal la comisión de hechos de presunta connotación penal militar policial, se analizaron los hechos denunciados, llegando a las conclusiones siguientes:

1)	 
2)	 
3)	 

**c.** En consecuencia, luego de evaluar la documentación que obra en autos, se visualiza que *el hecho no constituye delito*, por ausencia de los elementos típicos de los delitos de función imputados, por lo que la ley faculta plenamente al órgano Fiscal a dejar de lado aquéllos hechos que no cumplen con las condiciones para iniciar persecución penal, por lo que resulta pertinente desestimar la denuncia presentada.

#### 3. PARTE DECISORIA:

De acuerdo a los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial, al amparo de los artículos 139° y 173° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 356, 357 y siguientes del Código Penal Militar Policial y artículos 21 y 25 de la ley 29182 - Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se **DISPONE**: **DESESTIMAR** la denuncia formulada por el ... contra el ... y los que resulten responsables, como autores del delito Exceso en el Ejercicio del Mando, en agravio del ..., al estimar que el hecho no constituye delito por no reunir los elementos constitutivos del delito de función, conforme a la fundamentación desarrollada líneas arriba; ordenándose el **ARCHIVO** de lo actuado una vez consentida que sea la presente disposición; **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley. **CUMPLASE**.

Lugar y fecha:

Firma del Fiscal



# MODELO N° 5 CONOCIMIENTO DE HECHO DELICTIVO DE OFICIO

I. DATOS GENERALES				
TIPO DE DOCUMENTO: (detallar)				iva □ otros □
Nº Fecha de	e recepción <u> </u>		Lugar de	Procedencia
ORIGEN DE LA DENUNC  1. Oficio Nº		ido por:		
2. Comunicación de funcio				
3. Por medios de comunica Detalle	ación			
FECHA DE LOS HECHOS	S:			
AÑOMI		DIA	HORA	
······································				
LUGAR DE LOS HECHOS				
País	Depart		Provinc	
Distrito		Dirección:		
II. PARTES INVOLUCRA	DAS:			
PRESUNTOS IMPUTADO	)S: (*)			
1. Grado, Nombres y				
Dirección				
2. Grado, Nombres y Ap	ellidos			
Dirección	Telf. y Cor	reo electrónico		
PRESUNTOS AGRAVIAD	os			
Estado Peruano - Instituci	ón afectada			
Particulares: (*)				
1. Nombre y Apellidos				
Dirección	Telf. y Cor	reo electrónico		
2. Nombre y Apellidos				
Dirección	Telf. v Cor	reo electrónico		



TE	STIGOS: (*)	
1.	Nombre y Apellidos	
		Telf. y Correo electrónico
2.	Nombre y Apellidos	
		Telf. y Correo electrónico
$\bigcirc$	ROS	
١.		Telf. y Correo electrónico
2		
۷.		Telf. y Correo electrónico
III.	DESCRIPCIÓN DE LOS	S HECHOS: (*)
IV.	PRESUNTOS ILÍCITOS	S: (*)
V	ACORIO V SOLICIT	UDES DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA
	ENUNCIA: (*)	ODES DE INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA
	` '	
2.		
3.		
4.		
5.		



### VI. ANEXOS:

		T 0 0 1			
1303031	IIV/I - IV	TOS '	$Y \vdash S \vdash$	거누(기	$\vdash$
DOO	ノログローロス			-	-

1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6	

Lugar y fecha:

Firma del Fiscal





# MODELO N° 6 CONOCIMIENTO DE HECHO DELICTIVO POR DENUNCIA DE PARTE (Solo cuando no es agraviado)

#### I.- DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE

(Grado) Nombre completo:  Apellido paterno  Nombre (s)  Relación con el agraviado			
Documento de identidad: DNI LM.			
Sexo: M □ F □			Otros
Fecha de Nacimiento://			_
Lugar de Nacimiento: País  Provinc  Ciudad  Distrito  Dirección domiciliaria			
Desea reservar frente a terceros la dirección d		No	Si
Dirección de Notificación			
Teléfono de contacto			
II MOTIVO DE DENUNCIA (Art. 349° del CF	PMP)		
Hora Fecha y Lugar de los Hechos			
Datos y características de los presuntos au	itores:		



Posible ubicación	de los presuntos autores
<u> </u>	rísticas de los presuntos testigos:
Posible ubicación o	de los presuntos testigos
Condición del denunc	
	Marina
_	al momento de los hechos:
Actividad  Disponib	ilidad 🗆 Retiro 🗆
Condición del agravia	do:
Institución 🗆 Adulto (	a) 🗌 Menor 🗆 Fall <mark>ecido 🗎 D</mark> esaparecido 🗎 Incapaz 🗆
Especificar si se utilizó:	
· ·	strumento punzo cortante  Objeto Otros  Otros
	han sido objeto de denuncia ante otra autoridad: No 🗆 🛚 Si 🗆
1 16036.	
DENUNCIA CONTRA PARIENTES DENTRO AFINIDAD, PARIENTES EJERCICIO DE L PROFESIONAL.ASIMIS QUE SE ME HA INFOR QUIEN INCURRE EN D DEL FUERO COMÚN. Lugar \ Año \ Mes \ [	E HA INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE FORMULAR MI MISMO, CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEGAL, DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE S POR ADOPCIÓN, POR HECHOS QUE HE CONOCIDO EN EL JNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRETO SMO QUE LO DECLARADO ES CONFORME A LA VERDAD Y RMADO ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A DENUNCIA CALUMNIOSA. (ART.402 DEL CP) DE COMPETENCIA
	Huella Huella



# MODELO N° 7 CONOCIMIENTO DE HECHO DELICTIVO DE PARTE AGRAVIADA

## I.- DATOS PERSONALES (Grado) Nombre completo: Apellido paterno \_\_\_\_\_\_ Apellido materno \_\_\_\_\_ Nombre (s) \_\_\_\_\_ **Documento de identidad**: DNI □ LM. □ Pasaporte □ Partida nacimiento Carné de extranjería ☐ CIP. ☐ Otros ☐ Nº \_\_\_\_\_ $M \square F \square$ Sexo: Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Lugar de Nacimiento: País \_\_\_\_\_\_ Dep. \_\_\_\_\_Prov.\_\_\_\_\_ Distrito Ciudad Estado Civil: Casado Divorciado Conviviente Soltero Separado Separ Otros \_\_\_\_\_ Dirección Domiciliaria \_\_\_\_\_ Dirección Procesal Desea reservar frente a terceros la dirección domiciliaria No ☐ Si ☐ Dirección de Notificacion Teléfono de contacto\_\_\_\_\_ Correo electronico\_\_\_\_\_ Profesión \_\_\_\_\_Ocupación (Grado/Dependencia) \_\_\_\_\_ Relación con el denunciante No Si Especifique\_\_\_\_\_ II.- MOTIVO DE LA DENUNCIA (Art. 349° del CPMP) Hora Fecha y Lugar de los Hechos



## Datos y características de los presuntos autores

Posible ubicación de	os presuntos autores	
Datos y característica	s de los presuntos testigos:	
Posible ubicación d	e los presuntos testigos	
Precise:		
1 Del Padre	E EDAD EL AGRAVIADO (Consignar Nombre y Apellidos	<b>5)</b> —
	cano	
1 2 3		
FORMULAR DENUN PARIENTES DENTRO DE AFINIDAD, PARIEI EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.ASIMII QUE SE ME HA INFOR	O INFORMADO QUE PUEDO ABSTENERME DE: CIA CONTRA MI CÓNYUGE, CONVIVIENTE LEG. DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUN ITES POR ADOPCIÓN, POR HECHOS QUE HE CONOCI DE UNA PROFESIÓN AMPARADA POR EL SECRE IMO QUE LO DECLARADO ES CONFORME A LA VERDAI MADO ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUEST EN DENUNCIA CALUMNIOSA. (ART.402 DEL CP) JERO COMÚN.	DO DO TO D Y
Lugar \ Año \ Mes \ Día	y Hora:	
Firma (S)	Huella	



#### **MODELO N° 8**

#### ACTA / FICHA TÉCNICA DE LA ESCENA EN LA INVESTIGACIÓN

I.- DATOS GENERALES.-Fiscalía Militar Policial a cargo de la diligencia: Grado, Nombre y Apellidos del Fiscal interviniente: Fecha \_\_\_\_\_ Hora de llegada a la escena \_\_\_\_ Hora de Inicio de la Diligencia Lugar: \_\_ Calle Mz. Lote Urb. AAHH PPJ Av. Departamento: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_ II.- INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES (\*) Grado, Nombre, Apellido y Cargo del Jefe del Equipo Policial / Especializado Interviniente Peritos presentes: (Indicar nombre y apellido) 1. Nº. de Reg. \_\_\_\_\_ C.I.P. Nº. \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_ Nº. de Reg. \_\_\_\_ C.I.P. Nº. \_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_ Nº. de Reg. \_\_\_\_ C.I.P. Nº. \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_ Primer policía / funcionario especializado que llegó a la escena: (Nombre y apellidos) C.I.P. División, Comisaría, Puesto Policial, Servicio Especializado de las FF.AA. de procedencia \_\_\_\_ Nombre y dirección de la persona que notifica a la Policía / Servicio Especializado de las FF.AA. o Fiscalía:



## III.- SITUACIÓN DE LA ESCENA:(\*)

	· · ·	Caracteristica: Primaria Secundaria									
	Lugar abierto										
	Instalación/ Unidad / Militar / Policial	Albergues / asilos									
	Arenal	Centro laboral									
	Basural	Escuelas / inst. educativas									
	Acequia	Áreas de deporte									
	Chacra/granja/hacienda	Área de recreación									
	Vía pública	☐ Hospedaje									
	Río	☐ Comercio y áreas de serv.									
	Acantilado	☐ Área industrial y de construcción									
	Falda de cerro	☐ Vehículo									
	Playa	☐ Institución de salud									
	-										
_	Otro	☐ Centro de Internamiento									
	Lugar cerrado	Otro lugar									
	Instalación/ Unidad / Militar / Policial	Detalle									
Ч	Vivienda										
	Se encuentra en la escena:										
	Se elicuellia eli la escella.	e encuentia en la escena.									
	Detalle:										
	Características de la casara Ciar	sa de violencia. Ci. No									
	Características de la escena: Sign	os de violencia Si No									
	Descripción del lugar:	,									
	Condiciones climatológicas en la esc	cena: (antes, durante y después)									
		<del></del>									
	Presencia de indicios										
_											
	Huellas dactilares	Armas de fuego									
	Huellas de pisadas	Armas blanca									
	Huellas de neumáticos	☐ Otros									
	Fluidos corporales										
$\Box$	Medicamentos										



## Enumere y describa lo siguiente:

Armas de fuego incautadas, decomisadas (\*):

	- 1		. ,				
	Detalle (Tipo	o, encontra	do en,	característ	icas y u	ıbicació	on en la
Vestigios							
Huellas							
Objetos						<b>•</b>	
Instrumentos					V	*	
(cortante,							
constrictores, contundentes)							
Bienes (dinero,							
joyas, títulos							
valores, tarjetas							
de crédito)							
Otros (Documentos,							
objetos, etc.)							
			0 - 111				
1. Marca			Calibre _				
Selle		<del>+ -</del>	C0101				
2. Marca			Calibre _				
	$-\mathbf{v}$		Color _				
IV INFORM	ACIÓN DEL A	GRAVIADO					
Nombre y ap	ellidos del ac	ıraviado					
		,					
Dirección del	agraviado						
V INFORMA	CIÓN DEL PI	RESUNTO A	UTOR C	) PARTÍCIPE	Ē		
Grado, No	mbre y	Apellidos	del	presunto	autor	0	partícipe:
Dirección del	presunto auto	r o partícipe:					



Descripc	ión del presunt	o autor o	partícipe:	
Aspecto	físico, señas p	articulare	s, cicatrices	, tatuajes, descripción de prendas de vestir
Indicació	on de signos de	violencia	ı en el presu	unto autor y / o partícipe:
Indicar p	osible móvil de	los hech	os:	
	<b>lÍCULOS.</b> sión de vehículo	os involuc	rados (año,	modelo, color, Nº de Placa, etc.)
Nº	PLACA Nº	AÑO	COLOR	SEÑAS PARTICULARES
			4	
testigos)				nulario u en hoja aparte las versiones de los reléfono y actividad laboral:
Hora en	que concluyó la	a lahor er	la escena:	
VIII DIS Enumera solicitado	SPOSICIONES  ar las Providen  os por el Fiscal	Y REQU ncias y / y la hora	ERIMIENTO  o Requerim en que se i	OS DEL FISCAL EN LA ESCENA. ientos impartidos y los Análisis Periciales
3				
4				
Lugar:		F	lora:	Firma:



#### Identificación de los receptores de las disposiciones del Fiscal Militar Policial:

	THALLO DEL FIGORE.		
IX OBSERVACIONES ADICIO	ONALES DEL FISCAL:		
Otras autoridades:			
Perito / instructor:	Nº de Registro/C.I.P	Telf	_
Perito / instructor:			
Perito / instructor:	Nº de Registro/C.I.P	Telf	

Nota: Las actas y declaraciones prestadas que se hubieren generado de esta diligencia, se anexarán al presente documento a fin de incorporarlas al proceso como elementos de prueba.

FIRMA DEL FISCAL

FIRMA DEL PERSONAL ESPECIALIZADO INSTRUCTOR

FIRMA DE INTERVINIENTES

(Firmarán todos los participantes en la Diligencia)



#### MODELO N° 9 ROTULADO DE INDICIOS / EVIDENCIAS/ ELEMENTOS RECOGIDOS

NÚMERO DE HALLAZGO:
CANTIDAD UNIDAD DE MEDIDA
DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:
LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:
DMA HORA: (0-24 HORAS)
DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN:
TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO:
SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN
(GRADO) NOMBRE Y APELLIDOS
DNI CIP
CARGO
FIRMA
FECHA DE EMBALA IE: D. M. A. HORA: (0-24)



## MODELO N° 10 CADENA DE SEGURIDAD CADENA DE SEGURIDAD (\*)

FECHA D /M /A	HORA	(Grado) NOMBRE Y APELLIDOS DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	(Grado) NOMBRE Y APELLIDOS DEL 1R0 QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI	CIP	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA

# REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (\*)

FECHA D/M / A	HORA	(Grado) NOMBRE Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CIP	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES

IMPORTANTE: ESTE MODELO DE SEGURIDAD DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO



#### MODELO N° 11

# REGISTRO DE SEGURIDAD EN ALMACEN DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS

Nº. DE REGISTRO / CODIG	SO UNICO DE EX	PEDIENTE F	FISC/	٦L		
Nº DE BOLETA DI	E INTERNAMIEN	то				
DATOS GENERALES DEL	ALMACÉN					
Distrito Judicial		Р	rovin	cia		
Departamento						
Entidad/Almacén receptor			nicilio			
Ubicación Física en el Alma						
Nro. de N					10. 0	ie Estante
Descripción del Embalaje ut						
•						
Ubicación en caja de valores	s del almacén					
DATOS DEL BIEN \ ELEME	ENTO MATERIAL	. \ INCAUTAI	00 \	SECUESTRA	ADO	
Autoridad que ordena intern	amiento					
Fiscalía Militar Policial		Juzgado Mili	tar Po	olicial		
Delito Investigado	Presunto A	utor		_ Agraviado .		
Lugar de origen de la Incauta	ación	_ Distrito		Provin	cia _	
Tipo de embalaje utilizado						
Descripción del Bien		Nro de Seri	ie			
Marca	Ano					
Estado Bueno						
Tamaño	Volumen	F	eso_			
Nro de especies Nro de Cajas		Nro de B	olsas	<b>3</b>		
Nro de Cajas	Otros					
Perecible	liempo	estimado	de	caducidad	0	deterioro.
					niaa	
Naturaleza del bien incautado		Quimica	l	Orga	nica	
Biológica Otros  Drogas: Especificar Tipo						
Diogas. Especifical Tipo						
DECRONGARI EC DE LA C	ADENIA DE CEO	LIDIDAD (*)				
RESPONSABLES DE LA C		` ,				
Nombre del responsable de						
Nombre del responsable de	•					
Nombre de responsable de (						
Fechas de cambio de custo						
Nombre de responsable de 0						
Fechas de cambio de custo	dia	_				
Nombre de responsable de						
Fechas de cambio de custo	dia	_				



## MODELO N° 12 REGISTRO DE BIENES INCAUTADOS DE INSTITUCIONES SUPERVISADAS

## I .- DATOS GENERALES.-

Policial a Militar P	ción Militar P a cargo de la c olicial intervini	diligencia: _ ente:			_ Juzgado	Militar Po	l Fiscal olicial a	
	autor				to investig	jado		
	lo: Estado y, Po				ica□			
Noi	Nombre		rección		DNI RU		<u> </u>	
Razón So	ocial (especificar	):						
	BIEN INCAUTAD		15					
N°	Fecha de Incautación	3		Provincia	Descripción (consignar estado, volumen, p	color, tamaño,	Nº de se	
1								
2								
III DEL	ORGANISMO R	ECEPTOR.						
Orga	anismo receptor		Dirección					
IV CAD	ACTEDÍCTICAC	DEL (LOS)	DIEN (EC)	INCALITA	DOC			
Nº de es	ACTERÍSTICAS pecies	Nº de	bolsas	N			_ Otros	
	nes: <b>Perecible</b>							
	Físico □ Quín				a 🗆 Otras	s 🗆		
Detallar <sub>.</sub>								



# V.- ALMACENAJE DEL (LOS) BIEN (ES) INCAUTADOS (\*)

Nº de bien	Dirección del Almacén	Código de ingreso	Nº de estante	Nº de Nivel	Embalaje utilizado	de valo	on en caja ores del acén
						SI	NO

# VI.- CADENA DE SEGURIDAD DEL (LOS) BIEN (ES) INCAUTADOS (\*)

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
	_



# MODELO N° 13 ACTA DE REGISTRO / INMOVILIZACION / SECUESTRO / INCAUTACION / DECOMISO

# ACTA DE REGISTRO \INMOVILIZACIÓN \ SECUESTRO \ INCAUTACIÓN \ DECOMISO FMP - 17

I. DATOS GENERALES
Base legal: Artículos 241°, 281°, 286° y 336°del CPMP.
La presente diligencia se realiza en mérito de:
Flagrancia de delito Peligro de inminencia Disposición <mark>Fiscal Mil</mark> itar Policial Nº
Resolución del Juez Militar Policial Nº
Fecha de la autorización DMAA
Diligencia reservada si no
Siendo las horas del día del mes del año, el suscrito (a) identificado con cargo
se constituyó en encontrándose presente el señor (a) identificado con Nro en calidad de: poseedor propietario inquilino morador transitorio otros especificar: a quien se le entrego copia de la autorización del Juez \ Fiscal (No se aplica en casos de flagrancia) NO
de flagrancia) Nº la que dispuso Informándosele que puede <mark>ser repr</mark> esentado o asistido por una persona de su confianza y del apercibimiento de Ley en caso de resistencia; procediéndose a lo siguiente: Registrar _ inmovilizar _ asegurar _ secuestrar _ incautar _ detener _ retener _ otros
II. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

#### III. REGISTRO PERSONAL

Nombre y apellidos	DNI	CIP	Dirección	Teléfono	Bienes encontrados en el registro



#### IV. INVENTARIO DE BIENES

Bienes	Condición	Unidad	Descripción- Características (tamaño-peso, volumen, color, registro; etc)	Estado

Condición: 1. inmovilizado 2. Secuestrado 3. Incautado 4. Decomisado

#### **V. INVENTARIO DE DOCUMENTOS**

Relación de documentos	Condición	Cantidad	Descripción	Estado

Condición: 1. Inmovilizado 2. Secuestrado 3. Incautado 4. Decomisado 5. Asegurado

VI. RESPONSABLES DEL BIEN O DOCUMENTO unidad, dependencia, entidad)	O EN CUSTODIA (da	atos de identidad,
	<u> </u>	
(Usar formato de cadena de seguridad (de ser pe	rtinente)	
VII. OBSERVACIONES.		
VIII. RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA Nro		_FECHA
FIRMAS DE PERSONAS INTERVINIENTES \TE	STIGOS:	
Día y hora de finalización de diligencia:		
Firma	DNI\ CIP	
Firma	DNI\ CIP	



### MODELO N° 14 ACTA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE MORADA

ı	ח	Δ٦	ΓO	S	<b>GEI</b>	NFR	Ν	FS
	. ,	$\overline{}$	··	v	$\mathbf{v}$	4		0

Conforme a lo establecido en el 276°, 277° y 280° CPMP.	
La presente diligencia se realiza en mérito de:	
Flagrancia de delito_ Peligro de inminencia _ Disposici	ón Fiscal_ Nº
Resolución Judicial Nº Fecha DA	de la autorización
Diligencia reservada si no Siendo las horas del día del mes del año	al augorito
(a) identificado con ca	argo
se constituyó en :encontrándose presente el señor (a)onen calidad de:(marcar) propietario _ transitorio _ otros_ especificar:	inquilino morador ,
a quien se le entrego copia de la autorización del Juez \ Fisca de flagrancia) Nº, la que dispuso	•
Informándosele que puede ser representado o asistido por una y del apercibimiento de Ley en caso de resistencia. Se proclugar: casa habitación casa de negocio dependenda habitado temporalmente otros ubicado en	ede a allanar el siguiente cias cerradas recinto
con la finalidad de: ubicar al (los) imputado(s) encon secuestrar inmovilizar incautar detener retener detallar	trar bienes delictivos
(Precisar número de ambientes, pisos, niveles, pabellones, blo	ocks, etc. registrados)

#### II. PERSONAS DETENIDAS \ RETENIDAS:

Nombre y apellidos		Condición (marcar con x)		DNI	Teléfono	Dirección
	1	2	3			

1. Detención 2. Retenido 3. Registrado

#### III. RELACIÓN DE BIENES DELICTIVOS O COSAS RELEVANTES

N°	Relación	de	bienes	delictivos	0	cosas	Condición				Cantidad
	relevantes y documentos								(marcar con x)		
							1	2	3	4	

1. Inmovilizado 2. Secuestrado 3. Incautado 4. Decomisado



#### **IV. REGISTRO PERSONAL**

Nombre y apellidos	DNI	CIP	Dirección	Teléfono	Bienes encontrados en el registro

#### V. TESTIGOS PRESENTES EN LA DILIGENCIA

Nombre	DNI	CIP	Dirección	Teléfono

# VI. MIEMBROS DE LA POLICÍA U ORGANO ESPECIALIZADO DE LAS FF.AA. QUE INTERVIENEN

Entidad	Código	Grupo / turno	Nombre	CIP	DNI	Cargo

	TODIA (datos de identidad
uj	
eguridad de ser pertinente)	
ORIA Nro.	FECHA
ligencia:	
inanala	
•	
DNI	CIP
DNI	CIP
	eguridad de ser pertinente)  ORIA Nro ligencia:  ERVINIENTES \TESTIGOS DNI



### MODELO N° 15 ACTA DE DILIGENCIAS FISCALES

#### I. DATOS GENERALES

La presente diligencia se realiza e	en mérito de:			
Flagrancia de delito Peligro de Fiscal Militar Policial Nº	inminencia	Peligro en	la demora _	_ Disposiciór
Fiscal Militar Policial Nº Resolución del Juez Militar Policia Diligencia reservada si no	I Nº	Fecha de la a	autorización	DMA
Siendo las horas del día Identificado con _	Ca	argo		
se constituyó en presente el señor (a) con número			е	ncontrandose identificado
en calidad de: poseedor _ prop _ especificar:		lino _ r	norador tran	sitorio _ otros
a quien se le entrego copia de la de flagrancia) Nº la c	que dispuso			
Informándosele que puede ser rep y del apercibimiento de Ley en ca			a persona de	su confianza
Y se procede a las siguientes dilig XV del Título Preliminar del CPMI _ Control de comunicaciones y do _ Intervención de comunicaciones _ Levantamiento de secreto banc _ Levantamiento de reserva tribut _ Clausura o vigilancia de locales	P). ocumentos priva s y telecomunicario (Art. 235° ( aria (Art. 236° (	ados (Arts. 22 aciones (Arts CPP) CPP)	26°,227° CPI	P)
II DESARROLLO DE LA DILIGI	ENCIA.			
III OBSERVACIONES.				
FIRMAS DE PERSONAS INTER	VINIENTES \TE	STIGOS:		
Día y hora de finalización de dilige	encia:			
Firma		DNI		CIP



# MODELO N° 16 ACTA DE RECONOCIMIENTO FISICO / FOTOGRAFICO / VIDEOGRAFICO

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los Artículos 308° y 310° del CPMP 68°.1.e; 72°.2; 88°.5; 189°; 190° del CPP.

Para la realización de esta diligencia de reconocimiento de persona se deberá presentar como mínimo dos o más personas de similares características previa selección, cuyos datos y características de identificación se consignaran en hoja aparte y se mantendrán en reserva. En caso de ser necesario el reconocimiento de fotografías, imágenes en video o voces se utilizarán las bases de información con que cuente la autoridad.

			MA_ Grupo	
	urno		Fiscal Militar Policial a	cargo
Fi	scal Militar P	nizacion de olicial:/ Gra	do, Nombre y depende	ncia)
٠.	Scar William 1	onoiai.( Ora	do, Nombre y depende	Ticia)
ΕI	suscrito (PN	IP o integra	nte del órgano especia	ilizado de las FF.AA
er	n presencia c	le: (Juez \ F	<sup>-</sup> iscal ∖ abogado de ser	Cargo r el c <mark>as</mark> o) id <mark>en</mark> tificados con:
р.	raaada a raal	izor la diliga	anaia dal ragonogimian	to (margar), física, fotográfica, video
				to (marcar): físico _ fotográfico _ video ir:
10	nogranco _ v	700 <del>0</del> 5 _ 501	iluos _ otras _ Describ	
I	DATOS PE	RSONALES	S DEL (marcar) TEST	TIGO _ AGRAVIADO _:
N	ombre v apel	lidos	Id	lentificado con N°
do	omiciliado en		Te	dentificado con N°eléfonoe
II.	- DILIGENCI	A (Precisa	r Nº, Código o regist	ro según corresponda)
			r Nº, Código o regist	ro según corresponda)
	e le presenta	o exhibe:		ro según corresponda)
	e le presenta Detalle	o exhibe:	r Nº, Código o registe	ro según corresponda)
	e le presenta  Detalle  Personas	o exhibe:		ro según corresponda)
	e le presenta  Detalle  Personas  Fotografías	o exhibe:		ro según corresponda)
	e le presenta  Detalle  Personas  Fotografías  Videos	o exhibe:		ro según corresponda)
	Personas Fotografías Videos Imágenes	o exhibe:		ro según corresponda)
	e le presenta  Detalle  Personas  Fotografías  Videos  Imágenes  Audios	o exhibe:		ro según corresponda)
	Personas Fotografías Videos Imágenes	o exhibe:		ro según corresponda)
S	Personas Fotografías Videos Imágenes Audios Otros	o exhibe: Número	Código o registro	
S	Personas Fotografías Videos Imágenes Audios Otros	o exhibe: Número  en los archi	Código o registro  vos de (señalar depen	dencia)
S	Personas Fotografías Videos Imágenes Audios Otros	o exhibe: Número  en los archi	Código o registro	dencia)
Si Di Ri	Personas Fotografías Videos Imágenes Audios Otros isponible (s) esultados de	o exhibe: Número  en los archil reconocim	Código o registro  vos de (señalar depeniento_	dencia)
Di R	Personas Fotografías Videos Imágenes Audios Otros isponible (s) esultados de	o exhibe: Número  en los archi reconocim se utilizó n	Código o registro  vos de (señalar depeniento_	dencia)
Di R	Personas Fotografías Videos Imágenes Audios Otros isponible (s) esultados de	o exhibe: Número  en los archi reconocim se utilizó n	Código o registro  vos de (señalar depeniento_	dencia)
Di R	Personas Fotografías Videos Imágenes Audios Otros isponible (s) esultados de onsignar si	o exhibe: Número  en los archi reconocim se utilizó n	Código o registro  vos de (señalar depeniento	dencia) el registro de la presente diligencia.
Di R C (A	Personas Fotografías Videos Imágenes Audios Otros isponible (s) esultados de onsignar si Art.240° CPN	en los archi l reconocim se utilizó n IP)	Código o registro  vos de (señalar depeniento	dencia) el registro de la presente diligencia.



Título Preliminar del CPMP).

### MODELO N° 17 ACTA DE REGISTRO AUDIOVISUAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

I.- DATOS GENERALES ACERCA DE LA ACTUACIÓN FISCAL (Artículos 120°; 185°; 186°.1 del CPP: por aplicación supletoria del CPP conforme al Art. XV del

FF	CHA							
HC	RA DE INI	CIO DE GR	ABACIÓN			_		
LU	GAR							
De	part		_Provinc		Distrite			
Dir	ección							
II	PERSONA	S PRESEN	TES:					
1.	Nombre _			Cond	dición(1)			
	Dirección				Telf./0	Correo	)	
2.	Nombre _			Cond	dición(1) _		<u> </u>	
	Dirección				Telf./0	Correo		
III.	- DATOS S	UCINTOS A	ACERCA DE LA	DILIGEN	CIA			
TIF	PO Y OBJE	TO DE LA I	DILIGENCIA:					
FO	RMA Y CIR	CUNSTAN	CIAS EN QUE	SE LLEVO	A CABO			
IV.	- ACERCA	DE LA GR	ABACIÓN					
1.			C <mark>TÚ</mark> A LA GRAB		_			•
2		FINALIZAC	CIÓN DE LA GR	ABACIÓN				
2. 3	TIEMPO D	F I A GRAF	BACIÓN	ADACION				
4.	SE HAN G	ENERADO	<mark>BACIÓ</mark> N COPIAS DE RI	ESPALDO	NO _	SI	CUAN	ITAS (Nº)
V	PERSONA	QUE QUE	DA A CARGO I	DE LA CUS	STODIA D	EL SO	PORT	Έ
		BRE						
CA	RGO	<b>—</b>	DE	PENDENC	CIA O UNI	DAD _		
VI.	- OBSER\	ACIONES	DE LOS PR	ESENTES	ACERC	A DE	LA	DILIGENCIA
Lu	ıgar \ Año \	Mes \ Día y	Hora:					
Fi	rma		Cargo					
(1)	Imputado,	testigo, ag	ıraviado, fiscal	militar po	licial, pol	icía, et	c.	



#### MODELO N° 18 SOBRESEIMIENTO

#### FUERO MILITAR POLICIAL FISCALÍA MILITAR POLICIAL / FISCALÍA SUPREMA

Expediente Fiscal Imputado: Agraviado: El Estado PNP Delito: Fiscal:	
REQUERIMIENTO DE SOBRESEIM	IENTO FISCAL Nº -2021/FMP-F.S.V/2
SEÑOR JUEZ MILITAR POLICIAL / SEÑ SUPREMO DEL TRIBUNAL SUPREMO	IOR GENERAL DE BRI <mark>GADA EP VO</mark> CAL MILITAR POLICIAL
Fiscal Supremo ante la Vocalia Suprema	Fiscal Militar Policial / del Fuero Militar Policial, con domicilio procesal , ante Ud., respetuosamente digo:
DE SOBRESEIMIENTO respecto a la impapellidos)	Art. 371° del CPMP, formulo REQUERIMIENTO putación formulada contra el (Grado, Nombres y por el presunto delito de Afectación de Bienes Afectación de Material Destinado a la Defensa Código Penal Militar Policial en agravio del Estado
En tal sentido, SOLICITO se declare FUN fundamentos:	DADO el sobreseimiento en base a los siguientes
I. DATOS DEL IMPUTADO:	
Que, de las dilig <mark>encias realiz</mark> adas se acuerdo al sig <mark>uiente det</mark> alle:	ha logrado identificar plenamente al imputado de
DATOS	IMPUTADO
Grado, nombres y apellidos	
DNI	
Sexo	
Fecha de nacimiento	
Edad	
Estado Civil Domicilio real	
Domicilio procesal	
Cicatrices y tatuajes	
(descripción y ubicación)	
Lugar de Nacimiento	
Taláfana da contacto	



Correo electrónico	
Nombre y Apellidos del padre	
Nombre y Apellidos de la madre	
Grado de instrucción	
Ocupación	

Asimismo, el agraviado es el Estado-PNP.

#### II. HECHOS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Detallar en forma específica la imputación contra el personal militar/policial, la cual se encuentra contenida en la apertura de investigación preparatoria y elementos de convicción recolectados durante la investigación preparatoria (Teoría del caso).

#### III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Mediante Disposición Fiscal N° 78-2018/FMP/FSV/2 de fojas 173, esta Fiscalía Suprema ante la Vocalía dispone abrir investigación preparatoria contra el (grado, nombres y apellidos), provisionalmente como autor del presunto delito de Afectación de Bienes Destinados al Servicio Militar Policial - Afectación de Material Destinado a la Defensa Nacional (Art. 133° del CPMP), en agravio del Estado-PNP.por perdida de bienes o pertrechos militares policiales confiados a su custodia.

#### 2. Artículo 133°.- Afectación del material destinado a la defensa nacional

El militar o el policía que indebidamente disponga, destruya, deteriore, abandone o pierda, armas, municiones, explosivos, vehículos terrestres, navales y aéreos, o partes de éstos, y demás bienes o pertrechos militares o policiales, confiados para el servicio, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años, con la accesoria de inhabilitación.

#### 3. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

(Detallar cada uno de los elementos de convicción y su importancia para acreditar o no un hecho).

#### 4. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y HECHOS CONTROVERTIDOS.

Está acreditado que	, lo cual se encuentra sustentado co		
Está acreditado quecorroborado con			
No está acreditado queencuentra corroborado con	, lo cual se		

Que para que una imputación sea consistente debe estar acompañada de otros medios de pruebas a efectos de crear convicción que acrediten responsabilidad del imputado.

Durante la investigación preparatoria no se aprecian los elementos configurativos de delitos de Afectación de Material Destinado a la Defensa Nacional, en razón de que



no hay elementos de convicción que acrediten el abandono o pérdida del material lacrimógeno recibido por el imputado, sino que este se utilizó para tratar de sofocar el levantamiento contra un grupo hostil en la ciudad de Puno; por lo al existir duda razonable en la utilización total de material lacrimógeno, es de aplicación el principio del *indubio pro reo* previsto en la Constitución Política del Perú.

Que, el Art. 371° inciso 3º del CPMP, establece que procede el SOBRESEIMIENTO, cuando "EL HECHO NO SE ADECUA A UNA FIGURA PENAL" tal como acontece en el presente caso, en razón que el Coronel PNP \_\_\_\_\_\_ no es autor del hecho imputado y no existen elementos de convicción suficientes que acrediten la responsabilidad penal, más bien, los hechos tienen una connotación estrictamente administrativa disciplinaria que debe ser vista en otro contexto; por lo que corresponde, se declare FUNDADO el REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO, a favor del (Grado, Nombres y Apellidos)

Por lo expuesto:

Sírvase tramitar el presente y declararlo fundado en su oportunidad.

Lugar y fecha:

Firma del Fiscal:



#### MODELO 19 ACUSACIÓN FISCAL

# FUERO MILITAR POLICIAL FISCALIA MILITAR POLICIAL / FISCALIA SUPREMA

**Expediente Fiscal** 

Acusado:

Agraviado: El Estado – (Institución Armada o PNP)

Delito: Fiscal:

#### REQUERIMIENTO DE ACUSACION FISCAL Nº -2021/FMP-F.S.V/2

DEL TRIBLINAL SUPPEMO

SEÑOR (grado, nombre y apellidos) VOCAL SUPREMO DEL TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL

(Grado, nombre y apellidos), Fiscal Supremo ante la Vocalía Suprema del Tribunal Supremo Militar Policial, con domicilio procesal en la Av. República de Chile N° 321, Lima; a usted respetuosamente digo:

#### I. <u>REQUERIMIENTO ACUSATORIO</u>

De conformidad con lo establecido en los artículos 370°, inciso 1), y 375° del Código Penal Militar Policial y luego de efectuada la investigación preparatoria, este Despacho Fiscal formula ACUSACION PENAL en contra de (grado, nombre y apellidos del acusado), por la comisión del delito de DESOBEDIENCIA, previsto y sancionado en el artículo 117° del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado Peruano – (Institución Armada o PNP).

#### II. IDENTIFICACION DEL ACUSADO

Datos	Acusado	
Nombre	(Grado, nombre	
	apellidos),	
DNI	N°	
Sexo		
Fecha de Nacimiento		
Edad		
	País	Perú
Lugar de Nacimiento	Departamento	
Lugar de Nacimiento	Provincia	
	Distrito	
Estado Civil		
Domicilio Real		
Domicilio Procesal		
G° Instrucción		
Ocupación		



#### III. HECHO OBJETO DE ACUSACION

#### 1. Hechos atribuido al Acusado

Se imputa al (grado, nombre y apellidos del acusado), el haber instalado y administrado en el mes de... del año ..., una granja avícola en el Fundo " ..." ubicado en la zona de ..., departamento de ..., con fines de lucro para lo cual habría utilizado personal y material del Estado-(Institución Armada o PNP).

#### 2. <u>Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores</u>

Hechos	Descripción			
Precedentes	En el año, cuando el encausado (grado, nombre y apellidos) se desempeñaba como Comandante del, instaló una granja avícola ubicada en la zona de, departamento de, para que genere ganancias en provecho propio, infringiendo con ello el punto II, numeral 2 y 4, de la Directiva N°, que			
	específicamente seña <mark>la:</mark> "".			
Concomitantes	Al realizarse la constatación de la granja avícola, se halló que el acusado era propietario de la misma, quien para su instalación aprovechando su condición de Comandante del, dispuso indebidamente que personal subalterno labore en el levantamiento e implementación de su granja avícola, utilizando además material del Estado, contraviniendo con ello los artículos de la Ley N°, Directiva N°, puntos 2 y 3, que precisan: "".			
Posteriores	El imputado con su accionar afectó los bienes jurídicos penales militares, al haberse lesionado con su accionar ilícito la integridad de su Institución y las disposiciones que norman las funciones de las Fuerzas Armadas.			

#### IV. <u>ELEMENTOS DE CONVICCION DE LA ACUSACION</u>

Hechos Objeto de la Acusación	Elementos de Convicción	Fojas
Acusado (Grado, nombre y apellidos) Hechos Haber instalado y administrado una granja en el fundo "", ubicado en la zona de, Departamento de, para fines	<ol> <li>Resolución de nombramiento N° de fecha</li> <li>Disposición donde se señale las funciones y responsabilidades del cargo</li> <li>Misión</li> <li>Inspección Ocular de fecha</li> <li>Reconstrucción de los Hechos</li> <li>Fotografías, audios y videos</li> </ol>	



•		
	personales utilizando para ello personal y material del Estado; omitiendo intencionalmente las disposiciones contenidas en la Ley N° y en la Directivas N°, referida a	7. Disposición de asignación del vehículo de placa N°, de propiedad del (Institución Armada o PNP), asignado al Comando del

# V. GRADO DE PARTICIPACION Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

#### **ACUSADO (Grado, nombre y apellidos)**

Grado de	Circunstancias modificatorias de responsabilidad		
participación			
	Art IX del Título Preliminar del CPMP		
	Art. 30°, presupuestos para		
	fundamentar la pena		
	Art. 31° del CPMP, respecto de las circunstancias que		
AUTOR	permiten la individualización de la pena:		
DIRECTO	1. Naturaleza de Acción		
	2. Medios <mark>em</mark> pleados		
Concomitantes	3. Importancia de los deberes infringidos		
	4. Extensión del daño		

# VI. CALIFICACIÓN Y PENA

### 1. Calificación

### ACUSADO: (Grado, nombre y apellidos)

Calificación Jurídica	Base Legal	Tipo Penal
Delitos Contra la Integridad Institucional	Art. 117° del Código Penal Militar Policial	Desobediencia "El Militar o el policía que omite intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, siempre que atente contra el servicio, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años"



ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA				
Conducta Típica		Haber atentado contra el servicio y afectando la defensa y la seguridad de Nacional		
Tipicidad Objetiva	Acción Modalidad			
	Bien Jurídico	La Integridad Institucional-Normas sobre funciones.		
	Sujeto Activo	Militar o Policía		
	Sujeto Pasivo	El Estado- (Institución Armada o PNP)		
Tipicidad Subjetiva	Aspecto cognos	scitivo – conocimiento y		
. ipioidad odojotiva		primer grado – voluntad e		
		nitir las disposiciones que		
		<mark>nc</mark> iones de las Fuerzas		
	Armadas o PNP			
Antijuricidad	No concurren ca	No concurren causas de justificación		
Culpabilidad		Imputable y con conocimiento del injusto		
	penal.			

#### 2. <u>Pena</u>

Pena Propuesta	(Teniendo en consideración la pena
	prevista que es no menor de Uno ni
	mayor de cinco años, así como los
	parámetros establecidos en el Art. 31
	del CPMP)

La pena propuesta por el Despacho Fiscal para ser impuesta al acusado, se formula teniendo en cuenta la función preventiva de la pena y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Criterios de determinación	Análisis
Principio de legalidad	La pena para este delito según el artículo 117º del Código Penal Militar Policial es: no menor de uno ni mayor de cinco años
Principio de culpabilidad	Incumplimiento de la misión, a funciones y responsabilidades del cargo.
Importancia o rango del bien jurídico protegido	La Integridad Institucional y la Seguridad y Defensa Nacional



as de
na

#### VII. REPARACION CIVIL

Habiéndose constituido el agraviado, Procurador Público a cargo de los asuntos de..., en Actor Civil, ha cesado la legitimación de la Fiscalía Militar Policial para intervenir en el objeto civil del proceso, por lo que no corresponde proponerse reparación civil de conformidad con el artículo 224° del CPMP del Código Penal Militar Policial.

#### **VIII. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS**

#### 1. Prueba Testimonial

N°	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la declaración	Pertinencia, utilidad y conducencia
1				

#### 2. Prueba Documental

N°	Documento	Fs	Pertinencia	Utilidad	Conducencia
1					

#### 3. Pericias.

N°	Documento	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia
01	DE OFICIO		
02	DE PAR <mark>TE</mark>		
03	OTROS		

#### 4. Inspecciones.

N°	Documento	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia
01	OCULAR		
02	RECONSTRUCCION		
03	ETC		

#### 5. Elementos materiales probatorios.

N°	ELEMENTOS	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia
01	ARMA (REVOLVER,		
	CUCHILLO, PIEDRA, ETC)		
02	OTROS		



#### IX. MEDIDAS DE COERCION PROCESAL SUBSISTENTES

Inexistentes

#### X. ANEXOS

Se acompañan los siguientes elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio: (...).

#### POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, señor Vocal Supremo, tener por presentado el requerimiento de acusación para su trámite correspondiente.

Lugar y fecha:

Firma del Fiscal:





#### MODELO N° 20 ACUSACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA

#### FUERO MILITAR POLICIAL FISCALÍA MILITAR POLICIAL / FISCALÍA SUPREMA

Expediente Fiscal: Imputado: Agraviado: El Estado-(Institución Delito: Fiscal:	Armada o PNP)	
REQUERIMIENTO DE ACU	SACION FISCAL Nº	-2021/FMP-F.S.V/2
SEÑOR JUEZ MILITAR POLICIAL SUPREMO DEL TRIBUNAL SUPR	/ SEÑOR GENERAL DI	E BRIGADA EP VOCAL
El (Grado, Nombres y Apellidos)		Fiscal Militar Policial /
El (Grado, Nombres y Apellidos) _ Fiscal Supremo ante la Vocalía Sup en		
I. REQUERIMIENTO ACUSATOR	RIO:	
De conformidad con lo estable Constitución Política del Perú; o 30° de la Ley N° 29182, "Ley de los artículos 368°, 370° numeral de concluida la Investigación Propenda en contra del(Grado, Normal, por la comisión de los delitos en los artículos en agravio del Estado Peruano-  II. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSA	concordante con los artí e Organización y Funcio l 1), 375° y 376° del Cód eparatoria, este Despac ombres y Apellidos) de del Código Penal I (Institución Armada o Pl	iculos 21°, 22° inciso "a", 25° y nes del Fuero Militar Policial"; y digo Penal Militar Policial; luego ho Fiscal formula <b>ACUSACIÓN</b> , previstos y sancionados Militar Policial respectivamente,
DATOS	IMPUTADO	
Grado, nombres y apellidos		
DNI		
Sexo		
Fech <mark>a de n</mark> acimiento Edad		
Estado Civil		
Domicilio real		
Domicilio procesal		
Cicatrices y tatuajes (descrip	oción	
y ubicación)		
Lugar de Nacimiento		
Teléfono de contacto Correo electrónico		
Correo electronico	1	



Nombre y Apellidos del padre	
Nombre y Apellidos de la madre	
Grado de instrucción	
Ocupación	

Asimismo, el agraviado es el Estado-(Institución Armada o PNP).

#### III. HECHO OBJETO DE ACUSACIÓN

Hechos atribuidos al acusado.

Detallar en forma específica la imputación contre encuentra contenida en la apertura de invest convicción recolectados durante la investigación	igación preparatoria y elementos de
Se imputa alfácticas y proposiciones jurídicas, la que debe es	, (s <mark>eñalar las pr</mark> oposiciones star acorde <mark>con su</mark> teoría del caso).

# IV. <u>DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES CONCOMITANTES Y POSTERIORES, POR IMPUTADO Y HECHO.</u>

11	Day Market II
Hechos	Descripción
Precedentes	
Concomitantes	
Posteriores	



### V. <u>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN POR ACUSADO(S)</u>

Nº	Acusado	Hechos	Elementos de convicción	Fojas
		Se imputa al	1.	
		(Grado, Nombres y Apellidos)	2.	
1		Apomadoy	3.	
			1.	
			2.	
			3.	
2			0.	

# VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Nº	Acusado	Participación (1)	Circunstancias modificatorias de responsabilidad(2)
1		a) Autor directo, coautoría, autoría mediata, ejecutor directo, otro. b).Participe: Instigador, cómplice primario, etc.	<ol> <li>Naturaleza de las acciones:</li> <li>Medios empleados:</li> <li>Grado de ejecución: tentativa inacabada, acabada, delito frustrado etc</li> <li>Extensión del daño:</li> <li>Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión:</li> <li>Unidad de agente:</li> <li>Edad, educación, situación económica y medio social:</li> <li>Reparación espontánea del daño:</li> <li>Condiciones personales:</li> </ol>



2		

### VII. CALIFICACIÓN Y PENA

#### 1. Calificación

**ACUSADO:** (Grado, nombre y apellidos)

Calificación Jurídica	Base Legal	Tipo Penal
Delitos Contra la Integridad Institucional	Art. 117° del Código Penal Militar Policial	Desobediencia "El Militar o el policía que omite intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, siempre que atente contra el servicio, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años"

#### 2. <u>Pena</u>

	(Teniendo en consideración la pena					
Pena Propuesta	prevista que es no menor de uno ni mayor de cinco años, así como los parámetros					
	establecidos en el Art. 31 del CPMP)					

La pena propuesta por el Despacho Fiscal para ser impuesta al acusado, se formula teniendo en cuenta la función preventiva de la pena y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Criterio de determinación	Análisis
Principio de legalidad	La pena para este delito según el artículo 117° del Código Penal Militar Policial es: no menor de uno ni mayor de cinco años
Principio de culpabilidad	Incumplimiento de la misión, a funciones y responsabilidades del cargo.



Importancia o rango del bien jurídico protegido	La Integridad Institucional y la Seguridad y Defensa Nacional
Circunstancias sustantivas de Individualización de la Pena	

#### VIII. REPARACION CIVIL

Habiéndose constituido el agraviado, Procurador Público a cargo de los asuntos de..., en Actor Civil, ha cesado la legitimación de la Fiscalía Militar Policial para intervenir en el objeto civil del proceso, por lo que no corresponde proponerse reparación civil de conformidad con el artículo 224 del CPMP del Código Penal Militar Policial.

#### IX. SOLICITUD SUBSIDIARIA DE TIPIFICACIÓN (solo cuando el caso amerite)

Circunstancias de hecho, que permiten o				•		•
penal distinto; debe precisarse a que il	mputación	específi	ca se	refiere	la sol	icitud
alternativa subsidiaria, si hubiese varias.						

Nº	Acusado	Califi <mark>cació</mark> n Jurídica	Base legal	Pena propuesta
1				
2				

### X. RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Nº	Acusado / Tercero civil	Descripción del bien(es)	Estado
1			a) embargado b) incautado, etc.
2			



# XI. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

#### 1. Prueba Testimonial

N°	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la declaración	Pertinencia, utilidad conducencia	у
1					
					·

#### 2. Prueba Documental

N°	Documento	Fs	Pertinencia	Utilidad	Conducencia
1					
					*

#### 3. Pericias.

N°	Documento	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia
01	DE OFICIO		
02	DE PARTE		
03	OTROS		

#### 4. Inspecciones.

N°	Documento	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia
01	OCULAR		
02	RECONSTRUCCION		
03	ETC		

#### 5. <u>Elementos materiales probatorios</u>.

N°	ELEMENTOS	Fs.	Pertinencia, utilidad y conducencia
01	ARMA (REVOLVER, CUCHILLO,		
	PIEDRA, ETC)		
02	OTROS		

#### XII. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

a) Subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria	
b) Solicitud de variación. Fundamentación	
c) Solicitud de nueva medida de coerción. Fundamentación	



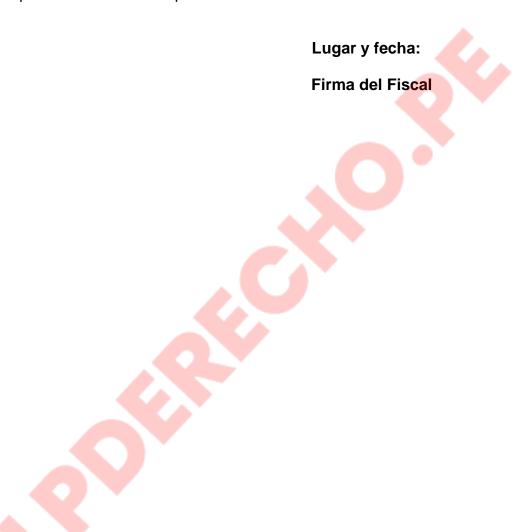
#### XIII. OTROS Y ANEXOS

Se acompañan los siguientes elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio:

*(...)*.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud., señor Vocal Supremo, tener por presentado el requerimiento de acusación para su trámite correspondiente.





#### MODELO N° 21 REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

# FUERO MILITAR POLICIAL FISCALIA MILITAR POLICIAL / FISCALIA SUPREMA

Delito: Fiscal:

REQUERIMIENTO FISCAL Nº -2021/FMP-F.S.V/2

# SEÑOR GENERAL DE BRIGADA EP VOCAL SUPREMO DEL TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL

El (Grado	o, Nombres	y Apel	lidos)			4	, Fiscal S	Supremo an	ite la
Vocalía	Suprema	del	Fuero	Militar	Policial,	con	domicilio	procesal	er
	<u> </u>				, ante	e Ud., i	<mark>re</mark> spetuosan	nente, digo:	

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial aprobado por Ley N° 29182 y el Código Penal Militar Policial aprobado por Decreto Legislativo N° 1094, FORMULO REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA POR UN PLAZO DE DURACION DE OCHO (08) MESES CONTRA EL (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL INVESTIGADO), por los delitos de Desobediencia y Exceso en el Ejercicio del Mando en agravio del estado Peruano, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Disposición Fiscal N° ....../TSMP.FISC.VI75 del (fecha), se dispuso abrir investigación preparatoria fiscal contra el (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL INVESTIGADO) por los presuntos delitos de Desobediencia y Exceso en el Ejercicio del Mando, previstos en los artículos 117° y 130°, respectivamente, del Código Penal Militar Policial, por cuanto ostentando la calidad de Juez del ... Juzgado Penal Militar Policial ha archivado un expediente judicial que tenía la calidad de cosa juzgada, emitiendo una resolución aclaratoria de fecha..., otorgando derechos y beneficios sin tener competencia para hacerlo a favor del..., concediéndole, entre otros beneficios, el grado de Mayor y Comandante, expidiendo posteriormente una segunda resolución consentida, facultad que es de exclusiva competencia del Fuero Común.

De lo actuado en la investigación preparatoria se aprecia que existen elementos de convicción suficientes para sostener razonablemente que el imputado es autor de los delitos mencionados, teniendo esta Fiscalía Suprema un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la imputación e intervención del imputado en la comisión de los delitos mencionados.



Tales hechos configuran delitos graves de Desobediencia y Exceso en el Ejercicio del Mando, los cuales tienen una pena máxima de cinco (5) y seis (6) años de pena privativa de la libertad, respectivamente; consecuentemente, superan el límite o prognosis de tres (3) años de pena privativa de la libertad para solicitar prisión preventiva.

Asimismo, la conducta penal típica, cometida por del mencionado Oficial Superior en el ejercicio de sus funciones como Juez, constituyen graves delitos que perjudican la imagen institucional de los Magistrados Militares Policiales y por consiguiente del Fuero Militar Policial.

El mencionado efectivo policial ha incumplido disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y otros documentos normativos que regulan las funciones de los magistrados en el Fuero Militar Policial, pues aprovechando su condición de Juez Militar Policial, excediéndose en sus funciones, ha emitido dos resoluciones judiciales ilegales, afectando los bienes jurídicos tutelados como la integridad institucional y el deber militar policial, pilares que sostienen la disciplina en la Policía Nacional y en el Fuero Militar Policial y causando grave perjuicio al Estado.

El (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL IMPUTADO) actualmente se encuentra fuera del servicio, por cuanto administrativamente fue dado de baja por medida disciplinaria con fecha..., desconociéndose actualmente su paradero.

Si bien es cierto el imputado (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL IMPUTADO), mediante su escrito de fecha..., que obra a fojas... de la Investigación Preliminar, se puso a derecho, señalando domicilio procesal, designando abogado defensor y prestando declaración indagatoria; sin embargo, en la etapa preparatoria, no ha concurrido a las reiteradas notificaciones fiscales para que preste su manifestación, menos ha concurrido a la División de Criminalística de la PNP a fin de que le tomen las muestras gráficas para que se lleve a cabo la pericia grafotécnica ordenada.

El imputado (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL IMPUTADO) no ha sido ubicado, siendo el caso que don (nombre y apellidos), quien habitaba en la dirección indicada, señaló que dicha casa es su domicilio desde hace más de 10 años, que es familiar del investigado en mención y que este se encuentra en provincia trabajando, no dando mayores datos para su ubicación todo lo cual se desprende del informe de fecha... que obra a fs...; de otro lado, su abogado defensor ha indicado que ha perdido contacto con su patrocinado desde hace más de un mes, desconociendo su paradero.

Al recibir la declaración testimonial del (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL TESTIGO), este señala que el imputado en reiteradas oportunidades lo ha llamado por teléfono y que incluso ha ido a su domicilio, tratando de convencerlo que declare a su favor y que sustraiga diversa documentación que lo compromete del archivo de documentos enviados del Juzgado, a cambio de dinero.

#### II. <u>FUNDAMENTOS DE DERECHO</u>

Los delitos graves atribuidos al **(GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL IMPUTADO)**, se encuentran tipificados en los Arts. 117° y 130° del Código Penal Militar Policial, como delitos de Desobediencia y Exceso en el Ejercicio del Mando en agravio del Estado, respectivamente.



La medida de coerción solicitada se encuentra prevista en el Art. 321, inciso 8, del Código Penal Militar Policial; mientras que los requisitos de su concesión, lo están en el Art. 322 del citado cuerpo de leyes.

La medida de coerción solicitada por un plazo de ocho (8) meses es proporcional, ya que la prognosis de la pena es superior a tres (3) años, según lo establece el inciso 2 del Art. 329 del Código Penal Militar Policial.

#### III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

- 1. El Informe N°....FMP-FSMPC, de folios 02.
- 2. El Dictamen N°....- FSMPC, de folios 03.
- 3. El Acta de Inspección Ocular, de folios 05.
- 4. La Sentencia N°... de fecha..., donde se absuelve al (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL SENTENCIADO FAVORECIDO), del delito de Desobediencia y se declara prescrita la acción penal por el delito de Deserción, que corre a folios 18.
- 5. La resolución N°... de fecha..., donde se declara consentida la sentencia de fecha... de folios 24.
- 6. El escrito de folios 32 presentado por el (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL SENTENCIADO FAVORECIDO), solicitando aclaración de sentencia y, entre otros beneficios, el ascenso a Mayor y Comandante, respectivamente.
- 7. La resolución de fecha...obrante a folios 37, donde el (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL IMPUTADO), en forma ilícita por no ser competente, le concede derechos y beneficios al (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL SENTENCIADO FAVORECIDO), otorgándole los grados de Mayor y comandante.
- 8. La resolución N°... de fecha..., declarando consentida la resolución N°...de fecha.... obrante a folios 41.
- 9. La resolución N°... de fecha..., donde el Tribunal Superior Militar Policial... declara Nulo el auto N°... de fecha... y, por conexión, Nula la resolución de fecha...., mediante las cuales el imputado, en su condición de Juez..., ilícitamente otorga diversos beneficios al (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL SENTENCIADO FAVORECIDO), acordando dicho Superior Tribunal poner en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura Militar Policial y del Fiscal Supremo Militar Policial la inconducta del Juez (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL IMPUTADO), la cual corre a folios 93.
- 10. Notificación domiciliaria de fecha... e informe del notificador.
- 11. Declaración testimonial del (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL TESTIGO), en la que señala que el imputado trata de que declare a su favor e incluso le pide que sustraiga medios probatorios que lo perjudican.
- 12. La declaración indagatoria de folios 130, donde el (GRADO NOMBRE Y APELLIDOS DEL IMPUTADO), reconoce el contenido, pero no la firma, de las resoluciones N° de fecha..., que ilícitamente otorga beneficios; y la N°... de fecha..., que la declara consentida.

#### POR LO EXPUESTO

A Ud., pido señor Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, se sirva dictar la correspondiente medida de coerción personal y darle el trámite correspondiente.

Lima, (fecha).
Firma del Fiscal



## MODELO N° 22 IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO

#### I.- DATOS PERSONALES

Grado, Nombre y apellidos:				
Grado,	N	lombre		(s)
paterno		Apellido mater	_ no	Apellido 
Documento de identidad: DNI □			□ Partida	nacimiento
Carné de extranjería □ CIP. □	Otros 🗆	Nº	_ /	
Sexo: M   F				
Fecha de Nacimiento:/	/	Edad:	AV	_
Lugar de Nacimiento: Depart			País	
ProvincC	iudad		Distrito_	
Estado Civil: Casado   Divorciado	□ Con	viviente 🗆	Soltero	Separado
Otros				
Dirección domiciliaria				
Dirección procesal				
Teléfono de contacto				
Correo electrónico				
Profesionocupad	cion			
Señas particulares:				
Cicatrices	tatuajes	(de	escripción	у
ubicación)				
Relación con el denunciante No   Sí	Especifiq	ue		
Relación con el agraviado No □ Sí □ I	Especifique	)		
Nombre del cónyuge o conviviente				
Nombre y apellidos del padre				
Nombre y apellidos de la madre				
Los presentes hechos han sido objeto	o de denun	cia ante otra au	utoridad No □	Si □
Precisar:				



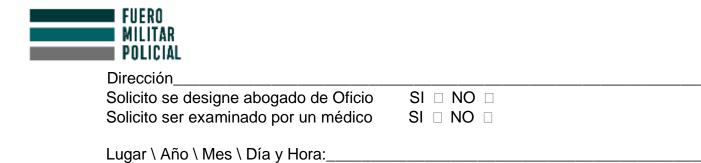
# II.- DATOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO DEL IMPUTADO (\*)

	( )
Ubicación	Estado
Nº	Monto
	<u> </u>
CONSIGNAR EL MOTIVO: (*)	<b>V</b>
O.,	
ora:	
	Huella
	Cargo
	Nº I CONSIGNAR EL MOTIVO: (*)  Dra:



# MODELO N° 23 INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DEL IMPUTADO

SE INFORMA A (Grado, Nombres y Apellidos) IDENTIFICADO CON (CIP., DNI)				
QUE SE LE IMPUTAN LOS CARGOS POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE:				
1				
Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS: (Artículo 199 CPMP)				
<ol> <li>A conocer la causa o el motivo de su detención y el funcionario que la ordenó, entregándole la orden judicial emitida en su contra;</li> <li>A guardar silencio, sin que ello implique presunción de culpabilidad, y a designar la persona a la que debe comunicarse su captura y que el aviso se haga en forma inmediata. Si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido;</li> <li>A ser asistido desde el primer acto del procedimiento por un abogado defensor;</li> <li>A presentarse al fiscal o al juez militar policial para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan;</li> <li>A prestar declaración dentro de las veinticuatro horas de haber sido detenido;</li> <li>A ampliar su declaración, con la presencia de su defensor, siempre que su declaración sea pertinente y no como un medio dilatorio del procedimiento, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo;</li> <li>A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad;</li> <li>A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio, estimen ordenar el juez o el fiscal militar policial; y</li> <li>A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso, según las previsiones del Código Penal Militar Policial.</li> </ol> CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCIÓN:				
Solicito se comunique mi detención a:				
Nombre y apellido Grado de parentesco Teléfono Dirección  Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma:				
Solicito se comunique a su abogado defensorteléfono				



#### **CONSTANCIA DE BUEN TRATO**

Firma (S) \_\_\_\_\_\_Huella\_\_\_\_\_

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto.

Firma (S)	Huella	
( )		



#### MODELO N° 24 INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DEL AGRAVIADO/ ACTOR CIVIL

E INFORMA A
DENTIFICADO CON
QUE LE ASISTE:
OS DERECHOS SIGUIENTES (Artículos 95, 98 y 104 NCPP)
<ol> <li>A recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimas las molestias derivadas del procedimiento;</li> <li>A que se respete su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación;</li> <li>A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;</li> <li>A ser informado sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;</li> <li>A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite expresamente;</li> </ol>
6. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite expresamente; 7. A aportar información durante la investigación;
3. A requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aun cuando no haya intervenido en el p <mark>roc</mark> edimiento como actor civil;
<ol> <li>A impugnar el sobreseimiento y la sentencia en los casos autorizados, aun cuando no sea actor civil y siempre que haya solicitado ejercer este derecho; y</li> </ol>

10.A ser notificado de las resoluciones que pueda impugnar o requerir su revisión.

Firma (S) \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_



### MODELO N° 25 ENTREVISTA AL IMPUTADO / AGRAVIADO / TESTIGO

#### **I.- DATOS GENERALES**

		oaterno					aterno	
Documer	ito de i	dentidad:	DNI 🗆	LM.		Pasaporte [	Partida nacimie	ento 🗌
Carné de	extranj	ería 🗌	CIP.	Otro	s 🗌	Nº		
Sexo:	М 🗆	F□						
		acimiento	(dd/		-			
Lugar Dpto Ciudad		de					País	
Otros Nivel de l Direcciór Direcciór	nstruc Domic de No de Cor	ción ciliaria tificación _ ntacto				Correo I	Soltero Sepa	
Relación:	con la	víctima		Si 🗆	No			
	con el	(la) denunc	iante	Si 🗌	No	) [		
	con el	(la) denunc	iado (a	) Si □	No	<b>D</b>		
Especifiqu	ıe	<u> </u>	<u> </u>					
Caracterís	sticas fí	sicas: (Desc	cribir)					
II RELA		•					noció)	
							e la entrevista SI	
Firma (S	)						Huella	



# MODELO N° 26 DISPOSICIÓN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL MILITAR POLICIAL

#### I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: Grado, Nombres	
Apellido paterno	Apellido materno
DNICIP	
Domicilio real	
Domicilio procesal	
Taláfana da cantacta	
Nombre y Apellidos del Padre	
Nombre y Apellidos de la Madre	<u> </u>
Correo electrónico	
	SPOSICIÓN (captura irregu <mark>lar,</mark> conducta atípica, concurrencia de presupuestos para detención
III DISPOSICIÓN Nº	
IV INSTRUCCIONES AL IMPUTA	DO
Se instruye al imputado sobre e autoridades co <mark>rres</mark> pondientes	el compromiso de asistir cuando sea requerido por las
Lugar \ A <mark>ño \ Mes \ Día</mark> y Hora d	e notificación:
Firma (S)	Firma (S)
Cargo	Huella







**® LA MISIÓN ES LO PRIMERO**